

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FÚTBOL PROFESIONAL.

TITULO I. NORMAS GENERALES.

Art. 1.- El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, es un organismo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol que, conformado de acuerdo con su estatuto y reglamentos, se sujeta a las leyes del Ecuador, a los estatutos y reglamentos de las instituciones deportivas superiores, y a este reglamento.

Art. 2.- El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional estará integrado:

- a) Por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol quien obligatoriamente, lo presidirá; y,
- b) Por los demás miembros principales del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol que representen al fútbol profesional y serán: el Vicepresidente, el primero, segundo y el tercer vocal del Comité Ejecutivo, en orden de su elección en el Directorio.

Cada vocal principal tendrá su alterno. En ausencia temporal del vocal principal, lo reemplazará el respectivo alterno, quien dejará de actuar cuando lo hiciere el principal. En ausencia temporal del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y, en su falta, por los demás vocales del Comité Ejecutivo, en su orden.

Si la ausencia del vocal principal fuere definitiva, lo reemplazará su alterno. En todos los casos de reemplazo, el reemplazante ocupará la última vocalía.

La vacante del vocal principalizado será cubierta en el siguiente Congreso Ordinario.

El Secretario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, será también el del Comité Ejecutivo. En su ausencia, el Comité Ejecutivo designará un secretario ad-hoc.

Art. 3.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional, se requiere cumplir lo dispuesto en el Art. 38 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 4.- Los miembros del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, desempeñarán sus funciones por el período de cuatro años.

Art. 5.- Si un vocal del Comité faltare, sin causa justificada, a seis sesiones consecutivas o a nueve alternadas en el año, perderá automáticamente su calidad en este Organismo y en el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Igualmente perderá su calidad de vocal, si faltare, justificada o injustificadamente a doce sesiones en el año. Un vocal podrá solicitar licencia hasta por treinta días, por una sola vez al año, sin que ello se considere falta.

Para que la ausencia del vocal sea justificada, deberá notificar su inasistencia, por escrito, con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la fecha de la respectiva sesión, excepto en casos de fuerza mayor. Si la justificación no constare en el acta de la sesión, ésta será considerada como no presentada.

No se considerará falta la inasistencia del vocal que se encontrare cumpliendo comisiones de los organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o en los casos que en su lugar, se hubiere convocado a su alterno, por motivos establecidos en este reglamento.

Art. 6.- El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, durante el desarrollo del campeonato, se realizarán en su sede, todos los días martes a las diecinueve horas y, las extraordinarias, cuantas veces sea necesario, por disposición de su Presidente o a pedido de dos vocales o de una asociación provincial.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el Comité Ejecutivo podrá anticipar o postergar el día y la hora de las sesiones ordinarias, cuando considere necesario, notificando para ello a las asociaciones provinciales, con antelación de por lo menos, setenta y dos horas.

Para las sesiones extraordinarias, en las que no se podrán conocer sino los puntos para los que fueren convocadas, se notificará a las asociaciones provinciales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las que a su vez harán saber este particular a sus afiliados.

Si transcurridos quince minutos de la hora establecida para la sesión, no concurriere el vocal principal, participarán en ella su respectivo alterno, sin que para ello se requiera citación previa.

Art. 7.- Las sesiones del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional señaladas en el artículo anterior, también se podrán realizar en la sede de las asociaciones provinciales previa solicitud presentada con anticipación de por lo menos quince días a la fecha de la sesión. Este tipo de sesiones se limitará a una por mes y siempre que no se encuentre el campeonato en la liguilla o etapa de finalización.

Art. 8.- Las sesiones del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional serán dirigidas por su presidente o por quien lo subrogue. La subrogación en la dirección de las sesiones se efectuará de acuerdo al orden de sucesión establecido en el inciso segundo del literal b) del Art. 2 de este reglamento.

Iniciada la sesión con vocales principales y/o alternos, éstos continuarán actuando sin que puedan ser sustituidos, excepto en casos expresamente determinados en los reglamentos.

Art. 9.- El quórum se conformará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Igualmente, las resoluciones se tomarán con sujeción a dicho Estatuto.

Art. 10.- El Comité Ejecutivo tendrá las sesiones ampliadas previstas en este reglamento y las que juzgue necesario realizar. En ellas participarán los afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, por intermedio de su representante legal o de su delegado quienes únicamente tendrán voz en las deliberaciones. Sus resoluciones las tomará de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Art. 11.- Las sesiones del Comité Ejecutivo serán públicas. Sin embargo, cuando los temas a tratarse lo exigieren, podrá disponerse que la sesión se efectúe con la sola presencia de los delegados de los afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debidamente acreditados.

Los delegados serán designados por los clubes y las asociaciones, por escrito, hasta la fecha de iniciación del

campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera y segunda categorías.

- Art. 12.- Si entre una sesión y otra se presentaren hechos fortuitos o de fuerza mayor o que ameriten una urgente decisión del Comité Ejecutivo, sin que hubiese la oportunidad de sesionar extraordinariamente, el presidente del mismo por sí o por la interpuesta persona del Secretario General, previa consulta con los restantes miembros, dictará la resolución que corresponda, la cual tendrá el carácter de vinculante para las partes.

El secretario del Comité notificará, inmediatamente, lo decidido a los afiliados e informará en la siguiente sesión del Comité Ejecutivo para que conste en acta.

- Art. 13.- Las resoluciones que adoptare el Comité Ejecutivo, sólo podrán reconsiderarse en la misma sesión y hasta en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, a pedido de uno cualquiera de sus miembros o a petición escrita de un afiliado presentada oportunamente.

Para que una resolución pueda reconsiderarse en la misma sesión, deberán estar presentes los interesados y/o afectados. En este caso, no es necesaria la petición por escrito.

TITULO II. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO DE FUTBOL PROFESIONAL.

- Art. 14.- El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los reglamentos nacionales e internacionales vigentes, las resoluciones del Congreso Nacional de Fútbol Profesional, las del Directorio y las suyas propias;
 - b. Organizar, controlar y administrar los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional de la primera categoría; provinciales y nacionales de la segunda categoría y los de otras categorías;
 - c. Calificar los estadios en los que se realizaren las programaciones de fútbol que estuvieren bajo su control, previo informe favorable

de la Comisión de Escenarios Deportivos y Seguridad de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;

- d. Controlar en base de una ficha a los jugadores, entrenadores, directores técnicos, asistentes técnicos, preparadores físicos y auxiliares, que actúen en los diferentes clubes que intervinieren en el fútbol profesional del país;
- e. Designar a los comisarios de juego y, a pedido de las asociaciones provinciales, habilitar a los delegados de control para que cumplan sus funciones en las programaciones de los campeonatos de las diferentes categorías;
- f. Conocer y aprobar, en sesión ampliada, los calendarios de juegos para los campeonatos nacionales establecidos en este reglamento;
- g. Establecer, hasta dentro de quince días de terminado cada campeonato, la tabla de posiciones y determinar a los clubes que ascendieren o descendieren de categoría, de acuerdo con lo señalado en los reglamentos;
- h. Crear y otorgar trofeos, preseas y recompensas para las personas y clubes y que participaren en los campeonatos ecuatorianos de todas las categorías, y que se hubieren hecho acreedores a ellos;
- i. Controlar las recaudaciones obtenidas en las programaciones realizadas bajo la jurisdicción y responsabilidad de las asociaciones provinciales, con el objeto de garantizar su correcta declaración y el pago apropiado de los porcentajes, e intervenirlas en caso necesario;
- j. Emitir, de acuerdo con lo previsto en el reglamento respectivo, los pases oficiales para el ingreso a los estadios en donde se realizaren los campeonatos organizados bajo su control;
- k. Expedir y reformar, en sesión ampliada, los reglamentos que se dictaren sobre materias especiales. Los respectivos proyectos serán enviados a las asociaciones provinciales, por lo menos, con ocho días de anticipación, a la fecha señalada para la realización de la respectiva sesión;

- l. Aprobar o reformar el Reglamento para Comisarios de Juego y Asesores de Árbitros, siguiendo el procedimiento señalado en el literal anterior;
- m. Aprobar en sesión ampliada, la redacción y codificación de los reglamentos del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, Comisión Nacional de Árbitros, Comisión Disciplinaria y Congreso Nacional de Fútbol, siguiendo el procedimiento establecido en el literal k) de este artículo; y distribuirlos a las asociaciones y clubes, dentro de los noventa días de clausurado el Congreso Ordinario de Fútbol;
- n. Conocer y resolver todo lo relacionado con el fútbol profesional que no estuviere previsto en los reglamentos y, que no corresponda, privativamente, a otros organismos;
- o. Aprobar los colores de los uniformes principal y alternos de los clubes que participan en los campeonatos ecuatorianos y notificar los cambios a las asociaciones provinciales en el plazo máximo de quince días;
- p. Notificar a las asociaciones provinciales el escenario, día y hora, en que deben actuar sus afiliados, de conformidad con lo establecido en este reglamento;
- q. Remitir a las asociaciones provinciales copia de las actas de sesiones, dentro de ocho días siguientes a su aprobación. A su vez, las asociaciones entregarán copia de éstas a sus clubes. Adicionalmente, las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo se publicarán en la página web de la Federación;
- r. Enviar trimestralmente a las asociaciones provinciales de fútbol los balances contables. Las asociaciones provinciales podrán solicitar por escrito, acceder a la revisión de los registros del libro mayor de la contabilidad de la FEF, motivando su pedido. Este pedido será atendido en un plazo no mayor a quince días contado desde la recepción de la petición.
- s. Sustituir a los miembros de las comisiones especiales designadas por el Congreso Nacional de Fútbol, que no cumplieren sus obligaciones dentro de los plazos señalados, informando a la Comisión Disciplinaria, para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;

- t. Suspender temporalmente el respectivo campeonato, por causas debidamente justificadas. Para este objeto, convocará a los clubes participantes a sesión ampliada, en la forma prevista en este reglamento;
 - u. Determinar el estadio en el que debe jugar el club que, por sanción, no puede actuar en el o los estadios de la jurisdicción de su asociación, procurando que éste sea el más cercano a su sede;
 - v. Autorizar el diferimiento de los partidos de los campeonatos de las categorías formativas, cuando los clubes deban cumplir compromisos de carácter internacional, amistosos u oficiales y siempre que este aplazamiento no afecte la conclusión de las etapas en las fechas previstas. Los clubes por su parte, cumplirán los partidos diferidos, obligatoria e inmediatamente después de concluida su participación en tales eventos internacionales; y,
 - w. Los demás deberes y atribuciones que le señalen el estatuto y los reglamentos.
- Art. 15.- El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, obligatoriamente y en el plazo no mayor de quince días, remitirá a las asociaciones provinciales de fútbol, copia de las resoluciones y circulares de carácter informativo y/o más disposiciones de la FIFA y de la CONMEBOL, que tengan relación con reformas a sus reglamentos o implementación de normas especiales.

TITULO III. DE LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES DE FÚTBOL.

- Art. 16.- Las asociaciones provinciales deberán cumplir y hacer cumplir a sus afiliados, el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los reglamentos y resoluciones de los organismos de ésta.
- Art. 17.- Las asociaciones provinciales afiliadas, en sus respectivas jurisdicciones, son autónomas en la dirección, fomento y control administrativo y económico del fútbol profesional. Su autonomía está sujeta a las normas establecidas en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y en sus reglamentos.
- Art. 18. Las asociaciones provinciales tendrán facultad y autonomía, para

resolver las diferencias económicas que existieren entre sus respectivos clubes afiliados.

- Art. 19.- La asociación provincial sede de una programación permitirá y colaborará para que el o los canales de televisión autorizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol para transmitir los partidos del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de la Primera Categoría, Series "A" y "B", puedan instalar todos los equipos necesarios para que se realice la pertinente transmisión televisiva, por los menos con cinco horas de anticipación al inicio del partido.

Igualmente, impedirá, recurriendo a la fuerza policial si fuere necesario, el ingreso de cámaras de televisión de aquel o aquellos canales no autorizados.

De no cumplirse con lo dispuesto en alguno de los incisos anteriores de este artículo y por cuyo motivo el o los canales autorizados no pudieren instalar su equipos o se permitiere el ingreso de canales no autorizados, el o los partidos a jugarse serán considerados de pleno derecho como amistoso.

Para los efectos señalados en este artículo, la Secretaría General de la FEF notificará a las asociaciones provinciales la nómina de los canales autorizados.

- Art. 20.- Las asociaciones provinciales de fútbol, están obligadas a proporcionar dos vallas estáticas o su equivalente o digitales en favor del auspiciante del campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría, series "A" y "B".-

Las indicadas vallas tendrán la medida de 1 x 6 metros y estarán ubicadas una en el centro de la cancha por la parte principal del estadio, y la otra por la línea de meta cerca del arco y a la distancia prevista en la respectiva reglamentación. En el caso de vallas digitales el tamaño será el normal que utiliza el club o la asociación y las vueltas serán en igual número que los restantes auspiciantes.

- Art. 21.- La asociación provincial a la que pertenecieren los clubes y/o personas que hubieren sido sancionadas pecuniariamente, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos, será responsable de su cobro y pago inmediatos.

La responsabilidad prevista en el inciso anterior cesará, si el manejo de la taquilla o recaudación de los partidos la realizare directamente el club, previo acuerdo registrado en el Comité Ejecutivo, celebrado con su asociación provincial, siempre y cuando el estadio en el que se efectuaren las programaciones sea de propiedad del club, o se encontrare bajo su administración por acuerdo con su propietario, en cuyo caso, la obligación prevista en este artículo será trasladada al club, sin que las asociaciones provinciales perdieren los derechos y obligaciones previstos en los Arts. 21 y 22 de este reglamento.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, el acuerdo o convenio se registrará en la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 22.- Las asociaciones provinciales, no obstante lo previsto en el Art. 220 de este reglamento, cuando consideren necesario, podrán designar anualmente un Comisario de Cuentas para que analice el movimiento económico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 23.- Cada asociación provincial tendrá el control económico, y será responsable del normal desarrollo de las programaciones, que se realicen en su respectiva jurisdicción, sean estas oficiales o amistosas.

Art. 24.- Las asociaciones provinciales de fútbol tienen la obligación de evitar el ingreso a los estadios de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, así como alusivas a manifestaciones políticas, de índole religioso o discriminatorio para las personas.

Si a pesar de esta prohibición se ingresaren estos elementos y se los exhibiere durante la programación, el árbitro no iniciará el partido si el hecho ocurre antes de su inicio; o, lo detendrá si la exhibición se la efectúa durante el desarrollo del mismo. El partido se iniciará o reanudará solamente cuando se hubiesen retirado los elementos citados en el inciso anterior, para cuyo efecto se esperará treinta minutos; y, de no retirarse, el partido se suspenderá definitivamente y se lo iniciará o reanudará en la forma prevista en el Art. 184 de este reglamento.

Art. 25.- Las asociaciones provinciales de fútbol están obligadas antes del inicio del respectivo partido y en el intermedio del mismo, exponer

spots publicitarios, por medio del audio del estadio, que invoquen la no violencia en ninguna de sus manifestaciones y particularmente en la violencia de género y no al femicidio. La Federación Ecuatoriana de Fútbol a través de su Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, podrá proporcionar determinados spots para que se promocionen en las programaciones.

Igualmente, en sitios visibles del estadio, se situarán anuncios que tengan relación con el objetivo contemplado en este artículo.

- Art. 26.- Las asociaciones provinciales tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para impedir el ingreso, venta o consumo de bebidas alcohólicas, en las programaciones que se realizaren en su jurisdicción.

Las bebidas de moderación, tipo cerveza, únicamente se expendrán en vasos plásticos o de cartón.

El comisario de juego o quien haga sus veces, constatará e informará el cumplimiento de la disposición que contiene este artículo.

- Art. 27.- Hasta con quince días de anticipación a la fecha fijada para la iniciación del respectivo campeonato de la primera categoría serie "A" o serie "B", las asociaciones provinciales harán conocer al Comité Ejecutivo el horario habitual en el que realizarán sus programaciones. Tratándose del campeonato de la segunda categoría el plazo será de siete días.

Ningún partido podrá programarse para que se realice antes de las 09h00 ni después de las 21h00.

- Art. 28.- Las asociaciones provinciales, hasta quince días antes de iniciarse el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría, enviarán a la Secretaría del Comité Ejecutivo, la nómina completa de sus dirigentes. De producirse cambios éstos se notificarán en el plazo de cinco días. Únicamente se aceptarán al trámite peticiones que se efectuaren por medio de dirigentes debidamente autorizados.

- Art. 29.- Obligatoria mente las asociaciones provinciales enviarán al Comité Ejecutivo, la tabla de posiciones de los campeonatos de

segunda categoría y de las categorías formativas que reglamentariamente tuvieren que realizar, en el plazo máximo de ocho días, contado a partir de la fecha de su terminación.

- Art. 30.- La asociación provincial sede de una programación tiene la obligación de mantener debidamente conservado el césped de los terrenos de juego donde se realicen los partidos de fútbol. El césped para cada evento, tendrá una altura entre dos y cuatro centímetros.

Igualmente deberá tener, para cada partido, debidamente demarcado el terreno de juego de acuerdo a la Regla No. 1 de la International Football Association Board, y lo previsto en el Reglamento de Calificación de Estadios.

El comisario de juego y el árbitro central antes del inicio del partido verificarán el estado y la altura del césped, e informarán el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso anterior.

- Art. 31.- El terreno de juego podrá ser de césped artificial aceptado por el Comité Ejecutivo, previo informe de la Comisión de Escenarios Deportivos y Seguridad. Esta comisión cuidará que el césped artificial no sea de un material que afecte la integridad física de los jugadores.

Las asociaciones provinciales o clubes que desearan utilizar césped artificial deberán obtener informe favorable de la Comisión de Escenarios y Seguridad, antes de su adquisición e instalación.

- Art. 32.- Si en el desarrollo del respectivo campeonato un escenario deportivo dejare de cumplir uno a más de los requisitos determinados en los respectivos reglamentos con los que fue calificado como apto para la realización de los partidos de fútbol organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Comité Ejecutivo suspenderá la utilización del mismo, previo informe de la Comisión de Escenarios y Seguridad y de la Comisión de Seguridad.

Para los efectos consignados en el inciso anterior, las mencionadas comisiones actuarán de oficio o por disposición del Comité Ejecutivo, realizando periódicas inspecciones.

Art. 33.- La asociación sede en los campeonatos de primera categoría proporcionará, obligatoriamente, diez balones oficiales para que se realice el partido; y, en los de segunda categoría y categorías formativas, seis balones, Si durante el desarrollo del encuentro, uno o más de los balones se inutilizaren o desaparecieren, la asociación los repondrá de inmediato, a fin de que siempre estén a disposición del árbitro.

El árbitro central calificará los balones de acuerdo con las reglas de juego de la Internacional Board y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

Las asociaciones provinciales, para los efectos de calificar los balones, entregarán al árbitro central, los respectivos instrumentos.

Art. 34.- A más del balón con que se juega el partido, los pasabolas, en el campeonato de primera categoría colocarán en cada arco dos balones, a dos metros de distancia tras la línea de meta, a fin de que siempre estén al alcance y disposición del guardameta, y dos en cada costado de la cancha en manos del pasabola.

En los campeonatos de la segunda categoría y categorías formativas los balones serán ubicados uno en cada arco, a dos metros de distancia tras la línea de meta y uno en cada costado de la cancha en manos del pasabola y uno en la mesa de control a disposición de los pasabolas.

Por ningún concepto se permitirá que durante el desarrollo del partido, existan balones en la banca de alternos de los clubes participantes.

Art. 35.- Cada asociación provincial sede, durante el desarrollo de un partido de la primera categoría contará, obligatoriamente, con el concurso de ocho pasabolas debidamente uniformados, que actuarán como principales y además, habrán dos pasabolas suplentes que intervendrán en reemplazo de algún pasabola expulsado o impedido, por cualquier causa, de seguir actuando, quienes se encargarán de entregar inmediatamente el balón para que se reanude el juego. Tratándose de los partidos de la segunda categoría y las categorías formativas, los pasabolas serán al menos cuatro.

Los pasabolas deberán tener una edad comprendida entre doce y dieciséis años y, no tendrán ninguna relación con el club local, siendo potestad de la asociación provincial la selección de éstos y su aprobación estará a cargo del comisario de juego o de quien haga sus veces.

Si uno o más de los pasabolas fueren expulsados por el árbitro, éstos deberán ser reemplazados por otro u otros de la misma edad establecida en el inciso anterior.

Art. 36.- Las asociaciones provinciales proporcionarán, obligatoriamente, a los clubes que participaren en una programación, organizada en su jurisdicción, treinta pases libres para el ingreso a los estadios, por cada categoría que interviniera en dicha programación. En este cupo estarán comprendidos los miembros del cuerpo técnico y jugadores.

Art. 37.- Las asociaciones provinciales sede de una programación, proporcionarán gratuitamente, hasta veinticinco pases a localidades especiales, para los clubes visitantes. Los sitios asignados a los clubes visitantes, tendrán todas las garantías y seguridades necesarias, para evitar agresiones físicas por parte del público.

Las localidades determinadas en este artículo, serán por lo menos a palco y seis de éstas, serán a suite o suite VIP o su equivalente, en aquellos estadios que tengan estas instalaciones, con total aislamiento del público, para uso de los directivos del club visitante. La asociación provincial, junto con la notificación de la "Zona del Club Visitante", especificará la ubicación de estas localidades. La Comisión de Escenarios Deportivos y Seguridad, verificará el sitio determinado en este artículo.

Art. 38.- Las asociaciones provinciales otorgarán todas las garantías necesarias a los dirigentes, miembros del cuerpo técnico y médico, auxiliares, jugadores, comisarios de juego, asesores de árbitros, árbitros asistentes, cuarto árbitro, y demás personas que intervengan, debidamente autorizadas en una programación, preservando su integridad física, antes, durante y después de los partidos.

Las obligaciones constantes en el inciso anterior, se inician desde

cuando se abren las puertas del estadio para la admisión de los espectadores y concluyen tras la salida de éstos.

Art. 39.- Las asociaciones provinciales colocarán, obligatoriamente, a la salida de los túneles de los jugadores y árbitros, para protección de los mismos, mangas de acceso a la cancha, que se instalarán antes del partido, a la terminación del primer tiempo y al final del encuentro. Para la ubicación de las mangas se permitirá el ingreso de hasta cuatro personas por cada una, quienes inmediatamente de cumplido su cometido, se retirarán de la cancha y, cuando realicen sus funciones, no se considerarán personas extrañas.

Art. 40.- En los estadios en los que se juegue el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría, se destinará un espacio o área aislado del resto de otras, dentro de una sola localidad, para que sea ocupado por los aficionados del club visitante, que se denominará "Zona del Club Visitante".

La asociación provincial, hasta las dieciocho horas del día lunes de la semana anterior a la fecha de realización del partido, notificará al Comité Ejecutivo "la Zona del Club Visitante" que se destinará para cada programación. El Comité Ejecutivo a su vez, el día siguiente, informará a la Comisión Disciplinaria la indicada notificación.

Los clubes podrán celebrar convenios para ampliar la capacidad de la "Zona del Club Visitante", los que serán registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol y tendrán validez a partir de la fecha de entrega.

Se entiende por espacio o área aislado, la separación del aficionado del club visitante de los aficionados del club local, mediante mallas, cordón policial o similares.

La "Zona del Club Visitante", siempre y obligatoriamente será la que corresponda a la de menor valor en cuanto al precio de las entradas, aún cuando el sitio asignado tenga comúnmente un mayor valor. Igualmente, la asociación provincial está obligada a vender estas entradas cuando el club visitante lo solicitare cumpliendo las formalidades que al respecto contempla este reglamento.

Art. 41.- Las asociaciones provinciales de fútbol y/o los clubes, bajo ningún concepto podrán vender entradas para las programaciones de fútbol, añadiendo al precio de ella la venta de otras actividades, como rifas o similares, entradas a otros espectáculos, etc., es decir, no pueden condicionar la venta de la entrada del partido a la compra de otro evento.”

El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Art. 31 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

En esta disposición no se encuentra incluido la venta de abonos para los campeonatos, siempre que también se expendan entradas sueltas.

Art. 42.- Las asociaciones provinciales al notificar el lugar, día y hora de la realización de sus programaciones, informarán al Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, el precio de las entradas a las respectivas localidades de los estadios.

Las asociaciones provinciales no podrán fijar el precio de las entradas a una misma localidad de manera discriminatoria, no obstante su diferente ubicación geográfica en el escenario deportivo, al determinarse la zona destinada al club visitante.

Si por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los aficionados del club visitante debieren ser ubicados en una localidad de mayor valor, la asociación sede en cuanto al costo de las entradas se estará a lo dispuesto en el citado artículo anterior.

Art. 43.- En los estadios en los que se juegue el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría se destinará un local debidamente adecuado, con sonorización completa, instalaciones eléctricas, butacas o sillas, de al menos cincuenta metros cuadrados, que será utilizado como sala de prensa.

Para facilitar la labor periodística de los medios de comunicación dentro del lapso máximo de quince minutos de concluido un partido, se realizará, obligatoriamente, una rueda de prensa con la presencia del director técnico o asistente técnico por cada club, en la que se dará preferencia al visitante. El comisario de juego o quien haga sus veces verificará e informará el cumplimiento de esta disposición reglamentaria.

Si no concurren el director técnico o asistente técnico, el club infractor será sancionado con la multa prevista en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

En la rueda de prensa de que trata este artículo, siempre y obligatoriamente, tendrá presencia publicitaria la marca del auspiciante del campeonato.

Art. 44.- Las asociaciones provinciales proporcionarán a los árbitros y jugadores participantes en una programación camerinos adecuados, y será de su responsabilidad la existencia de elementos nocivos para la salud de las personas, como gases o polvos tóxicos o irritantes.

Los camerinos serán entregados para uso de los árbitros y del club visitante, dejándose constancia en una acta de entrega recepción, que será suscrita por un árbitro, por el representante del club visitante, en su caso, y el comisario de juego o quien haga sus veces, y por el delegado de la asociación sede, con la constancia del estado en que se reciben los mismos y desde el instante de la entrega-recepción, serán responsables del local y de lo que hubiere en su interior, quienes lo recibieren .

Al término del partido, los árbitros y el club visitante procederán a devolver el local en las mismas condiciones en que lo recibieron. Si se hubiere causado daños, se dejará constancia de ellos en el acta de entrega recepción, en la que volverán a suscribir las personas señaladas en el inciso anterior.

Los responsables de la custodia de los camerinos, deberán cubrir el monto de los daños que se hubieren causado, previa justificación documentada, para cuyo pago el Comité Ejecutivo concederá el plazo de ocho días.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol elaborará y distribuirá, sin costo, el formulario del acta de entrega-recepción.

Art. 45.- Las asociaciones provinciales de fútbol en coordinación con los clubes, permitirán el acceso al camerino antes de la llegada del plantel de jugadores, del canal que tiene la concesión de los derechos de televisión. Esto comprende el ingreso de sus cámaras, a efecto de que se realicen tomas del mismo y se

promocione el partido. En ningún caso, esta actividad afectará las actividades propias del club.

Art. 46.- Las asociaciones provinciales impedirán que el público ingrese al campo de juego, a los túneles, pasadizos, camerinos de árbitros o jugadores. Esta obligación se inicia desde que se abren las puertas del estadio para la admisión de los espectadores y concluye cuando se cierran tras su salida. Para este efecto se proveerá de las seguridades necesarias.

Igualmente, las asociaciones provinciales impedirán que las personas mencionadas en el Art. 80 de este reglamento, sancionadas con pena de suspensión, mientras estén cumpliendo las mismas, ingresen a la cancha o campo de juego.

Art. 47.- La asociación provincial de fútbol sede tiene la obligación de enviar a la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de concluida una programación, una copia auténtica y sin editar de la grabación video gráfica realizada con el circuito cerrado de televisión instalado en el pertinente estadio.

Art. 48.- En las programaciones correspondientes a todos los campeonatos que organiza la Federación Ecuatoriana de Fútbol, quedan absolutamente prohibido encender o lanzamiento de todo tipo de bengalas o el uso de juegos pirotécnicos dentro del respectivo escenario o estadio donde se jugaren los partidos de fútbol.

Si en una programación ocurrieren los hechos cuya prohibición se la determina en el inciso anterior, el árbitro procederá en la forma prevista en el Art. 179 de este reglamento.

Art. 49.- Las asociaciones provinciales sede de una programación impedirán, aún valiéndose de la fuerza policial, el ingreso de espectadores con equipos de sonido, altoparlantes o cualquier otro instrumento amplificador de sonido, así como su uso durante el desarrollo de los partidos.

Art. 50.- Las asociaciones provinciales, durante el desarrollo de las programaciones, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir toda manifestación encaminada a humillar, discriminar o ultrajar a otras personas de forma tal que

suponga un atentado a la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión u origen étnico, o conductas racistas. Impedirán, aún valiéndose de la fuerza policial, la presencia de pancartas con leyendas o inscripciones con contenido racistas y/o que denigren al ser humano.

Art.-51.- Si durante el desarrollo de una programación se realizaren manifestaciones de tipo racistas como las señaladas en el artículo anterior, el árbitro detendrá el partido hasta que cesen tales manifestaciones. Si llegase a transcurrir treinta minutos y los actos a los que se refiere esta disposición continuaren, el árbitro suspenderá el partido de manera definitiva y éste se reanudará en la forma determinada en el Art. 184 de este reglamento. Los infractores serán sancionados en la forma prevista en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

Si las manifestaciones humillantes, ultrajantes, discriminatorias o racistas de que trata este artículo fueren persistentes, de tal manera que se realicen por más de tres ocasiones, el árbitro suspenderá definitivamente el partido, previa advertencia al público por los alto parlantes, en cada manifestación. El partido se reanudará en la forma prevista en el Art. 184 de este reglamento.

Art.52.- Las asociaciones provinciales de fútbol sede de una programación permitirán y otorgarán todas las facilidades para que el equipo del club visitante que participa en el Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de la Primera Categoría series "A" y "B", realice si lo quisiere, labores de pre calentamiento en el interior de la cancha durante veinte minutos, las cuales concluirán hasta diez minutos antes de la hora programada para el inicio del partido.

Se exceptúa de esta obligación cuando la cancha, como consecuencia de fuerte lluvia previa al partido o al momento del mismo, pudiera sufrir deterioro por la realización de esta actividad.

El comisario de juego o quien haga sus veces hará constar en su informe sobre el cumplimiento de esta disposición.

El partido preliminar que debiere jugarse como parte de la programación, se lo determinará, obligatoriamente, para que se inicie con dos horas y media de anticipación de la hora programada para el partido de fondo.

Art. 53.- Las asociaciones provinciales de fútbol, antes del partido, o en el período de descanso entre los dos tiempos, o entre un partido y otro de una misma programación, podrán efectuar promociones del espectáculo, permitiendo el ingreso al campo de juego, bajo su control y responsabilidad, el número de personas necesarias para tales eventos, incluyendo la presentación de porristas. En ningún caso, tales actividades o la presencia de estas personas podrán interferir o retardar el inicio del segundo tiempo, ni el cumplimiento de los horarios de los partidos programados.

Si por las actividades que se llegaren a realizar conforme a lo previsto en el inciso anterior, un partido con régimen de horario unificado se atrasare de la hora programada para su inicio o reanudación del segundo tiempo, el club local será sancionado con las penas previstas en el Art. 101 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria, en cada caso.

Art. 54.- Las asociaciones provinciales impedirán que se coloquen banderas, telas, carteles, banderines o cualquier objeto similar en las mallas que separan la cancha de los graderíos, cuando interfieran la visión del espectador; y, en los graderíos, cuando contengan leyendas injuriosas, ofensivas o de índole político partidista, o de carácter religioso.

El árbitro central no iniciará ni continuará el partido de fútbol, mientras no se retiren los objetos señalados en el inciso anterior.

Si durante del desarrollo de un partido, con la intención, a juicio del árbitro, que el partido se detenga, se situaren los objetos en los sitios determinados en este artículo, éste dispondrá se continúe el encuentro, debiendo informar, obligatoriamente, el incidente. Igualmente, si se tratase de un partido con régimen de horario unificado al que se refiere el Art. 154 de este reglamento, el árbitro iniciará el encuentro y se lo continuará jugando, aunque no se hubieren retirado los objetos señalados en este artículo, cumpliendo la hora programada.

Art. 55.- En aquellos estadios que cuenten con marcadores electrónicos, pantallas de televisión u otros, que permitan transmitir en vivo al interior del estadio el partido que se está desarrollando, está prohibido la repetición de las jugadas del partido cualquiera sea la naturaleza de tales jugadas.

Igualmente, está prohibido que por los indicados medios u otros de comunicación, se informe respecto del desarrollo de otros partidos que se estuvieren jugando en distintas sedes de fútbol.

De incumplirse lo previsto en este artículo, el árbitro, advertido por cualquiera de sus asistentes o del comisario de juego, detendrá el partido y por intermedio del delegado de control anunciará por los alto parlantes que de persistir en el incumplimiento, el club local será sancionado con la prohibición de utilizar el estadio como sede de la siguiente fecha del campeonato.

- Art. 56.- Las asociaciones provinciales están obligadas a facilitar sus escenarios para que los clubes de otras asociaciones realicen sus partidos de fútbol, cuando éstos fueren sancionados con la prohibición de actuar en el escenario de su asociación provincial, estableciendo una fecha que no afecte a sus programaciones oficiales, en cuyo caso deberán recibir el monto de los gastos que demande la programación.

Cuando el estadio se lo hubiere cedido por otras circunstancias previstas en este reglamento, se procederá en la misma forma señalada en el inciso anterior.

- Art. 57.- Las asociaciones provinciales cuyos clubes cuenten con escenarios deportivos propios, tendrán la obligación de prestarlos, una vez al mes, a las asociaciones de árbitros de su provincia para que los instructores provinciales de árbitros dicten instrucciones de técnica arbitral. Previamente, se elaborará un programa de actividades y siempre en coordinación con los propietarios de los indicados escenarios.

- Art. 58.- La asociación provincial sede cuando se trate de partidos de la primera categoría, hasta faltando sesenta minutos para el inicio del respectivo partido, cancelará en dinero en efectivo, previa presentación de la respectiva factura, a los comisarios de juego, asesores de árbitros y a los médicos que efectuaren el control de dopaje, los valores correspondientes a honorarios y viáticos a los árbitros, de acuerdo con la tabla y regulaciones aprobadas por la Comisión Nacional de Árbitros y/o Comité Ejecutivo, según el caso.

Cuando se trate de partidos de la segunda categoría y categorías

formativas el pago se lo efectuará hasta faltando treinta minutos para el inicio del partido.

El pago señalado en el inciso anterior se lo efectuará a través del cuarto árbitro, en el sitio donde se ubica el delegado de control.

Si la asociación provincial sede no cancelare estos valores hasta la hora fijada para la iniciación del partido, éste no se iniciará y, si transcurrido el tiempo de espera previsto en el Art. 161 de este reglamento, no se cumpliera con el pago, el partido no se jugará y el club local perderá los puntos que se acreditarán a su contendor con marcador de tres goles a su favor, y además, se considerará como no presentación al partido con las consecuencias previstas en este reglamento y en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

Están exentos de la forma de pago prevista en este artículo las asociaciones o clubes de la segunda categoría exclusivamente en los dos últimos partidos de las etapas provinciales, zonales y nacionales del campeonato de esta categoría, pues, los respectivos valores serán cubiertos por la FEF, con cargo a la cuenta de la asociación provincial o club. En esta eventualidad los árbitros dirigirán, obligatoriamente, el partido para el que fueron designados.

Si por falta de presentación de la factura de que trata el primer inciso de este artículo, no se pudiere efectuar el pago al que se refiere este artículo el árbitro dirigirá, obligatoriamente, el partido, y la asociación provincial o club sede, queda liberado del cumplimiento del pago en el plazo determinado en los incisos anteriores e informará a la Comisión Disciplinaria hasta antes del inicio de la sesión en la que se va a juzgar las incidencias del respectivo partido, en cuyo caso no se impondrá sanción alguna por esta causa.

Art. 59.- Del monto total de la recaudación líquida que se obtuviere en los partidos de fútbol oficiales que jueguen las selecciones nacionales como local, la Federación Ecuatoriana de Fútbol entregará a las asociaciones provinciales el 6% de la misma y, cuando se tratara de partidos amistosos, el porcentaje a entregar será el 8%.

La distribución del porcentaje al que se refiere el inciso anterior,

que irá en beneficio de las asociaciones provinciales, se realizará en proporción directa al número de clubes que tenga cada asociación, tanto en la serie "A" como en la serie "B" de la primera categoría, a la fecha de realización del partido de la selección. El 60% a las asociaciones que tuvieren clubes en la serie "A", el 30% a las que tuvieren clubes en la serie "B"; y, el 10% a las asociaciones que no tuvieren clubes en la primera categoría

Cuando el partido de la selección se realizare en la jurisdicción de una asociación provincial que no tuviere clubes de la primera categoría, ésta recibirá en su beneficio, el porcentaje equivalente al que le correspondiere a una asociación que tenga un solo club en la serie "B".

TITULO IV. DE LOS CLUBES.

Art. 60.- Los clubes de la primera y de la segunda categorías, previo refrendo y aval de su respectiva asociación provincial, enviarán a la Secretaría del Comité Ejecutivo, la nómina completa de sus dirigentes y más personas vinculadas al equipo de fútbol, hasta cinco días antes de la iniciación del respectivo campeonato en el que interviniere.

Si se produjeren cambios, éstos obligatoriamente se notificarán a la respectiva asociación provincial en el plazo máximo de tres días, la cual dentro de siete días, a más tardar, informará a la FEF sobre la procedencia de dichos cambios, avalando o no el cambio, adjuntando toda la documentación de sustento.

Art. 61.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus organismos de funcionamiento únicamente aceptarán al trámite peticiones que efectúen dirigentes debidamente autorizados, previa acreditación por el club o asociación a la que pertenece.

Art. 62.- Al inscribirse por primera vez para intervenir en los campeonatos ecuatorianos de primera y segunda categorías, los clubes registrarán en la Secretaría del Comité Ejecutivo los colores de sus uniformes, un principal y hasta dos alternos que utilizarán, debiendo el uniforme alternativo ser de colores evidentemente diferentes al principal. Se acompañará al registro la fotografía a colores tomada a un deportista de frente y de espalda vistiendo el respectivo uniforme.

Se entiende por evidente la diferencia cuando la misma tiene relación con los colores de la totalidad de los componentes del uniforme (camiseta, pantaloneta y polines) y, adicionalmente, los colores, obligatoriamente, serán de diferente tonalidad o matiz entre sí de tal manera que si el uniforme principal tiene colores con tonalidad o matices fuertes, el alterno tendrá tono y matiz leve o viceversa, es decir, colores opuestos o contrarios entre sí.

En caso de similitud de colores entre dos clubes participantes en un partido el árbitro procederá en la forma señalada en el Art. 169 de este reglamento.

Los clubes que tuvieren registrados los colores de sus uniformes están obligados a cumplir los requisitos previstos en este artículo, únicamente si fueren a cambiarlos.

- Art. 63.- Si durante el desarrollo del campeonato, un club deseara cambiar los colores de sus uniformes, notificará este particular al Comité Ejecutivo el que, en su sesión inmediata posterior a la notificación, resolverá el cambio. El club solamente podrá actuar con los nuevos uniformes después de quince días de su aprobación.
- Art. 64.- Ningún club podrá contratar a un director técnico, preparador físico, asistente técnico y más miembros del cuerpo técnico, que se encontrare cumpliendo pena de suspensión, cualquiera sea la categoría en la que se impuso la sanción.
- Art. 65.- El club que en virtud de lo dispuesto en el último inciso del Art. 21 de este reglamento hubiere celebrado convenio con su asociación provincial de fútbol para el manejo de la taquilla o recaudación de una programación tiene la obligación de enviar a la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de concluida ésta, una copia auténtica y sin editar de la grabación video gráfica realizada con el circuito cerrado de televisión instalado en el pertinente estadio.

**TITULO V.
DE LOS CAMPEONATOS ECUATORIANOS.
CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

- Art. 66.- Anualmente en cada categoría, se realizarán los campeonatos

ecuatorianos de fútbol profesional, con la participación de los clubes clasificados en el año anterior, de acuerdo con las correspondientes disposiciones reglamentarias.

Los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional serán organizados y controlados por el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, de conformidad con lo previsto en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y los respectivos reglamentos.

- Art. 67.- En los campeonatos ecuatorianos, y en los de las asociaciones provinciales, se aplicarán las reglas de juego establecidas por la International Football Association Board, y las normas de este reglamento.
- Art. 68.- Cada partido comprenderá dos tiempos iguales de cuarenta y cinco minutos cada uno, con un período de descanso de quince minutos, contado desde el momento que concluyó el primer tiempo.
- Art. 69.- Se acreditarán tres puntos al triunfador, un punto por el empate y ninguno por la derrota. El equipo ganador será el que haya marcado mayor número de goles.
- Art. 70.- Los partidos de estos campeonatos se realizarán únicamente en estadios calificados por el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, ubicados dentro de la respectiva jurisdicción de la asociación de fútbol profesional a la que perteneciere el club local y sólo por excepción, podrán programarse partidos en una asociación distinta, siempre y cuando no correspondan a las cuatro últimas fechas de cada etapa del respectivo campeonato y exista aceptación de la asociación local y únicamente en jurisdicciones en las que no exista fútbol de la categoría en que se encuentra el club solicitante.

Si una asociación dentro de su jurisdicción no contare, con un estadio calificado para la realización de partidos en los que deban actuar sus clubes como locales, el Comité Ejecutivo señalará uno calificado, que estando dentro de la jurisdicción de otra asociación, se encuentre lo más cerca posible. Sin embargo, podrá señalar otro estadio a petición del club local y previa aceptación de la asociación sede de ese estadio.

Si el estadio, habitualmente utilizado por una asociación de fútbol profesional, fuere objeto de reparaciones o remodelaciones que

impidan continuar contando con el mismo y, si dentro de la jurisdicción de la asociación, no hubiere otro debidamente calificado, o si habiéndolo, sus propietarios no accedieren a cederlo a ningún título, el Comité Ejecutivo autorizará que las programaciones que le correspondiere realizar a esa asociación provincial, las efectúe en otra provincia, en cuyo caso, se aparejará a la respectiva solicitud, un contrato entre la asociación sede y la asociación en la que se van a efectuar los partidos. La sede provisional de los partidos no podrá cambiarse sino cuando se retorne a la sede habitual de la correspondiente asociación provincial.

Igualmente, previa aceptación de su respectiva asociación provincial, los clubes de primera categoría que deban jugar como local, podrán solicitar que sus partidos de fútbol se efectúen en otra provincia distinta de su sede. El Comité Ejecutivo autorizará la realización de estos partidos siempre y cuando no correspondan a las cuatro últimas fechas de cada etapa del respectivo campeonato y se acompañe a la petición un contrato en el que se haga constar que se cede el escenario donde se van a efectuar los partidos por todo el campeonato. Estas programaciones serán controladas por la asociación provincial a la que pertenece el club peticionario y será responsable de ellas al tenor de lo previsto en el Art. 23 de este reglamento. Si por cualquier causa el contrato de cesión del estadio donde esté jugándose estos partidos fuere dejado sin efecto, el club retornará a la sede de su asociación provincial.

El contrato, convenio o aceptación de la asociación provincial de fútbol en donde se va a jugar el partido, deberá contener, necesariamente, el plazo de vigencia y el acuerdo económico convenido con su forma de pago si procediere. Sin estos requisitos el Comité Ejecutivo no autorizará la verificación del o los partidos a jugarse en una nueva sede.

En ningún caso se realizarán programaciones de fútbol en provincias en las que no exista asociación de fútbol profesional.

Art. 71.- Los clubes que debieren jugar en condición de local podrán, previa autorización de su asociación provincial y del Comité Ejecutivo, jugar hasta dos partidos oficiales del campeonato ecuatoriano de fútbol, de la categoría que correspondiere, uno en cada etapa y siempre que no correspondan a las cuatro últimas

fechas de cada etapa, en la jurisdicción de otra federación o asociación nacional de fútbol afiliada a la FIFA, debiendo contar para el efecto, con el acuerdo expreso del equipo adversario.

En los casos señalados en el inciso anterior, la solicitud suscrita por los clubes que disputaren el partido será conocida por el Comité Ejecutivo hasta con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada en el calendario de juego para que tenga lugar la programación.

Los citados partidos serán controlados por la asociación a la que pertenece el club que solicitare jugar en el exterior y deberán contar, obligatoriamente, con la presencia de un delegado por el Comité Ejecutivo, el que cumplirá las funciones señaladas para el asesor para árbitros y comisario de juego.

Los gastos de traslado, alojamiento y alimentación del club visitante, delegado del Comité Ejecutivo, árbitros, delegado de control, personal de la asociación, serán cubiertos por el club solicitante.

La programación será regulada por las normas que rigen el fútbol profesional en el País y adicionalmente, por un reglamento especial que dictará el Comité Ejecutivo.

Art. 72.- Los campeonatos de las asociaciones provinciales, en modo alguno, podrán interferir los campeonatos ecuatorianos.

CAPITULO II. DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE LA PRIMERA CATEGORÍA.

SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES.

Art. 73.- Los campeonatos ecuatorianos de fútbol de la primera categoría, series "A" y "B", se jugarán desde la fecha que determine para cada serie, el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, en sesión ampliada que se realizará a más tardar el martes de la última semana del mes de noviembre del año previo al siguiente campeonato.

Art. 74.- En el campeonato ecuatoriano de la primera categoría, series "A" y "B" se disputará un trofeo instituido por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el o los auspiciantes de los campeonatos, si los

hubiere. Anualmente se diseñará el respectivo trofeo el mismo que quedará de manera permanente en el club que hubiere obtenido el correspondiente título.

La premiación la efectuará la Federación Ecuatoriana de Fútbol al término del último partido del respectivo campeonato y en el que el club alcanzare el título, si la ubicación de los clubes lo permitiere, debiendo, obligatoriamente, concurrir a este acto, los integrantes del club campeón y del club subcampeón.

De no ser posible, se realizará en acto especial programado por el Comité Ejecutivo y los auspiciantes antes de iniciar el siguiente campeonato, evento al que deberán concurrir, obligatoriamente, los integrantes del club que será premiado.

Art. 75.- El Comité Ejecutivo, además del trofeo señalado en el artículo 74 de este reglamento, entregará:

- a) Cien mil dólares americanos y pergamino al club campeón de la Serie "A"; y medallas doradas para los jugadores que hubieren actuado en el club;
- b) Sesenta mil dólares americanos y pergamino al club subcampeón de la serie "A"; y, medallas plateadas, para los jugadores que hubieren actuado en el club;
- c) Cincuenta mil dólares americanos y pergamino al club campeón de la serie "B"; y, medallas doradas, para los jugadores que actuaron en el club;
- d) Treinta mil dólares americanos y pergamino al club subcampeón de la serie "B"; y, medallas plateadas para los jugadores que actuaron en el club;
- e) Trofeo, medallas doradas y veinte mil dólares americanos al club campeón del campeonato nacional de segunda categoría;
- f) Trofeo, medallas plateadas y diez mil dólares americanos al club subcampeón del campeonato nacional de segunda categoría;
- g) Medalla dorada, para el jugador que hubiere marcado mayor número de goles en el campeonato ecuatoriano de las series "A" y

“B” de la primera categoría y al del campeonato nacional de segunda categoría; y,

- h) Medalla dorada para el jugador declarado por el Comité Ejecutivo, como el jugador más disciplinado, tanto en el campeonato de primera categoría serie “A” como en la serie “B” y campeonato nacional de segunda categoría.

Los premios económicos señalados en este artículo serán entregados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debiendo constar tales egresos, obligatoriamente, en el presupuesto de la Entidad.

- Art. 76.- Cada vez que el campeón o subcampeón disputen partidos por el campeonato ecuatoriano en condición de visitantes, recibirán el equivalente a cien Unidad Deportiva de Multa y a cincuenta Unidad Deportiva de Multa, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS CLUBES.

- Art. 77.- Para participar en el campeonato ecuatoriano de primera y de segunda categorías, los clubes clasificados se inscribirán en la Secretaría del Comité Ejecutivo, a más tardar hasta quince días antes del inicio del respectivo campeonato, previo el pago de cincuenta dólares para los de primera categoría, y veinte dólares para los de segunda.
- Art. 78.- Los clubes de la primera categoría serie “A” que no se inscribieren serán sustituidos, en su orden, por el tercero y siguientes de la primera categoría, serie “B”, de acuerdo con la tabla de posiciones del último campeonato, dentro del plazo que determine el Comité Ejecutivo. En caso de que ninguno de los clubes sustitutos se inscribiere, el cupo será llenado por el campeón y siguiente del campeonato nacional de la segunda categoría, de acuerdo con la tabla de posiciones del último campeonato. Si el campeón nacional de la segunda categoría luego de transcurrido cinco días del plazo previsto en el artículo anterior tampoco se inscribiere, será sustituido por los clubes que le sigan en ubicación de acuerdo con la tabla de posiciones del referido campeonato nacional, dentro del plazo que determine el Comité Ejecutivo.

Si ninguno de los clubes sustitutos se inscribiere, el cupo quedará vacante y será llenado, en el siguiente año, por el club que hubiere clasificado tercero de acuerdo con los resultados del campeonato ecuatoriano de la segunda categoría.

Art. 79.- Los plazos señalados en esta sección para la inscripción de los clubes, podrán ser prorrogadas por el Comité Ejecutivo, por causas debidamente justificadas.

**SECCION TERCERA.
DE LA INSCRIPCION DE LOS ENTRENADORES, DIRECTORES
TECNICOS, PREPARADORES FISICOS, MEDICOS Y AUXILIARES.**

Art. 80.- Los clubes de la primera y segunda categorías, enviarán a la secretaría del Comité Ejecutivo la lista de sus directores técnicos, asistentes técnicos, preparadores físicos, médicos, y kinesiólogos autorizados para ingresar al campo de juego, conforme a lo establecido en el Art. 172 de este reglamento, los que para poder actuar deberán ser habilitados por el Comité Ejecutivo hasta en la sesión ordinaria previa a su primera actuación.

El Comité Ejecutivo únicamente concederá la habilitación de que trata el inciso anterior siempre que se presentare y registre el respectivo contrato individual que lo vincule al club que lo inscribe. Este contrato podrá ser laboral, civil o de prestación de servicios gratuitos, según lo convengan las partes.

Adicionalmente al requisito exigido en el inciso anterior, si la persona que se inscribe es de nacionalidad extranjera, deberá presentar la respectiva visa laboral que legitime la prestación de sus servicios dentro del país, o en su defecto, documentación fehaciente que justifique que la obtención de la visa de trabajo se está tramitando. Para estos efectos, el Comité Ejecutivo concederá el plazo improrrogable de treinta días contados desde la fecha de su habilitación, vencido el cual, si no se cumple con este requisito, se procederá a su inmediata inhabilitación para actuar en el fútbol ecuatoriano.

Concedida la habilitación, la Secretaría del Comité emitirá el carné de cancha, sin el cual no se permitirá la participación de las personas mencionadas en este artículo.

SECCION CUARTA
DE LA INSCRIPCION DE LOS JUGADORES Y DE LOS CONTRATOS.

Art. 81.- Cada club podrá inscribir en el Comité Ejecutivo, exceptuándose lo dispuesto en los literales d) y e) de este artículo, hasta cuarenta y cinco jugadores, incluidos en este cupo los jugadores extranjeros sustitutos, para que intervengan en el respectivo campeonato. La inscripción se efectuará en conformidad con las siguientes normas:

- a) Para el inicio del campeonato se inscribirá, con diez días de anticipación, por lo menos, un mínimo de dieciocho jugadores.
- b) Los jugadores ecuatorianos, excepto lo previsto en el literal d) de este artículo que no requirieren Certificado de Transferencia Internacional –CTI-, sólo serán inscritos y habilitados dentro de los dos periodos de inscripción que los determinará el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, en sesión ampliada que se realizará, a más tardar, en la segunda semana posterior a la conclusión del respectivo Congreso Ordinario de Fútbol.
- c) Los clubes de primera categoría, solo podrán inscribir un máximo de cuatro jugadores extranjeros, dentro de los periodos de inscripción establecidos en el literal anterior.

Los cupos de los jugadores extranjeros, dentro de los mismos plazos, pueden ser sustituidos dos jugadores extranjeros, pero en ningún caso, se inscribirán más de seis extranjeros, cupo en el cual se considerarán incluidos los extranjeros que se nacionalizaren en el transcurso del campeonato;

- d) En cualquier momento del campeonato, con la excepción prevista en el inciso segundo del Art. 135 de este reglamento, se admitirá la inscripción de jugadores ecuatorianos, que no hubieren cumplido veinte años de edad, al primero de enero del año del campeonato, los que podrán ser inscritos en un número mayor de cuarenta y cinco; y,
- e) Los clubes conformados únicamente por jugadores ecuatorianos, podrán sustituir hasta dos de ellos, aunque se haya agotado el cupo de cuarenta y cinco, determinado en este artículo.

Art.- 82.- Los clubes, sin consideración al cupo señalado en el primer inciso

del artículo anterior, y durante el desarrollo del campeonato, podrán inscribir hasta diez jugadores que mantengan el estatus de aficionado, de acuerdo con el reglamento que al respecto dictará el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.

El indicado reglamento contendrá, necesariamente, el tipo de contrato que obligatoriamente celebrarán jugadores y clubes, tomando en consideración la definición de aficionado que tiene establecido la FIFA y la respectiva edad de los jugadores hasta la cual se podrá considerar a un jugador aficionado.

Art. 83.- Los jugadores ecuatorianos y extranjeros que para poder actuar en los campeonatos ecuatorianos de fútbol, necesiten el Certificado de Transferencia Internacional -CTI-, deberán ser inscritos durante los dos periodos de inscripción previstos en este reglamento. Serán habilitados por el Comité Ejecutivo al momento de la recepción del indicado CTI, y en su receso la habilitación la concederá la Secretaría General de la FEF, con cargo de informar al siguiente comité ejecutivo, presentando los documentos de respaldo.

La habilitación que conceda la Secretaría General de la FEF, únicamente se la otorgará hasta las 18h00 del último día hábil de la semana, de inmediato se otorgará el carné de cancha, y se publicará en la página web institucional los nombres de los jugadores habilitados, con indicación del club al que pertenece, sin perjuicio de notificar al club adversario con el que jugará el habilitado.

Si transcurridos quince días desde la fecha en que se solicitó el Certificado de Transferencia Internacional éste no se hubiere recibido, se concederá la habilitación provisional en la forma prevista en el inciso segundo del Art. 90 de este reglamento.

La habilitación de los jugadores de que trata este artículo se la efectuará hasta en la sesión del Comité Ejecutivo correspondiente al segundo martes después de vencido los quince días señalados en el inciso anterior. Vencido este plazo no se habilitará ningún jugador, salvo si se encontrare expresamente comprendido en las excepciones previstas en los artículos 84 y 86 de este reglamento.

Art. 84.- Los clubes de la primera categoría series "A" y "B", pueden

inscribir hasta tres jugadores fuera del periodo de inscripción previsto en este reglamento, siempre que se cumplieren todos los requisitos que siguen:

- a) Que sus contratos de trabajo hubieren fenecido, por cualquier causa, antes del vencimiento del periodo de inscripción, lo cual será demostrado documentadamente; y,
- b) Que la inscripción se la realice hasta dentro de quince días posteriores al vencimiento del periodo de inscripción.

La inscripción a la que se refiere esta disposición es aplicable a jugadores ecuatorianos y extranjeros que requieran o no Certificado de Transferencia Internacional (CTI); y, aún para la sustitución de jugadores extranjeros, siempre que el club cuente con cupo disponible.

El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional una vez cumplido los requisitos antes previstos, habilitará al jugador conforme está estipulado en este reglamento.

- Art. 85.- La inscripción de un jugador ecuatoriano o extranjero implica que el respectivo cupo se tenga como efectivamente utilizado, aún cuando su habilitación no se la llegare a efectuar por falta de documentación habilitante.

Si la inscripción tratare de la sustitución de un jugador extranjero, el jugador sustituido dejará de participar en el respectivo campeonato aún cuando tal reemplazo no se llegare a perfeccionar por falta de la documentación habilitante.

- Art. 86.- Los jugadores serán inscritos y habilitados fuera de los periodos de inscripción, cuando así lo dispusieren la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA o la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF.

- Art. 87.- Los jugadores a los que se refiere el literal d) del Art. 81 de este reglamento, podrán obtener su carné de cancha hasta el último día hábil de la semana. Este carné será extendido por la Secretaría del Comité Ejecutivo, con cargo a informar a este organismo en su siguiente sesión.

- Art. 88.- Para los efectos previstos en este reglamento, también se considerará jugador ecuatoriano, al extranjero hijo de padre y madre ecuatorianos.
- Art. 89.- Las listas de los jugadores deberán ser refrendadas por el Secretario de la respectiva asociación provincial o por quien lo subrogue.
- Art. 90.- Las nuevas inscripciones sólo podrán hacerse comprobando que el jugador pertenezca a los registros del club o con el respectivo contrato que lo vincule al club que lo inscribiere, que se sujetará al Reglamento para el Control de Inscripciones y Carné de Cancha y al Reglamento del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Tratándose de jugador extranjero, para su inscripción en el fútbol profesional, se requiere el Certificado de Transferencia Internacional -CTI- a través del Transfer Matching System –TMS-, emitido por la asociación nacional de origen. Si la asociación nacional de origen del jugador no emitiere el certificado de transferencia internacional, se estará a lo dispuesto en el Reglamento FIFA Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, concediendo la habilitación provisional del jugador.

Todo jugador extranjero, para que pueda ser habilitado deberá presentar la respectiva visa laboral que legitime su prestación de servicios en el país. Sin embargo, el Comité Ejecutivo habilitará provisionalmente al jugador y concederá el plazo improrrogable de treinta días para que presente dicha visa o documento fehaciente que demuestre que la visa laboral se encuentra en trámite. Si no se presenta la indicada documentación en el plazo en mención, el jugador será inmediatamente inhabilitado y no podrá actuar hasta que cumpla este requisito.

El cupo del jugador extranjero naturalizado en el transcurso del campeonato ecuatoriano se considerará como utilizado para el caso de sustitución. En consecuencia, no podrá utilizarse o reemplazarse el cupo de éste con otro jugador extranjero.

Un jugador con contrato de trabajo vigente puede ser cedido a préstamo a otro club siempre y cuando se observare lo dispuesto en el Art. 97 de este reglamento. Vencido el plazo del préstamo el jugador se registrará, automáticamente, a favor del club que lo

prestó si aún subsistiere la vigencia del contrato originalmente celebrado.

Art. 91.- Los contratos laborales entre clubes y jugadores deberán contener por lo menos las siguientes especificaciones y cláusulas contractuales:

- a) Nombre y apellidos de los comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto el contrato;
- d) De la prestación de servicios;
- e) Plazo de vigencia del contrato;
- f) Remuneración;
- g) Obligaciones del futbolista;
- h) Obligaciones del club;
- i) Causales para la terminación del contrato;
- j) Solución de controversias, que debe ser la establecida en la reglamentación del fútbol ecuatoriano y el internacional;
- k) Legislación aplicable, preferentemente la ecuatoriana;
- l) Domicilio; y,
- m) Firma de los intervinientes.

Podrán adoptarse otras estipulaciones, pero en ningún caso contendrá cláusulas abusivas, o estipulaciones que contravengan normas constitucionales y/o legales, o reglamentarias así como su terminación unilateral por bajo rendimiento del jugador.

Los contratos deberán celebrarse y suscribirse al menos en tres ejemplares que serán distribuidos así: Uno para cada parte contratante y el tercero para que se registre en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el cual deberá constar una nota suscrita por el jugador, en la que conste que recibió su ejemplar.

Los contratos que no cumplan con las especificaciones y cláusulas prescritas en el presente artículo no serán admitidos o registrados por el Departamento de Registro de Jugadores.

Art. 92.- El club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato actual ha vencido o vencerá dentro de un

plazo de seis meses. Cualquier violación a esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

Art. 93.- Los derechos deportivos o federativos y económicos contenidos en los contratos de trabajo a los que se refiere el Art. 91 de este reglamento, y los derechos económicos emanados de éstos, en ningún caso pertenecerán a personas ajenas a los entes deportivos afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol. En consecuencia, ningún organismo de la Federación aceptará al trámite peticiones que sobre tales derechos se llegaren a presentar por personas naturales o jurídicas ajenas a los afiliados a la FEF.

Art. 94.- Cuando un jugador ecuatoriano fuere inscrito por primera vez, el club deberá presentar obligatoriamente ante la respectiva asociación provincial y por intermedio de ésta en el Comité Ejecutivo, documento auténtico de su inscripción de su nacimiento y el original de su cédula de identidad o ciudadanía, y una copia de ésta. La asociación provincial se reservará el derecho de no tramitar la documentación en referencia si observare alguna eventual irregularidad en ellas.

Si se tratare de un jugador ecuatoriano, inscrito tardíamente en el Registro Civil por lo menos con ocho años de antelación a la solicitud de inscripción en el fútbol ecuatoriano, se autorizará su inscripción sin ningún otro trámite. Si la inscripción tardía en el Registro Civil, fuere menor a ocho años, se exigirá la presentación de pruebas adicionales que justifiquen su edad y sólo se tramitará su registro en la Federación con informe favorable de la Comisión Jurídica.

El Comité Ejecutivo dictará un manual que establezca la documentación y procedimientos necesarios para justificar la idoneidad de las inscripciones que trata este artículo.

Art. 95.- Para que un jugador pueda actuar en el respectivo campeonato, debe ser habilitado por el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, en la sesión ordinaria, previa a su primer juego. En receso del Comité Ejecutivo, la habilitación será otorgada por la Secretaría del mismo, luego de que se hubieren cumplido con todos los requisitos reglamentarios, de lo cual se dará cuenta en la siguiente sesión de dicho organismo. Concedida la habilitación la secretaria de dicho Comité, emitirá un carné de cancha, para la

identificación prevista en este reglamento. Sin este carné el jugador no podrá actuar.

Art. 96.- Cada jugador actuará con el número constante en la planilla de juego, sin consideración al número de inscripción. Podrá utilizar cualquier numeración a excepción de los jugadores de las categorías formativas que actúen en la primera y segunda categoría de acuerdo con las obligaciones especiales determinadas en este reglamento, los que, necesaria y obligatoriamente llevarán en su uniforme la numeración del cincuenta en adelante, pero en ningún caso la numeración excederá dos dígitos, ni podrá colocarse ceros a la izquierda del número entero escogido. Se exceptúa el caso en el que habiéndose agotado los cambios reglamentarios, el arquero debiere ser sustituido por otro jugador actuante.

Art. 97.- El jugador inscrito en un campeonato de fútbol, no podrá ser transferido ni actuar por otro club, en el mismo año de su inscripción, salvo en uno cualquiera de los siguientes casos y observando lo dispuesto en el apartado No. 3 del Art. 5 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA:

- a) Cuando no hubiere actuado en el campeonato para el que fue inscrito, aunque su nombre constare como alterno en la planilla de juego;
- b) Cuando habiendo actuado en el campeonato ecuatoriano de fútbol profesional de la primera categoría, serie "A", su nueva inscripción fuere para participar en el campeonato de la primera categoría serie "B"; o, cuando habiendo actuado en el campeonato ecuatoriano de esta serie fuere para actuar en aquella. En ambos casos, se observará los periodos de inscripción señalados en el literal b) del Art. 81 de este reglamento.
- c) Cuando su actuación en el año de la inscripción únicamente hubiere sido en la segunda categoría, y siempre que la nueva inscripción, fuere para actuar en la primera categoría, en la forma prevista en el literal d) del Art. 81 de este reglamento o, cuando habiendo actuado en ésta, regresare a su club de origen, para participar en el campeonato provincial de segunda categoría,

siempre y cuando se encontrare dentro del plazo previsto en el inciso segundo del Art. 135 de este reglamento;

- d) Cuando habiendo actuado en el campeonato para el que haya sido inscrito, por rescisión, resciliación o resolución de contrato, regresare al club que originalmente lo transfirió. Si el retorno del jugador es para intervenir en primera categoría, se observará el plazo previsto en el literal b) del Art. 81 de este reglamento y, si es para actuar en segunda categoría, se estará al plazo previsto en el inciso segundo del Art. 135 del mismo reglamento, pero en ningún caso la nueva transferencia será para un club de la misma categoría o serie en la que actuó el jugador.
- e) Cuando habiendo efectivamente jugado en no más de cinco partidos en un campeonato, su transferencia fuere para cualquier serie o categoría y siempre que su inscripción se la efectuare dentro de los plazos previstos en este reglamento.

En el caso de jugadores de la primera y segunda categorías, para el cómputo de los partidos en los que hubiesen actuado, no se consideran los partidos de los campeonatos de las categorías formativas, incluida la categoría reserva; y,

- f) Cuando habiendo actuado, sin consideración a número de veces, en los campeonatos de las categorías formativas incluida reserva, fuere para actuar en cualquier club aún de la misma categoría y serie, pero en ningún caso participará en representación del nuevo club, en los campeonatos de las categorías en las que anteriormente actuó.

En todos los casos no contemplados en este artículo, se prohíbe una segunda transferencia en el mismo año de la inscripción del jugador.

- Art. 98.- Los clubes de primera categoría que celebraren contratos con clubes filiales de la segunda categoría, que tengan plazo de vigencia no menor de cinco años, podrán inscribir a los jugadores federados en dichos clubes, los que podrán actuar en diferentes series de la primera categoría, sin que por ello se considere transferencia.

Para que esta norma entre en vigencia, el Comité Ejecutivo expedirá el respectivo reglamento.

Art. 99.- Los contratos de transferencias de un jugador de un club a otro, cuando hubiere lugar, serán obligatoriamente registrados en la Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, dentro del plazo máximo de quince días de celebrado. Si no se lo hiciera, se lo tendrá como no celebrado si se lo llegase a presentar con posterioridad a dicho plazo.

Art. 100.- Los contratos que los clubes celebren con sus jugadores, serán registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, hasta dentro de quince días de celebrados. Sin embargo, si no se hubiere registrado el respectivo contrato, el jugador no será habilitado para actuar en el respectivo campeonato hasta que se registre el expresado contrato.

Los contratos de cesión de los derechos federativos o transferencias de jugadores que se llegaren a efectuar de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA, no podrán contener cláusulas que impidan su actuación en partidos que debieren jugarse entre los clubes cesionario y cedente. Si existieren estas cláusulas, se las tendrá como no escritas.

El Comité Ejecutivo dispondrá, inmediatamente, que la Secretaría General de la FEF registre la fecha de vencimiento del contrato del jugador con el club, haciéndolo constar en la ficha de registro del jugador la cual se publicará en la página web de la Federación.

Art. 101.- Los contratos que se llegasen a celebrar entre los clubes y jugadores a más de las firmas respectivas al pie de los mismos deberán obligatoriamente, estar firmados y rubricados en cada hoja del ejemplar, de lado y lado, tanto por los jugadores como por los clubes, utilizando tinta color azul. Sin estos requisitos, el contrato no será aceptado y por ende devuelto al interesado sin más trámite.

Art. 102.- En caso de litigio originado por la celebración de los contratos señalados en los Arts. 99 y 100 de este reglamento, se tendrán sin ningún valor si éstos o sus modificaciones, no se hubieren inscritos o registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, dentro del plazo determinado en dicha disposición reglamentaria.

Art. 103.- El jugador menor de dieciocho años edad que se encontrare

inscrito o federado por un club, únicamente podrá ser transferido con la expresa y escrita autorización del club por el cual está federado y, adicionalmente con la autorización de sus padres o representantes legales.

Se exceptúa de lo previsto en el inciso anterior a aquellos menores de edad que se encontraren federados por un club y éste no los ha considerado para intervenir en las competiciones en las que participa, o han dejado de participar en él por más de dos años, en ambos casos.

Además, se observarán las disposiciones que contiene el reglamento para el pago de la indemnización por formación, si fuere el caso.

- Art. 104.- El jugador menor de dieciocho años que se encontrare inscrito y federado por un club será considerado juvenil y aficionado no obstante cumpla su mayoría de edad durante el año del respectivo campeonato para el que fue inscrito y hasta la finalización del mismo.
- Art. 105.- En cada una de las categorías formativas establecidas en este reglamento, se permitirá la inscripción y actuación únicamente de un jugador menor de edad de nacionalidad extranjera, siempre que se cumplieren las disposiciones establecidas en el Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA.
- Art. 106.- El Comité Ejecutivo dispondrá que en su página web se exponga la lista de los intermediarios registrados en la FEF con los que hubieren celebrado contratos de representación.
- Art. 107.- En la primera categoría series "A" y "B" las transferencias nacionales de jugadores provengan de un club para otro o de jugador con condición de libre que se vincule a un club, deberá utilizarse, obligatoriamente, el Sistema de Correlación de Transferencia Nacionales (DTMS) implementado por la FIFA.
- Art. 108.- En todo lo que no estuviere previsto en esta sección para la inscripción de los jugadores, se aplicarán las disposiciones del Reglamento Especial de Control de Inscripciones y Carné de Cancha y del Reglamento del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**SECCION QUINTA.
DE LOS CALENDARIOS DE JUEGO DEL
CAMPEONATO NACIONAL DE LA PRIMERA CATEGORÍA.**

Art. 109.- El calendario de juegos de los campeonatos ecuatorianos, será aprobado por el Comité Ejecutivo, en sesión ampliada, basándose en lo posible en los siguientes criterios:

- 1) Los clubes deberán actuar, alternativamente, como locales y visitantes; y,
- 2) Las asociaciones con dos o más clubes, tendrán programaciones todas las fechas, y las demás una quincenal.

Art. 110.- Los proyectos de calendario de juegos serán presentados por las asociaciones provinciales o por los clubes, antes de la iniciación de la correspondiente sesión, los que no podrán retirarse por ningún concepto. Tales proyectos, cuando se tratare de la primera categoría, podrán presentarse individualmente para cada serie, pero el Comité Ejecutivo cuidará se observe lo dispuesto en el numeral segundo del artículo anterior, en aquellas asociaciones provinciales que cuenten con clubes que participan en ambas series.

Los proyectos de calendario de juegos, serán elaborados, obligatoriamente, identificando a los clubes de cada asociación provincial con la letra inicial de su provincia, seguida de su número ordinal. Se exceptúa de la obligatoriedad en mención, a aquellas asociaciones provinciales de fútbol que solo cuenten con un club en la categoría que corresponda, en cuyo caso el club será asignado con un número y, aprobado el calendario, mediante sorteo público, se determinará a él o los clubes a los que corresponde el respectivo número.

Para los efectos de la elaboración del calendario de juegos, se utilizarán, las siguientes iniciales, para identificar a las asociaciones provinciales; cuando cuenten con más de un club participante.

1.-	AZUAY	=	A
2.-	BOLÍVAR	=	B
3.-	CAÑAR	=	CÑ
4.-	CARCHI	=	CA
5.-	COTOPAXI	=	CT

6.-	CHIMBORAZO	=	CH
7.-	EL ORO	=	O
8.-	ESMERALDAS	=	E
9.-	GUAYAS	=	G
10.-	IMBABURA	=	I
11.-	LOJA	=	L
12.-	LOS RIOS	=	R
13.-	ORELLANA	=	OA
14.-	MANABI	=	M
15.-	MORONA- SANTIAGO	=	MS
16.-	NAPO	=	N
17.-	PASTAZA	=	PZ
18.-	PICHINCHA	=	P
19.-	SANTA ELENA	=	SE
20.-	SANTO DOMINGO DE LOST SÁCHILAS	=	SDT.
21.-	SUCUMBÍOS	=	S
22.-	TUNGURAHUA	=	T

Excepcionalmente y previo consenso unánime de los delegados de los clubes presentes en la respectiva sesión ampliada, podrán presentarse proyectos de calendario identificando a los clubes con sus nombres.

Los proyectos de calendarios solamente podrán presentarse en los formularios que apruebe el Comité Ejecutivo.

Art. 111.- El Comité Ejecutivo inmediatamente de aprobado el calendario, recibirá de las asociaciones provinciales la nómina de sus clubes, con el número ordinal asignado en el calendario, elaborada previamente por cada asociación provincial, por acuerdo entre sus clubes o de no haberlo, por sorteo.

Si una asociación estuviere ausente o no proporcionare los nombres de sus clubes en la forma señalada en el inciso anterior, el Comité Ejecutivo los sorteará en forma pública.

Sólo cuando el Comité Ejecutivo recibiere todas las nóminas, las hará públicas en la misma sesión.

Art. 112.- Cuando el calendario de juegos de la primera o de la segunda categorías no se aprobare en la totalidad de sus etapas, el Comité

Ejecutivo en la siguiente sesión posterior a la terminación de la etapa anterior, aprobará el calendario de ellas.

Si se debieren realizar partidos extras entre más de dos clubes, para determinar al campeón, subcampeón u otras posiciones, el calendario de juegos se elaborará utilizando una inicial para cada club y luego de aprobado se sortearán los clubes a los que correspondieren las iniciales.

- Art. 113.- Los calendarios de juegos de la segunda categoría, sólo podrá modificarlos el Comité Ejecutivo, previa solicitud de la respectiva asociación provincial.

SECCIÓN SEXTA DE LOS CAMPEONATOS ECUATORIANOS DE LA PRIMERA CATEGORÍA.

- Art. 114.- Los campeonatos ecuatorianos de fútbol de la primera categoría, se jugarán anualmente con la participación de los clubes clasificados a ésta, pertenecientes a las asociaciones provinciales de fútbol profesional, de acuerdo con el sistema previsto en este reglamento.

En cada partido de los campeonatos de la primera categoría serie "B" intervendrá, obligatoriamente, desde el inicio del mismo y, al menos, durante todo el primer tiempo, un jugador comprendido en la edad determinada en la primera disposición transitoria de este reglamento. Si antes de cumplirse la primera etapa del partido, el jugador debiere ser sustituido, tal sustitución se realizará con otro de la misma categoría, hasta que complete el tiempo mínimo establecido. En cambio, si el jugador antes señalado fuere expulsado, cesará esta obligación, a partir de la expulsión.

La obligación prevista en el inciso anterior podrá, por decisión previa del Comité Ejecutivo, suspenderse si los jugadores de la categoría concerniente fueren concentrados como integrantes de la selección nacional, para etapas de preparación o se encontraren disputando los respectivos campeonatos.

DEL SISTEMA DE LOS CAMPEONATOS:

- Art. 115.- Los campeonatos ecuatorianos de la primera categoría, se

jugarán en dos series: "A" y "B". Cada serie estará conformada por doce clubes.

DE LA SERIE "A"

Art. 116.- El campeonato de la primera categoría, serie "A", se jugará en tres etapas, con partidos de ida y vuelta en cada una de ellas, y de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

Art. 117.- PRIMERA ETAPA: Los doce clubes de la primera categoría serie "A", jugarán bajo el sistema de todos contra todos con partidos de ida y vuelta.

Al término de esta etapa, el club que se ubicare en primer lugar clasificará para disputar el título de campeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol con el club que quedare en primer lugar en la segunda etapa.

La ubicación de los clubes al término de esta etapa será determinada en la forma excluyente prevista en el Art. 130 de este reglamento.

Art. 118.- SEGUNDA ETAPA: La segunda etapa la jugarán los doce clubes de la primera categoría, serie "A", todos contra todos y partidos de ida y vuelta.

Al término de esta etapa, el club que se ubicare en primer lugar clasificará para disputar el título de campeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol con el club que quedare en primer lugar en la primera etapa.

La ubicación de los clubes al término de esta etapa será determinada en la forma excluyente prevista en el Art. 130 de este reglamento.

Art. 119.- CAMBIO DE SERIE: Los clubes de la primera categoría, serie "A" que sumados los puntos obtenidos en la primera y segunda etapas, quedaren en último y penúltimo lugares, aún cuando hubieren clasificado para disputar la tercera etapa, pasarán a integrar la serie "B" del siguiente año. En caso de empate en puntos entre dos o más clubes, la ubicación se la determinará en la forma prevista en el Art. 130 de este reglamento, tomando en consideración las dos etapas.

Art. 120.- El club que habiendo quedado en primer lugar en la primera etapa repitiere su ubicación quedando en primer lugar en la segunda etapa, automáticamente, obtendrá el título de campeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol y clasificará para intervenir en el o los torneos internacionales definidos por la CONMEBOL.

Si ocurriere lo señalado en el inciso anterior, el club que por la suma de puntos de la primera y segunda etapas, ocupare el segundo lugar obtendrá, automáticamente, el título de Subcampeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de la Primera Categoría, clasificando para intervenir en las competiciones internacionales determinados por la CONMEBOL.

Art. 121.- Si un club repitiere su ubicación en el primer lugar en la primera y segunda etapas y, por otra parte, el club que habiendo quedado en segundo lugar en la primera etapa repitiere su ubicación quedando en segundo lugar en la segunda etapa éste, automáticamente obtendrá el título de subcampeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, y calificará para intervenir en las competiciones establecidas por la CONMEBOL.

Art. 122.- TERCERA ETAPA: Con las excepciones previstas en los artículos precedentes, la tercera etapa se la disputará de la siguiente manera:

Los clubes que se ubicaren en el primer lugar en la primera y en la segunda etapas, disputarán dos partidos para definir al campeón del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol. El triunfador en estos dos partidos obtendrá el título de Campeón y el perdedor obtendrá el título de Subcampeón del fútbol ecuatoriano.

El club con menor ubicación luego de consideradas la primera y segunda etapas iniciará su participación en estos partidos, como local y, se jugarán los días miércoles y domingo siguientes a la culminación de la segunda etapa.

Art. 123.- En esta tercera etapa estarán comprendidos los partidos que debieren jugarse para la clasificación a torneos internacionales que se celebren entre clubes de distintas series, con todas las implicaciones reglamentarias. El club de la serie inferior iniciará su participación como local y, se jugarán los días martes y sábado siguientes a la culminación de la segunda etapa.

Art. 124.- El club que en la primera etapa clasificó para intervenir en la tercera etapa o liguilla, y por la suma de puntos de las dos etapas le correspondiere pasar a la serie "B", conforme lo prevé el Art. 119 de este reglamento, perderá tal clasificación a la tercera etapa, y su cupo será cubierto por el club de mejor ubicación considerando las dos etapas.

Igualmente, el club que en la segunda etapa clasificare para participar en la tercera etapa pero por suma de puntos de las dos etapas le correspondiere pasar a la serie "B", conforme lo prevé el Art. 119 de este reglamento, perderá tal clasificación a la tercera etapa, y su cupo será cubierto por el club de mejor ubicación considerando las dos etapas.

Art. 125.- Cuando en este reglamento se dispusiere que la ubicación de los clubes en la tabla de posiciones debiere considerarse las dos etapas, se entenderá que se tomarán en cuenta los goles conseguidos y recibidos en ambas etapas, y todos los parámetros contenidos en el Art. 130 del mismo.

SISTEMA DE CAMPEONATO DE LA SERIE "B"

Art. 126.- El campeonato de la serie "B" de la primera categoría, se jugará en dos etapas, y en ellas todos contra todos, con partidos de ida y vuelta.

Art. 127.- PRIMERA ETAPA: Los doce clubes pertenecientes a esta serie jugarán partidos todos contra todos y, al término de esta etapa, los puntos que se alcanzaren se acumularán a los puntos que llegaren a conseguir en la siguiente etapa.

Art. 128.- SEGUNDA ETAPA: Esta etapa se jugará con la intervención de los doce clubes de esta serie y al término de la misma, se sumarán los puntos obtenidos en esta y en la primera etapa.

Los clubes que se ubicaren en el primero y segundo lugares luego de sumados los puntos alcanzados en ambas etapas serán declarados campeón y subcampeón de la serie "B" del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, y pasarán a integrar la serie "A" del siguiente año.

Si existiere empate en la determinación de la ubicación de los clubes, se estará a lo dispuesto en el Art. 130 de este reglamento,

tomando en consideración la participación de los clubes empatados, en las dos etapas, incluidos los goles que de acuerdo con la reglamentación determinan la diferencia.

Art. 129.- DESCENSO: Los dos clubes de la primera categoría de la serie "B" que se ubicaren en los dos últimos lugares luego de la suma de puntos, goles favor y goles en contra, obtenidos en las dos etapas, descenderán, automáticamente, a la segunda categoría.

La ubicación de estos clubes será determinada en la forma excluyente prevista en el Art. 130 de este reglamento, tomando en consideración las dos etapas.

Art. 130.- En la primera, segunda y más etapas, la posición de los clubes, cuando no se encontrare expresamente determinada en este reglamento para cada caso, se establecerá por la suma de los puntos obtenidos en cada una de ellas. En caso de igualdad en la puntuación, la ubicación clasificatoria será establecida por el siguiente procedimiento excluyente:

- a) En favor del club que obtuviere el mejor gol diferencia. La diferencia de goles se calculará restando del número de goles marcados a favor, el número de goles recibidos en contra;
- b) En favor del club que hubiere marcado el mayor número de goles;
- c) En favor del club que hubiere marcado el mayor número de goles como visitante;
- d) En favor del club que hubiere recibido el menor número de goles en contra;
- e) En favor del club que hubiere obtenido mejores resultados en los enfrentamientos recíprocos entre los empatados, si éstos tuvieron lugar en igual número de participaciones, disposición que no es aplicable para la tercera etapa; y,
- f) Si agotados los procedimientos señalados en los literales precedentes subsistiere la igualdad, el triunfador se lo definirá mediante el cobro de series de tiros penales, siguiendo el procedimiento establecido por la FIFA.

Sin embargo, si subsistiere el empate y de no ser posible la

definición que trata el literal f) de este artículo, el Comité Ejecutivo mediante sorteo realizado en sesión ampliada con los clubes involucrados, determinará la ubicación y clasificación de ellos salvo que, para evitar el sorteo, y de existir acuerdo entre los clubes empatados, el Comité Ejecutivo podrá disponer la realización de un partido extra, en plaza neutral, para determinar el desempate, siempre que la verificación de este encuentro, no retardare el inicio de la siguiente etapa del respectivo campeonato. Si al término de este partido, subsistiere el empate, se cobrarán series de tiros penales, como lo determina la FIFA, hasta establecer un vencedor.

CAPITULO III. DE LOS CAMPEONATOS DE LA SEGUNDA CATEGORIA

SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

- Art. 131.- En los campeonatos de la segunda categoría, que se lo jugará de acuerdo con el reglamento especial que dicte el Comité Ejecutivo, y en el que intervendrán obligatoriamente jugadores ecuatorianos de hasta veinticinco años de edad, contados al uno de enero del año del campeonato; y, opcionalmente, hasta tres jugadores pasados de la edad indicada y un jugador extranjero.
- Art. 132.- En cada partido del campeonato de esta categoría, siempre y obligatoriamente deberán actuar desde su inicio, cuando menos tres jugadores de la categoría formativa que determine el respectivo reglamento.

El club que en un partido tuviere en la cancha sólo a tres jugadores de la categoría formativa señalados en el inciso anterior, no podrá sustituirlos sino con otros de la misma edad.

Si un jugador comprendido dentro de la edad indicada en este artículo, fuere expulsado, no será obligatorio, a partir de la expulsión, la disposición señalada en el inciso primero.

Si un jugador de los mencionados en el inciso primero se lesionare y no continuare jugando, cesará igualmente, la obligación prevista en este artículo, si no pudiere efectuarse la sustitución por haberse agotado los cambios reglamentarios.

Si alguno de los jugadores con edad superior a los veinticinco años debiere ser sustituido bien puede ser reemplazado por otro de la misma condición, pero en ningún caso se permitirá en cancha más de tres jugadores pasados de la edad señalada.

Los clubes para el cumplimiento de lo previsto en los incisos primero y segundo de este artículo señalarán, en la planilla de juego determinada en el inciso primero del Art. 159 de este reglamento, los nombres de los jugadores de la categoría formativa señalada en el inciso primero de este artículo.

- Art. 133.- El jugador extranjero que puede actuar en el campeonato de la segunda categoría, será inscrito siguiendo el procedimiento establecido en la Sección Cuarta, del Capítulo II del Título V de este reglamento, inscripción que se la podrá efectuar hasta la última fecha del campeonato provincial.

SECCION SEGUNDA DE LOS CAMPEONATOS PROVINCIALES DE LA SEGUNDA CATEGORÍA.

- Art. 134.- Los campeonatos provinciales de la segunda categoría, serán organizados y se jugarán de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de cada asociación provincial y en el del Comité Ejecutivo y en lo que determine el reglamento especial que norma este campeonato en lo que fuere aplicable. Cada asociación provincial hasta quince días antes del inicio de su respectivo campeonato remitirá al Comité Ejecutivo, copia del reglamento vigente para dicha competencia.

- Art. 135.- La inscripción de los jugadores, para la intervención en los campeonatos provinciales de la segunda categoría, se sujetará a las normas establecidas en este reglamento para el campeonato de primera categoría.

Los clubes de la segunda categoría solamente podrán inscribir y habilitar jugadores hasta la última fecha de su respectivo campeonato provincial. No se aceptarán inscripciones y/o habilitaciones de jugadores, para participar en los campeonatos zonales y etapa final, salvo jugadores Sub. 20, siempre que el jugador no hubiere actuado en otro club o categoría en el mismo año del campeonato.

Art. 136.- Los campeonatos de la segunda categoría, en las asociaciones provinciales que tuvieren inscritos hasta cinco clubes, se jugarán en dos etapas, con partidos de ida y vuelta. En las asociaciones que tuvieren más de cinco clubes inscritos y hasta diez, se jugará, por lo menos, en una etapa, con partidos de ida y vuelta; y, en las asociaciones que tuvieren más de diez clubes inscritos, podrán dividirse en grupos, aplicándose las normas anteriores.

El campeón y el subcampeón serán determinados conforme a lo dispuesto en el reglamento de cada asociación provincial, debidamente registrado en el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.

Art. 137.- Los campeonatos provinciales de la segunda categoría, incluido el campeonato Sub. 17 de esta categoría, deberán terminar a más tardar, hasta el tercer domingo del mes de julio de cada año.

SECCION TERCERA DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LA SEGUNDA CATEGORÍA

Art. 138.- El campeonato nacional de la segunda categoría se jugará, en todo cuanto fuere aplicable, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento, para el campeonato nacional de la primera categoría y con lo que prevea el reglamento especial que dictará el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional

CAPITULO IV DE LOS CAMPEONATOS DE LAS CATEGORIAS FORMATIVAS Y DEL FÚTBOL FEMENINO.

Art. 139.- Se establece en el fútbol ecuatoriano las siguientes categorías: reserva, Sub. 18; Sub. 16; Sub. 14; Sub, 12; obligatorias para los clubes de la primera categoría serie "A". Para los clubes de la primera categoría serie "B", se establecen, obligatoriamente, las categorías Sub. 18 Sub. 16; Sub. 14 y Sub 12; y, para la segunda categoría la Sub. 17.

Art. 140.- Las asociaciones provinciales remitirán al Comité Ejecutivo, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para el inicio de los campeonatos de las categorías formativas que de acuerdo con lo previsto en el Art. 139 de este reglamento deben

realizar, y la categoría Sub. 17 de la segunda categoría el reglamento de los mismos, el que por ningún concepto contendrá normas que se opongan a lo previsto en esta sección.

La inscripción de los jugadores para la intervención en los campeonatos provinciales de estas categorías se sujetará a las normas establecidas en este reglamento, reglamentos especiales, y en las que determine el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.

Cada asociación provincial remitirá al Comité Ejecutivo las actas de juego de todos los partidos de los torneos provinciales en las que deben constar los nombres completos y números de los jugadores titulares y sustitutos, así como la nómina del cuerpo técnico actuante, todo lo cual será proporcionado por los clubes en la planilla de juego, debiendo la FEF mantener un registro de todas las intervenciones de los jugadores que actúen en estos campeonatos.

Art. 141.- La edad de los jugadores que intervengan en los campeonatos de las categorías formativas, se computará en cada una de ellas, al primero de enero del año del campeonato.

Art. 142.- Las dimensiones del terreno de juego y de los arcos de meta, el tamaño y peso del balón, el número de sustituciones, y la duración del tiempo del partido, para los campeonatos de las categorías Sub-14 y Sub-12, serán determinados en el reglamento de los campeonatos de dichas categorías.

Art. 143.- Anualmente se organizarán los campeonatos inter asociaciones provinciales de fútbol femenino, el que se disputará de acuerdo con el reglamento que para el efecto dicte el Comité Ejecutivo.

Art. 144.- El Comité Ejecutivo organizará anualmente y en forma obligatoria, el campeonato ecuatoriano de la categoría reserva. Participarán en él los clubes de primera categoría serie "A".

Igualmente organizará los campeonatos nacionales de las categorías Sub. 18, Sub. 16, Sub. 14 y Sub. 12, con la participación obligatoria de los clubes de la primera categoría; y, obligatoriamente se realizará el campeonato Sub. 17 en la Segunda Categoría, que se cumplirá bajo el mismo sistema del campeonato nacional de la segunda categoría.

De manera anual, por razones debidamente justificadas y a petición de los clubes y/o asociaciones provinciales, el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional podrá resolver no realizar uno o varios de estos campeonatos.

El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, dictará la reglamentación correspondiente a cada campeonato; y, además, colaborará económicamente sufragando el transporte terrestre de todos los equipos, garantizando en esta forma la intervención de los clubes en los campeonatos previstos en este artículo.

Los partidos de que trata este artículo no necesariamente se jugarán como preliminares de los partidos de la primera o segunda categorías.

- Art. 145.- Para participar en los campeonatos ecuatorianos previstos en esta sección, tanto las asociaciones como los clubes, cumplirán las exigencias de los Arts. 60 y 80 de este reglamento.

CAPITULO V. DE LAS PROGRAMACIONES.

- Art. 146.- Las asociaciones provinciales no podrán realizar más de dos programaciones del campeonato ecuatoriano de la primera categoría, en una misma semana. Las programaciones se efectuarán en el tiempo y forma establecida en este reglamento.

Se entenderá por programación, todos los partidos señalados para una fecha determinada en el calendario de juegos, aprobados por el Comité Ejecutivo.

- Art. 147.- Los partidos de los campeonatos de la primera categoría, series "A" y "B", se realizarán, salvo expresa disposición reglamentaria en contrario, los días viernes, sábado, domingo y lunes de cada semana.

Los horarios en forma definitiva serán determinados por una Mesa Ejecutiva, integrada por dos representantes de los clubes de primera categoría serie "A", dos representantes del Comité Ejecutivo que pueden ser de fuera de su seno, y un representante de la empresa distribuidora de la señal de televisión de los partidos del campeonato ecuatoriano de fútbol.

Art. 148.- La asociación provincial en cuya sede se realizare un partido de fútbol de la primera categoría, series "A" y "B", enunciará el lugar, el día y la hora en que se llevará a cabo y comunicará estos particulares al Comité Ejecutivo hasta las doce horas del día lunes de la semana anterior a la fecha de realización del partido. A su vez, la secretaría del comité trasladará de inmediato a la Mesa Ejecutiva las ponencias de los horarios de los partidos, la cual, de verse obligada a modificar alguna programación, notificará de inmediato a los interesados, a través de la secretaría de la FEF.

A la notificación señalada en el inciso anterior se agregará las exigencias previstas en los Arts. 37, 40 y 42 de este reglamento.

La asociación provincial en cuya sede se realizare un partido de la segunda categorías y categorías formativas, señalará el lugar, el día y la hora en que se llevará a cabo y comunicará estos particulares al Comité Ejecutivo hasta las dieciocho horas del día lunes de la semana anterior a la fecha de realización del partido.

El Comité Ejecutivo determinará el lugar, día y hora en que deben realizarse los partidos, en caso que las asociaciones provinciales no cumplieren con lo establecido en el inciso anterior.

A su vez el Comité Ejecutivo, notificará a las asociaciones provinciales respectivas, a más tardar el día siguiente de la fecha indicada en el primer inciso de este artículo.

Art. 149.- La fecha podrá anticiparse hasta por cuarenta y ocho horas a la establecida en el calendario de juego. Sin embargo, si el gobierno nacional decretare feriado nacional de fin de semana que configure el conocido "puente vacacional", la fecha podrá anticiparse hasta setenta y dos horas. Igualmente, si el partido previo se jugare día miércoles el siguiente sólo se podrá anticipar a día sábado. La respectiva solicitud se la cursará de conformidad con lo que prevé el Art. 148 de este reglamento.

No se podrá anticipar la fecha establecida en el calendario de juego aprobado por el Comité Ejecutivo, si su contendor tuviere tres o más jugadores en las selecciones nacionales, bien sean nacionales o extranjeros de un mismo club que, por haber jugado entre estas dos fechas del campeonato nacional, retornaren a su club. encontrare interviniendo en torneos internacionales oficiales como el "Libertadores de América", o tuviere tres o más

jugadores en las selecciones nacionales, bien sean nacionales o extranjeros de un mismo club que, por haber jugado entre estas dos fechas del campeonato nacional, retornaren a su club.

No obstante lo señalado en este artículo, en todos estos casos, se estará de manera obligatoria a lo dispuesto en el Art. 248 de este reglamento para adelantar o postergar partidos.

En todos los casos previstos en este artículo, el día y la hora de la programación será consensuada con la Mesa Ejecutiva y, en caso de discrepancias, prevalecerá la postura de ésta.

Art. 150.- Señalados el lugar, día y hora para la realización de un partido, éstos únicamente podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo cuando a la misma hora se juegue un partido de la selección nacional que vaya a transmitirse por televisión abierta, o cuando se lo solicitare hasta la sesión ordinaria correspondiente al día martes inmediato anterior a la realización del mismo y, en este último caso, solamente se dispondrá si existiere aceptación expresa de los clubes participantes y cuando no se trate de partidos con horario unificado.

Art. 151.- Los clubes podrán solicitar el diferimiento de partidos cuando la selección ecuatoriana de fútbol u otra selección nacional de fútbol de país distinto, debiere disputar partidos oficiales o amistosos y para los mismos se hubiere convocado tuviere tres o más de sus jugadores, bien sean nacionales o extranjeros de un mismo club, y siempre y cuando el campeonato no sufiere paralización.

Los partidos diferidos se cumplirán de inmediato y sin excepción el siguiente miércoles disponible en el calendario de juego.

Art. 152.- El club que actuare como visitante, procurará estar en la plaza correspondiente, por lo menos, con doce horas de anticipación a la hora señalada, para que tenga lugar la programación. Si no estuviere en la plaza, dentro del tiempo antes establecido, en caso de no presentarse a disputar el respectivo partido, no podrá alegar fuerza mayor.

Art. 153.- Cualquier club de la primera categoría, bajo el control de su respectiva asociación provincial, y previa solicitud al Comité Ejecutivo, podrá realizar sus partidos en forma independiente,

correspondiéndole la taquilla, después de establecidas las deducciones reglamentarias.

Art. 154.- El Comité Ejecutivo no obstante lo dispuesto en los artículos 27 y 148 de este reglamento, el Comité Ejecutivo establecerá un horario unificado cuando debieren realizarse partidos de fútbol correspondientes a las dos últimas fechas de cada etapa de los campeonatos que se realicen, cuyos resultados pudieren incidir entre sí para determinar posiciones de clasificación o descenso.

Ninguno de los partidos programados con horario unificado, se iniciará si no estuvieren en el campo de juego y a órdenes del árbitro todos los equipos inmersos bajo esta modalidad, observándose un tiempo de espera de cinco minutos a partir de la hora señalada, transcurridos los cuales, inmediatamente, los partidos se iniciarán en forma obligatoria. El Comisario de Juego o quien lo subrogue, será quien haga cumplir esta obligación.

Si transcurridos cinco minutos desde la hora fijada por el Comité Ejecutivo, alguno de los partidos no se iniciare, por causas atribuibles a alguno de los clubes, el infractor será sancionado de acuerdo con lo que dispone el Art. 101 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

Entre la terminación del primer tiempo y el inicio del segundo, no deberá transcurrir más de veinte minutos. Si un club no se presentare dentro del tiempo antes señalado para la reiniciación, será sancionado igualmente de acuerdo a lo previsto Art. 101 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

Para los casos previstos en este artículo en relación con el tiempo de espera, no es aplicable lo dispuesto en el Art. 161 de este reglamento.

Si el retardo en el inicio del partido o de la reanudación del segundo tiempo se debiere a causas imputables a la asociación sede, las correspondientes sanciones establecidas en el Art. 101 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria, también serán impuestas al club local.

Art. 155.- Si luego de establecida una programación con régimen de horario unificado determinado en el artículo anterior, alguno de los partidos de la siguiente fecha, hubiere dejado de tener incidencia

en la tabla de posiciones en relación con otros partidos, la unificación del horario quedará, automáticamente, sin efecto. El Secretario del Comité Ejecutivo notificará a los respectivos clubes, árbitros, comisarios de juego y más partícipes del partido, tal situación. Sin embargo, el partido se jugará en el lugar, día y hora programado.

Art. 156.- Los clubes de la primera y segunda categorías, deberán obtener la correspondiente autorización para realizar partidos amistosos, en su plaza o fuera de ella, con clubes nacionales o extranjeros, previa aprobación de su asociación provincial y de la asociación provincial en donde se fuere a jugar.

El Comité Ejecutivo sólo concederá la autorización, cuando el partido amistoso se fuere a realizar, por lo menos, cuarenta y ocho horas antes o después de los respectivos partidos oficiales.

Los clubes podrán efectuar partidos amistosos, sin requerir autorización del Comité Ejecutivo, cuando no se estuviere desarrollando su respectivo campeonato.

Los clubes suspendidos no podrán realizar partidos amistosos.

Art. 157.- El club que no esté al día en el pago de sus obligaciones con otros clubes o con los organismos superiores del fútbol ecuatoriano, no será autorizado, de acuerdo con lo establecido en el literal n) del Art. 43 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para actuar en el exterior.

CAPITULO VI. DEL CONTROL Y DE LA REALIZACION DE LAS PROGRAMACIONES.

Art. 158.- En cada programación habrá un delegado de control designado por la asociación provincial sede, de entre los habilitados por el Comité Ejecutivo, el mismo que no tendrá relación de dependencia laboral con aquella.

En caso de ausencia del delegado de control, la asociación provincial sede designará una persona para que cumpla tal función y, si por cualquier causa, no se lo pudiere sustituir, sus funciones serán asumidas por el comisario de juego, o por quien le subrogue o el cuarto árbitro, en su orden.

Art. 159.- Previo a un partido, en conocimiento del árbitro, el delegado de control levantará un acta de juego en la que anotará los nombres y números de los jugadores titulares y alternos, así como la nómina del cuerpo técnico actuante en la que, obligatoriamente, constará el nombre del médico del club, todo lo cual será proporcionado por los clubes en una planilla de juego.

El médico del club deberá cumplir sus funciones de manera permanente durante todo el partido y desde la banca de suplentes asignada al respectivo club. Si por alguna circunstancia de emergencia el médico debiere dejar el lugar de sus funciones, deberá notificar su ausencia al delegado de control. Si no lo hiciera, se considerará como ausencia total.

En las categorías formativas, la obligación de nominar al médico actuante sólo será exigible al club local debiendo dicho profesional permanecer en la sede desde el comienzo y hasta el final de cada uno de los partidos que se programen en los complejos o escenarios con varias canchas, ubicándose en un sitio especial dispuesto por el Comisario de Juego, adecuado para la facilidad de acceso para la prestación de sus servicios. Esta obligación será relevada si la asociación sede proporcionare un médico en cancha para cada partido.

En el acta de juego que levantará el delegado de control, también se harán constar las sustituciones de los jugadores, previa identificación de los mismos con el carné de cancha otorgado por el Comité Ejecutivo. Además, informará la hora en la cual el asesor para árbitros o quien lo subrogare se hizo presente para cumplir sus funciones y se consignarán las observaciones que presentaren los delegados de los clubes.

Art. 160.- Los clubes para la presentación a jugar sus respectivos partidos, deberán cumplir el siguiente protocolo:

- a) Ingresar al campo de juego los dos clubes al mismo tiempo o simultáneamente;
- b) Posarán para los fotógrafos en el sitio usualmente utilizado para el efecto, con un faldón que contendrá el logo de la FEF y la denominación del campeonato;

- c) Cuando se dispongan los jugadores cantarán el o los himnos que correspondan;
- d) Las demás que señale el Comité Ejecutivo o Directorio de la FEF.

Art. 161.- Exactamente a la hora fijada para la iniciación de un partido, el árbitro dará la señal para comenzar el juego. Si uno de los clubes no asistiere al campo de juego, o no presentare los carnés de identificación de los jugadores, o la asociación provincial o club sede no cancelare los valores determinados en el Art. 58 de este reglamento, esperará hasta cuarenta minutos. Si transcurrido dicho tiempo, el club no concurriere o no contare con los carnés, o no se cancelare los valores señalados en el inciso anterior perderá los puntos que serán acreditados a su contendor con un marcador de tres goles a cero.

Únicamente en el caso de las divisiones formativas en las que está incluida la categoría de reservas, el plazo de espera será de quince minutos.

En caso de presentarse después de los cuarenta minutos de espera y hasta dentro de quince minutos adicionales, los equipos jugarán un partido amistoso.

Igual procedimiento observará el árbitro cuando un equipo no se presentare para la reanudación del partido en su segunda etapa. En este caso, el tiempo de espera será de veinte minutos, contados desde que se vencieron los quince minutos de descanso. Si vencida la espera señalada no concurriere, se lo declarará perdedor, acreditándose a su contendor los tres puntos y el marcador con una diferencia de tres goles, si ésta fuere inferior al término del primer tiempo.

Para los casos en los que debiere reanudarse un partido suspendido, en razón de lo determinado en los Arts. 176 o 184 de este reglamento, se estará a lo establecido en este artículo.

El club que no presentare los carnés de cancha no podrá alegar fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 162.- Todos los partidos señalados en una programación, se realizarán en los horarios determinados para el efecto.

Si en una programación se realizan dos o más partidos, y en uno de ellos, se produjeren incidentes que retarden su conclusión, el siguiente partido se iniciará dentro de los quince minutos siguientes a la conclusión del inmediato anterior.

Art. 163.- Los equipos contendores ingresarán al campo de juego y estarán a disposición del árbitro central para el inicio del partido, al menos con cinco minutos de anticipación a la hora establecida para la iniciación del partido. Para reanudar el partido en el segundo tiempo, los equipos deberán presentarse hasta dentro de cinco minutos posteriores a los quince minutos de descanso señalados en el Art. 68 de este reglamento.

El cuarto árbitro, por disposición del juez central, advertirá a los equipos el momento en que deben ingresar a la cancha, respetando los cinco minutos establecidos en el inciso anterior.

Art. 164.- Hasta setenta minutos antes de la hora fijada para cada partido de la primera categoría, los delegados de los clubes, obligatoriamente, entregarán al comisario de juego o quien lo subrogue en el sitio de ubicación del delegado de control, los carnés de cancha y la planilla de juego, de los jugadores titulares y alternos y de las demás personas que, por cada equipo, pueden ingresar y permanecer en el campo de juego, de acuerdo a lo establecido en el Art. 172 de este reglamento, así como presentará los modelos de los uniformes que serán utilizados en el partido, incluyendo el buzo de los arqueros, para su respectiva identificación en los correspondientes camerinos. El comisario de juego o quien lo subrogue, entregará una copia de la planilla de juego al delegado de control y a un delegado de cada club. Realizada la entrega de la planilla de juego, por ningún concepto se podrán modificar e inmediatamente el comisario de juego procederá a la identificación que trata este artículo, en los respectivos camerinos asignados a los clubes. La identificación se realizará primero a los integrantes del club visitante.

Igual procedimiento observará el comisario de juego o quien lo subrogue, para los casos en que deba reanudarse un partido, cuando éste hubiere sido suspendido por el árbitro central.

Para los campeonatos de la segunda categoría y categorías formativas el tiempo para el cumplimiento de lo previsto en el inciso primero de este artículo, será de cuarenta minutos.

Por ningún concepto el comisario de juego o quien haga sus veces, recibirá la planilla de juego de que trata este artículo si no lleva o contiene el nombre y la firma del director técnico o cualquier otro miembro del cuerpo técnico que se encontrare habilitado, que se responsabilice por la identidad de los jugadores. En esta eventualidad, esperará hasta diez minutos para que se subsane la omisión; y, en caso de no hacerlo, el partido no se realizará y se declarará perdedor al club infractor, si transcurrido el tiempo de espera previsto en el Art. 161 de este reglamento, el club no presentare la planilla de juego con el requisito previsto en este inciso, con las consecuencias reglamentarias pertinentes.

Los jugadores alinearán en la misma forma que fueron identificados, de tal manera que los que constaren en la planilla de juego como titulares jugarán en esa condición, salvo que antes de ingresar al campo de juego tuvieren algún impedimento físico en cuyo caso será reemplazado por algún suplente o sustituto, pero en ningún caso el sustituido podrá jugar en el respectivo partido y, en caso de hacerlo, se lo considerará jugador inhabilitado.

Art. 165.- Cuando la identificación señalada en el artículo anterior no se pudiese realizar con la totalidad de los jugadores, porque éstos no se presentaren al acto o porque no contare con el número suficiente de carné de cancha, el partido podrá iniciarse si el club se presentare con un mínimo de siete jugadores, debidamente identificados.

Si durante el desarrollo del partido previsto en el inciso anterior, se presentaren los jugadores y/o carné de cancha, se les permitirá completar el equipo, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus nombres consten registrados como titulares o alternos en la planilla y acta de juego señalados en los Arts. 159 y 164 de este reglamento, sin que pueda admitirse modificación alguna a tales documentos;
- b) Que previamente se realice la identificación determinada en el Art. 164 de este reglamento, debiendo concurrir el jugador ante el comisario de juego o ante quien lo subrogue; y,
- c) Que se advierta al árbitro central para que autorice el ingreso de

los jugadores, que se incorporan al equipo que inició el partido en la forma señalada en el inciso primero de este artículo.

El club que complete el número de jugadores durante el desarrollo del partido podrá utilizar, indistintamente, los jugadores registrados en la planilla y acta de juego, como titulares y alternos, sin que por ello deba considerarse como cambio o sustitución.

Si antes de iniciarse un partido el jugador inscrito para participar como titular no pudiere hacerlo por no haber sido identificado podrá reemplazarlo alguno de los jugadores que en la planilla y acta de juego figuren como alternos, sin que esto constituya sustitución o cambio; sin embargo, el cupo del jugador reemplazado no podrá llenárselo con otro.

Art. 166.- La identificación de los jugadores que actúan en la segunda categoría y en las categorías formativas, serán identificados en el camerino asignado para cada club y, adicionalmente, se efectuará otra identificación al borde del campo cuando los jugadores ingresan al terreno de juego antes del inicio del partido.

Art. 167.- Los jugadores que efectivamente actuaron en el partido preliminar el mismo día de la programación, no podrán jugar en el partido de fondo, salvo el arquero de la categoría formativa, que podrá hacerlo como sustituto y eventualmente reemplazar al titular. La incorporación de este jugador en ningún momento incrementará el número de jugadores sustitutos.

Art. 168.- Los jugadores deberán tener visible en la parte posterior de la camiseta y en el lateral izquierdo o derecho del pantalón, el número constante en la planilla de juego.

El número de la camiseta tendrá como mínimo veinticinco centímetros y el del pantalón diez centímetros. Los números serán de color distinto al del uniforme e irán estampados sobre una base de tela llana, para el caso de que la camiseta fuere a rayas, cuadros o similares, que impidan su identificación, de creerlo necesario el Comité Ejecutivo.

Art. 169.- Los clubes, en los partidos de fútbol en los que intervengan, sólo podrán utilizar uno cualquiera de los uniformes registrados al tenor de lo dispuesto en el Art. 62 de este reglamento. Si los clubes contendientes se presentaren con uniformes cuyos

colores guarden similitud a juicio del árbitro, el visitante utilizará uno cualquiera de los uniformes alternos registrados; y, el local, el uniforme principal, igualmente completo.

Solo si cumplido lo previsto en el inciso anterior y si la similitud en los colores de los uniformes subsistiere, el árbitro central dispondrá, con carácter de obligatorio, que el club local use el alterno y el club visitante utilice el principal. Y, si después de este cambio, persistiere la similitud, el árbitro dispondrá se combinen los colores utilizando los cuatro uniformes disponibles.

Igualmente, si la similitud de colores fuere con el buzo del arquero con el árbitro o con los restantes jugadores de ambos clubes, el árbitro a través del cuarto árbitro y comisario de juego, en el camerino al momento de realizar la identificación de los jugadores, dispondrá que el arquero del club visitante cambie de buzo, obligatoriamente, para cuyo efecto es responsabilidad del club portar buzos de diferentes colores a los usados por sus jugadores y los jugadores de su contendor.

Los jugadores podrán usar y exhibir únicamente ropa o malla térmica o interior del color principal al de la camiseta o pantalones cortos, respectivamente, que vistan para la disputa de un partido de fútbol. Asimismo, podrán usar cinta adhesiva o material similar en la parte exterior de las medias, siempre que sea del mismo color de la parte sobre la que se usa.

Las disposiciones que al respecto dicte el árbitro sujeto a lo expresamente determinado en este artículo, tienen efecto vinculante y por ende de cumplimiento obligatorio y, para ello los clubes están obligados a contar en una programación con el uniforme principal y uno cualquiera de los alternos.

El club que no portare los dos uniformes señalados en el inciso anterior o que no acatare las disposiciones arbitrales, será declarado responsable si el partido por su culpa no se llegare a realizar y objeto de la sanción prevista en el Art. 95 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

Art. 170.- El capitán de los equipos deberá tener en su manga izquierda, un distintivo que lo identifique como tal.

Art. 171.- Al campo de juego, con los clubes participantes, únicamente

ingresarán y permanecerán en él, las personas autorizadas de acuerdo con el artículo siguiente. Sin embargo, bajo estricta responsabilidad de la asociación sede, se permitirá el ingreso de comparsas, portaestandartes, afiches u otros que promocionen las marcas de los sponsors de los clubes.

Las mascotas podrán acompañar a los jugadores en un número que no exceda a la totalidad de los jugadores participantes.

Si en una plaza se programare la presentación de comparsas, éstas necesariamente, deberán concluir y abandonar el campo de juego, hasta faltando quince minutos para el inicio del partido.

Art. 172.- Dentro del campo de juego solo permanecerán las siguientes personas: Los tres árbitros y los once jugadores de cada club. En sitios especiales destinados para el efecto, además del delegado de control, del cuarto árbitro y de los pasabolas, deberán permanecer, si hubieren presentado el carné de cancha a que se refiere el Art. 80 de este reglamento, el director técnico, asistente técnico, preparador físico, médico, kinesiólogo, y siete jugadores sustitutos, haciendo un total de doce personas por cada club.

Cualquiera de los integrantes del cuerpo técnico, en forma esporádica y dentro del área técnica, podrá salir a dar instrucciones a los jugadores, en la forma determinada por la FIFA. De las personas señaladas en el inciso primero, el médico y el kinesiólogo únicamente podrán ingresar a la cancha en una detención del juego y previa autorización del árbitro central, al sólo efecto de preservar el retiro de un jugador lesionado, lo cual será supervisado por el cuarto árbitro. El delegado de control lo hará al llamado del árbitro central.

Los periodistas, que no excederán de uno por canal, que pertenezcan a los canales de televisión que cuenten con la respectiva acreditación de la FEF, los fotógrafos, camarógrafos, personal de apoyo técnico, la fuerza policial, personal de los operativos de seguridad, así como el de las brigadas médicas debidamente acreditados, y que se encuentren debidamente autorizados para intervenir en la respectiva programación, se ubicarán en los sitios que para el efecto señalen los responsables de la programación.

Las personas mencionadas en este artículo no podrán ingresar al estadio con acompañante alguno.

Art.173.- Los periodistas, fotógrafos, camarógrafos que cumplan las funciones determinadas en el tercer inciso del Art. 172 de este reglamento, que incurrieren en actos incompatibles con las funciones que deben cumplir en el campo de juego, como interferir en el normal desarrollo del partido, previo informe del árbitro, o del comisario de juego, o comisión de seguridad, serán retirados del campo de juego y/o sus credenciales anuladas por el Comité Ejecutivo, y no podrán volver a obtener otra acreditación en el mismo año.

Para este efecto, la FEF entregará credenciales especiales para el acceso a la cancha.

Art. 174.- En ausencia de uno o más miembros del cuerpo técnico a los que se refiere el inciso primero del artículo anterior, podrá reemplazarlo su similar del cuerpo técnico de cualquiera de las categorías formativas del respectivo club, siempre que estuviere habilitado y presente el carné de cancha emitido por el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.

Art. 175.- Si como consecuencia de una fuerte lluvia ocurrida en la ciudad sede, la cancha en la que se deben jugar los partidos de las categorías formativas y reservas, como preliminar de un partido de la primera categoría series "A" y "B", pudiere deteriorarse y, a efecto de preservar el terreno de juego para la realización del encuentro de primera categoría, el partido preliminar en referencia se lo realizará quince minutos después de concluido el partido de la primera categoría, si así lo decidiere la asociación provincial de fútbol sede de la programación, o en ausencia de dirigentes de ella, el club local. Igual atribución tendrá la asociación provincial sede para suspender el partido preliminar si éste ya se estuviere jugando, debiendo reanudarse y jugarse el tiempo que faltare, obligatoriamente, quince minutos después de concluido el encuentro de la primera categoría.

Será causa también para que la asociación sede o club local adopte la decisión que contiene esta disposición, si la lluvia hubiere ocurrido días antes de manera que a simple vista se constatare la flojedad del terreno, el mismo día, o durante el partido preliminar, siempre guardando el espíritu de preservar el estado de la cancha para el partido de primera categoría.

Art. 176.- Si un partido fuere suspendido temporalmente por el árbitro, por

cualquier causa, antes de iniciarse o de cumplirse el tiempo reglamentario, excepto los casos previstos en los artículos siguientes, deberá jugarse el tiempo que faltare, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. El partido se reiniciará con los mismos árbitros, jugadores y marcador.

El árbitro al suspender el partido señalará, previo acuerdo entre los delegados de los clubes participantes, y de no haberlo, por decisión del representante de la asociación local, la hora en que deberá iniciarse o reiniciarse el encuentro, y notificará a los representantes de los equipos y al comisario de juego o a quién haga sus veces.

Si la suspensión del partido fuere causada por fuerte lluvia, el árbitro central, utilizando su buen criterio y considerando las condiciones del terreno de juego, determinará el tiempo de espera para decretar la interrupción del partido, sin consideración a tiempo predeterminado. Y, si la suspensión fuere por falta de energía eléctrica, el árbitro únicamente dispondrá ésta cuando se tenga la certeza de que la misma no será repuesta dentro de un tiempo prudencial, y previa consulta con el comisario de juego o con quien lo subrogue, y con la asociación local.

Art. 177.- Si en un partido se suscitaren incidentes por el lanzamiento de objetos a la cancha, el árbitro por propio conocimiento o por informe de sus asistentes o cuarto árbitro, dispondrá que el delegado de control requiera la intervención de la fuerza policial en el lugar de los mismos y la inmediata advertencia al público, por los altavoces, que de continuar estos actos, los clubes serán sancionados.

Si luego de la prevención señalada en el inciso anterior, se continuare lanzando objetos a la cancha, el árbitro dispondrá una segunda conminatoria en la que se advertirá que de repetirse estos incidentes el club al que pertenece el o los aficionados responsables del incidente, será severamente sancionado.

Si con posterioridad a esta segunda advertencia se reiteraren estos actos, el árbitro de inmediato anunciará al público que el club al que pertenecen el o los aficionados responsables de los incidentes causados, será fuertemente sancionado, y que si en adelante no existieren las garantías necesarias el partido podría ser suspendido.

Art. 178.- Si en un partido de fútbol dirigentes o espectadores invadieren la cancha, el árbitro o sus asistentes requerirán la intervención de la fuerza policial para que proceda a su desalojo. Si transcurridos treinta minutos contados desde que se produjo la invasión, no se restablecieron las garantías, el árbitro suspenderá definitivamente el encuentro.

Art. 179.- Si en una programación se encendiere, detonaren y/o lanzaren al interior de la cancha y/o graderíos, bengalas, explosivos, gases o sustancias lacrimógenas, inflamables, irritantes, tóxicas o alérgicas, o cualquier tipo de juegos pirotécnicos, el árbitro no iniciará el partido, o lo detendrá si éste se encontrare disputando y, dispondrá que el delegado de control requiera la intervención de la fuerza policial, la que tratará por todos los medios restablecer las garantías necesarias para que el partido se inicie o reanude y termine normalmente.

Si transcurrido treinta minutos contados desde el momento en que se produjeron los incidentes, las garantías no se restablecieron, el árbitro sin ninguna otra consideración decretará la suspensión definitiva del partido.

Si los hechos a los que se refiere este artículo se produjeren luego de concluido el encuentro, con presencia de los espectadores en el estadio, el árbitro y el comisario de juego o quien haga sus veces, informará lo ocurrido clara y detalladamente.

Art. 180.- Si en un partido se lanzaren objetos al interior de la cancha que impactaren a cualquiera de los árbitros, jugadores u otra persona que reglamentariamente se encontrare autorizada para intervenir en la respectiva programación, o éstos fueren objeto de cualquier agresión física por parte de los espectadores, el árbitro por intermedio del delegado de control, anunciará al público que se ha producido tal hecho y que si en adelante no existieren las garantías necesarias el partido podría suspenderse. El árbitro conforme a lo previsto en este reglamento informará lo acontecido.

Art. 181.- Si antes, durante, en el intermedio o luego de finalizado un partido, dirigentes o espectadores invadieren la cancha y agredieren a cualquiera de los árbitros, jugadores, u otra persona reglamentariamente autorizada para intervenir en una programación, el árbitro no iniciará o suspenderá

provisionalmente el partido, según el caso, y dispondrá se informe al público que el club culpable de la invasión y agresión será impedido de jugar su siguiente partido como local en su estadio. Si dentro de treinta minutos las garantías no se restablecieron el partido será suspendido definitivamente.

Para el juzgamiento de estos hechos consignados en el inciso anterior se tomará en consideración el ámbito de aplicación del Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

- Art. 182.- El árbitro, por propio conocimiento o por informe de sus asistentes o del cuarto árbitro informará clara y detalladamente los incidentes a los que se refieren los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 de este reglamento, señalando el sitio exacto desde donde se ocasionaron los mismos, a efecto de que la Comisión Disciplinaria determine la responsabilidad de los autores de los hechos.
- Art. 183.- Si en una programación ocurrieren incidentes que ocasionaren daños materiales en el estadio y los daños fueren causados por aficionados, jugadores, miembros del cuerpo técnico o dirigentes del club visitante, éste pagará la totalidad del perjuicio ocasionado. El Comité Ejecutivo dispondrá que el valor de los daños se pague en un plazo máximo de siete días, previa presentación de las planillas que justifiquen el monto del perjuicio, bajo las prevenciones señaladas en el Art. 114 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria.
- Art. 184.- Cuando un partido hubiere sido suspendido en forma definitiva, éste se reanudará por el tiempo que faltare, sin público, en el mismo escenario deportivo, a las doce horas del siguiente día. La reanudación se efectuará con los mismos jugadores constantes en la planilla y acta de juego, árbitros y marcador. En ningún caso se jugará un nuevo partido.

Sin embargo de lo previsto en el inciso anterior, si en el estadio en que se suspendió el partido y en el día y hora en que deba reanudárselo estuviese programado otro por el campeonato ecuatoriano de fútbol, la reanudación se realizará en otro estadio, en la misma ciudad, debidamente calificado; y, si no hubiere otro escenario, el partido suspendido se continuará en el estadio en que se suspendió, dos horas después de la terminación del partido programado, igualmente sin público.

Los gastos que originare la reanudación de un partido suspendido serán de cargo del club al que se declare responsable de la suspensión.

Art. 185.- Si un club no presentare los carnés de cancha, el árbitro central procederá en la forma señalada en el artículo 161 de este reglamento. Si transcurridos los cuarenta minutos de espera, no se entregaren estos documentos, perderá los puntos que se acreditarán a su contendor, con un marcador de tres goles a cero, debiendo jugarse un partido de carácter amistoso. Si no se jugare el encuentro amistoso, la Comisión Disciplinaria aplicará al infractor, la sanción que establezca su reglamento.

En todo caso ningún jugador podrá intervenir en un partido sin la identificación previa, con el carné de cancha reglamentario.

Art. 186.- Cuando en un partido de fútbol, un club se quedare en el campo de juego, con menos de siete jugadores, el árbitro central declarará concluido el encuentro y el club que incurrió en esta infracción, será declarado perdedor, y los puntos se acreditarán a su contendor con un marcador de tres goles a su favor, si la diferencia fuere inferior al momento en que se dio por terminado el partido.

Si fueren los dos contendores los que, simultáneamente, se quedaren con menos de siete jugadores, ambos serán declarados perdedores del encuentro, con marcador de tres goles en contra de cada uno.

Art. 187.- Los jugadores que intervinieron en una programación, sean titulares o suplentes, se abstendrán de efectuar comentarios públicos sobre el arbitraje del partido realizado, y solamente podrán pronunciarse comentando la actuación de los árbitros, cumplidas por lo menos veinticuatro horas de terminado el partido.

Art. 188.- Para efectos de definiciones finales de los campeonatos previstos en este reglamento, se entenderá y considerará como una etapa diferente o final, con todas sus implicaciones reglamentarias, los partidos definatorios de ida y vuelta entre dos clubes, que se jueguen para alcanzar títulos o clasificaciones a torneos o competencias internacionales o descenso.

En estas definiciones si uno de los clubes intervinientes incurriere en una de los incumplimientos prescritos en el Art. 161 de este reglamento, en cualquiera de los partidos definitorios, de pleno derecho perderá la etapa y la definición por la clasificación o el título en juego. Más, si los partidos fuesen para determinar el descenso de club, el infractor automáticamente descenderá.

CAPITULO VII. DEL ARBITRAJE.

Art. 189.- El arbitraje de los campeonatos nacionales, provinciales y más competiciones organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus organismos o sus afiliados, será dirigido y controlado por la Comisión Nacional de Árbitros, con arreglo a lo establecido en las normas internacionales, en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en este reglamento, en el Reglamento de la Comisión Nacional de Árbitros y en su Manual de Procedimientos.

CAPITULO VIII. DE LOS COMISARIOS DE JUEGO Y ASESORES DE ÁRBITROS.

Art. 190.- El Comité Ejecutivo para los fines previstos en este reglamento, en los de la Comisión Disciplinaria, Comisión Nacional de Árbitros y más organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, contará con un cuerpo de asesores para árbitros y comisarios de juego, que hubieren cumplido con todos los requisitos reglamentarios. En lo inherente a los comisarios de juego, el Comité Ejecutivo se sujetará a lo previsto en el reglamento existente para el objeto.

Los comisarios de juego y los asesores de árbitros serán escalafonados de acuerdo con los conocimientos, experiencia y pruebas académicas, que determine el Reglamento para Comisarios de Juego y Asesores de Árbitros.

Art. 191.- Los comisarios de juego serán designados por sorteo efectuado por un vocal del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, de entre los que consten en el respectivo cuerpo al que se refiere el artículo anterior.

Los asesores de árbitros para todas las categorías del fútbol

ecuatoriano serán designados por la Comisión Nacional de Árbitros, de entre los que consten en el cuerpo respectivo, de conformidad con lo que se señale en el Reglamento para Comisarios de Juego y Asesores para Árbitros.

Art. 192.- Una hora antes de la señalada para la sesión del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, el vocal de este Comité designado para realizar el sorteo, lo hará públicamente respecto de quienes deban actuar en calidad de comisario de juego, principal y alterno, en un partido de fútbol, informando de tal designación inmediatamente en la respectiva sesión del organismo y notificando el listado pertinente para conocimiento de los clubes. La designación realizada no podrá sufrir cambios, salvo que la persona designada se excusare o estuviere impedido de cumplir sus funciones. Los funcionarios así designados, actuarán en forma rotativa de modo que, el que fuere designado, no podrá volver a ser incluido hasta tanto los demás no hubieren actuado, salvo las excepciones consignadas en este mismo artículo.

Por excepción, y a petición de un delegado del club, el Comité Ejecutivo podrá efectuar la designación a la que se refiere esta norma, de manera directa, escogiendo a comisarios de juego de mejor ubicación en el respectivo escalafón.

Efectuado el sorteo previsto este artículo, el vocal designado para realizar el mismo, informará inmediatamente al Comité Ejecutivo el resultado de la designación, para que se lo incluya en el acta de la sesión.

Sólo los comisarios de juego designados en la forma establecida en este artículo podrán actuar en los respectivos partidos de fútbol. No obstante, el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, cuando lo considere necesario, o a petición de un afiliado podrá designar como comisario de juego u observador especial a los miembros principales o alternos del directorio de la FEF designados por el fútbol profesional, o a los miembros de sus comisiones permanentes, los cuales no podrán evaluar la actuación de los árbitros.

Para cada partido de fútbol, el Comité Ejecutivo designará al respectivo comisario con sujeción a lo dispuesto en esta norma.

Art. 193.- El comisario de juego y el asesor de árbitros designados para que

actúen en partido de fútbol de la primera categoría, deberá presentarse ante el delegado de control, con no menos de noventa minutos de anticipación a la hora señalada para la iniciación del mismo.

Art. 194.- En caso de ausencia del comisario de juego y asesores de árbitros, podrá actuar, si estuviere presente cualquiera de los miembros principales o alternos del Comité Ejecutivo, en el orden de su elección. Si no estuviere presente ninguna de las personas antes citadas, actuará en su reemplazo, el presidente de la asociación provincial sede o alguno de los miembros del directorio de dicha asociación, en orden a su jerarquía.

Si la ausencia fuere del asesor de árbitros, cumplirá su función el comisario de juego o viceversa y si ambos faltaren, se estará a lo previsto en el inciso anterior.

Art. 195.- Los informes del comisario de juego y del asesor de árbitros, serán elaborados después de terminado el partido, utilizando los formularios proporcionados oficialmente por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que serán entregados en sobre cerrado al delegado de control de la asociación sede, la que los hará llegar, hasta dentro de las subsiguientes veinticuatro horas, al Comité Ejecutivo.

Si luego de entregado el informe, dentro del interior del estadio se produjeren hechos que constituyan infracción, el comisario de juego y/o asesores de árbitros, elaborará un alcance en el que hará constar tales hechos, siempre y cuando los hubiere constatado personalmente, e igualmente, los entregará, de inmediato y en sobre cerrado, al representante de la asociación sede.

Para la elaboración de los informes, la asociación sede destinará un lugar adecuado, independiente del camerino para árbitros, y sin permitir el acceso de persona alguna. La asociación sede será responsable de la inviolabilidad del secreto de tal informe.

El Comité Ejecutivo, por su parte, deberá enviar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de recibido los informes, copias de los mismos a las asociaciones provinciales, a las que pertenecen los clubes contendores.

Art. 196.- Los viáticos de los asesores de árbitros y comisarios de juegos,

serán cancelados de acuerdo con lo señalado en el Art. 58 de este reglamento.

CAPITULO IX. CONTROL DE DOPAJE.

Art. 197.- El Comité Ejecutivo, por intermedio de la Comisión Médica de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, realizará el control de dopaje a los jugadores que actúen en los partidos de los campeonatos que se realicen bajo su control, de acuerdo con el reglamento de las competiciones de la FIFA y de la Confederación Sudamericana de Fútbol y las instrucciones dictadas por éstas.

El control previsto en este artículo se podrá realizar a los jugadores inscritos para las competiciones que organiza la Federación Ecuatoriana de Fútbol, incluido en los entrenamientos o preparativos previos, debiendo someterse a los controles que se lleven a cabo, bajo pena de sanción en caso de negativa.

Igual facultad tiene el Comité Ejecutivo para realizar el control de dopaje sobre aquellos jugadores que se encontraren cumpliendo sanción de suspensión por infracción de dopaje.

El Comité Ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, hará conocer obligatoriamente, a las asociaciones provinciales el resultado de los exámenes hasta dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber concluido el trámite reglamentario.

Art. 198.- Todo jugador que, por razones terapéuticas, acuda a la consulta de un médico y éste le prescriere un tratamiento o un medicamento, está obligado a solicitar información acerca de si tal prescripción contiene o supone sustancias o métodos prohibidos, de acuerdo con la lista incluida en el Reglamento del Control de Dopaje de la FIFA y del Reglamento de la Confederación Sudamericana de Fútbol. Si así fuera, el jugador deberá solicitar otros medicamentos o tratamientos distintos y, si no hubiera alternativa posible el jugador solicitará que se le expida un certificado médico explicando la situación, documento que será remitido a la Comisión Médica de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatamente siguientes a la visita médica. Si en este lapso estuviera previsto un partido, el certificado en referencia deberá entregarse al médico que realizare el control del dopaje, el que a

su vez lo remitirá dentro de las subsiguientes veinticuatro horas a la antes mencionada comisión. Transcurridos los plazos de que trata este artículo, no se aceptará, por ningún concepto, certificado médico alguno.

Las justificaciones de los tratamientos o ingesta de medicamentos prohibidos sólo serán efectivas si se aceptan y reconocen como tal por la Comisión Médica de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Si no se lo aceptare, el asunto pasará a la Comisión Disciplinaria, para el respectivo juzgamiento.

**TITULO VI.
DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS,
ASISTENTES TÉCNICOS Y PREPARADORES FÍSICOS.**

Art. 199.- Los clubes que participaren en los campeonatos de la primera y segunda categoría, sólo podrán contratar como director técnico, preparador físico o asistente técnico, a quien hubiere obtenido su título como tal en el país o en el exterior, conferido por un organismo competente y los otorgados por el Instituto Tecnológico Superior de Fútbol de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Si los títulos fueren obtenidos en el extranjero, éstos deberán ser autenticados en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. Se exceptúa de este requisito aquellos títulos obtenidos en el extranjero que se encontraren amparados por convenios internacionales en los cuales Ecuador es signatario.

Art. 200.- El Comité Ejecutivo verificará la documentación presentada de acuerdo con el artículo anterior y procederá a la respectiva habilitación previa a la emisión del carné de cancha.

Ningún director técnico, preparador físico o asistente técnico podrá ingresar y permanecer en el sitio señalado en el Art. 172 de este reglamento, sin la presentación del carné al que se refiere este artículo.

**TITULO VII.
DEL REGIMEN ECONÓMICO**

**CAPITULO I.
NORMAS GENERALES.**

Art. 201.- Se establece a favor de la Federación Ecuatoriana de Fútbol el gravamen del dos y medio (2.5%) por ciento sobre el valor de cada boleto vendido en las programaciones de fútbol que organicen las asociaciones provinciales o sus clubes afiliados por el campeonato ecuatoriano de fútbol, por el torneo Copa Libertadores de América, por Copa Sudamericana y cualquier otra competición internacional.

El monto total que recaude la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en virtud del tributo señalado en el inciso anterior, será destinado exclusivamente para el fomento y organización de los campeonatos de las categorías formativas.

Art. 202.- El porcentaje al que se refiere el artículo anterior, se computará sobre la totalidad de los rubros incluidos los que se adicionaren al costo de la entrada. Igualmente, se incluirán al monto por el que debe contribuirse, los valores de las ventas anticipadas, como los abonos, y su omisión se la considerará como ocultación y la asociación provincial será sancionada en la forma establecida en el Art. 30 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

Las asociaciones provinciales de fútbol, hasta la terminación de la respectiva programación, entregarán al comisario de juego o a quien haga sus veces, el informe de asistencia y recaudación.

Art. 203.- Cuando excepcionalmente en una asociación provincial de fútbol, previa aprobación del Comité Ejecutivo, se realizaren reuniones oficiales sin costo, no habrá obligación de contribuir en la forma señalada en este Título, siempre que no excedieren dos partidos por club, durante un mismo campeonato.

Art. 204.- Si no se solicitare la autorización a la que se refiere el artículo anterior o la solicitud fuere para un tercero o más partidos oficiales, sin costo en las entradas, la asociación provincial contribuirá a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el porcentaje establecido en el Art. 201 de este reglamento, obtenido del promedio de las tres últimas programaciones con costo.

Art. 205.- Los clubes que transfirieren jugadores dentro del País o al extranjero, cancelarán a la Federación Ecuatoriana del Fútbol, el equivalente al uno por ciento del monto neto de la transferencia, que será destinado para el fomento de las categorías formativas, especialmente en la realización y/o participación de los campeonatos nacionales o internacionales que se realizaren.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol no tramitará transferencias locales ni emitirá el Certificado de Transferencia Internacional –CTI- si no se presentare el comprobante de haber sufragado el respectivo valor indicado en el inciso anterior, para cuyo efecto deberá, previamente, registrarse el respectivo contrato de transferencia.

Si el contrato de transferencia contemplare el pago parcial del monto de la cesión, el porcentaje será cancelado luego de ocho días de vencido el plazo del pago.

Art. 206.- Las asociaciones provinciales afiliadas a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del monto total de sus recaudaciones obtenidas en las programaciones, que organicen en su respectiva jurisdicción, podrán beneficiarse únicamente hasta un máximo del tres (3%) por ciento, en caso de no existir acuerdo entre las partes.

Art. 207.- Las multas impuestas a los dirigentes, miembros de los cuerpos técnicos y médicos, jugadores, empleados y más auxiliares serán pagadas por los clubes a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el plazo máximo de siete días contado a partir de la fecha de la correspondiente notificación.

Si los clubes no pagaren esos valores, la respectiva asociación provincial de fútbol, será responsable de su recaudación y pago, conforme lo prescribe el Art. 21 de este reglamento en el plazo concedido a los clubes sin que se requiera notificación para este efecto.

Art. 208.- El plazo y procedimiento señalados en el artículo anterior, se observará también para el pago de los porcentajes, honorarios y/o viáticos a los árbitros, comisarios de juego y asesores de árbitros y personal médico que realizare el control de dopaje, que deben cancelar las asociaciones o clubes y que no se hubieren cancelado en la forma prevista en el Art. 58 de este reglamento.

- Art. 209.- Tratándose del pago de indemnizaciones fijadas por el Directorio, Comité Ejecutivo Comisión Disciplinaria, el plazo para pagarlas será de treinta días, si en la norma que establece la indemnización no se determinare expresamente otro plazo, el que será concedido por cada uno de dichos organismos, en su respectivo caso. Si no se pagare, se estará a lo dispuesto en el Art. 114 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria, cuya sanción será aplicada bien se tratara de asociación o club.
- Art. 210.- Sólo las multas que en la norma sancionadora no contemplara el destino específico de la sanción, quedarán en beneficio de la respectiva asociación provincial de fútbol, valores que serán recaudados o debitados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y acreditados mensualmente a las indicadas asociaciones.
- Art. 211.- Los clubes cubrirán los gastos que efectúen por su movilización a otras plazas.
- Art. 212.- La asociación provincial en la que se jugaren los partidos oficiales de fútbol, proporcionará obligatoriamente, a su costo, un adecuado servicio de transporte interno a los clubes visitantes incluyendo la transportación de los implementos de utilería, siempre y cuando se solicitare por escrito hasta faltando cuarenta y ocho horas de la fecha programada para la realización del partido.
- Art. 213.- La asociación sede será responsable por los daños que terceras personas ocasionaren a los vehículos que transporten a la delegación del club visitante, los cuales se movilizarán hasta en dos vehículos. La responsabilidad de la asociación sede únicamente será atribuible si el club visitante, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, notificó a la asociación sede el uso y recorrido de los vehículos, enviando copia de la comunicación a la Comisión de Seguridad de la FEF. Por su parte, el Comité Ejecutivo, previa presentación de las planillas que justifiquen el perjuicio causado, y bajo las prevenciones señaladas en el Art. 114 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria, dispondrá el pago en el plazo máximo de siete días.
- Art. 214.- En caso de que un club asistiere al lugar de la programación para jugar en condición de visitante, y el partido no se realizare por causas de cargo o culpa de la asociación sede, ésta indemnizará al club visitante en el monto que fije el Comité Ejecutivo, para lo

que se tomará en cuenta los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, siempre y cuando el partido deba realizarse, necesariamente, en otra fecha.

Art. 215.- La taquilla de los partidos definitorios entre clubes de una misma plaza, una vez deducidos los gastos de la programación y los porcentajes establecidos en este reglamento, será dividida en partes iguales, salvo que los partidos se jueguen en estadios distintos, en cuyo caso la taquilla corresponderá al club que tenga la condición de local. Si los clubes son de distintas plazas, la taquilla corresponderá al local.

En caso de que se jueguen partidos definitorios en cancha neutral, los clubes una vez descontados los gastos de la programación y porcentajes correspondientes, se dividirán la taquilla líquida en partes iguales.

Art. 216.- Los partidos amistosos que organicen los clubes o asociaciones provinciales debidamente autorizados por los respectivos organismos, no pagarán ningún porcentaje ni cantidad fija a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 217.- Las asociaciones provinciales cobrarán por la refrendación de los pases o transferencias veinte dólares.

Art. 218.- Todos los valores que paguen los afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, irán en su beneficio, salvo que expresamente, se señale otro destinatario.

Art. 219.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol podrá contratar con empresas comerciales, el auspicio de los campeonatos que ella realice, aún en el caso de que sea necesario que tales campeonatos, lleven el nombre de los auspiciantes.

CAPÍTULO II. DE LOS COMISARIOS DE CUENTAS.

Art. 220.- El Congreso Nacional designará cada cuatro años, en su sesión ordinaria, dos Comisarios de Cuentas.

Art. 221.- Los Comisarios de Cuentas revisarán y analizarán, anualmente, el movimiento económico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol

El informe de los Comisarios de Cuentas incluirá por lo menos, los siguientes datos: análisis del balance general, análisis del estado de pérdidas y ganancias e informe de ejecución presupuestaria, a nivel de partida.

El informe del análisis de cuentas del movimiento económico, al que se refiere el inciso anterior, será enviado a las asociaciones provinciales de fútbol, a través del Comité Ejecutivo, hasta cinco días antes de la fecha establecida para la instalación del Congreso Ordinario.

TITULO VIII. DE LA IMPUGNACIÓN.

Art. 222.- Se podrá impugnar la validez de un partido de fútbol por la actuación de un jugador que se encontrare inhabilitado por sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria o porque su actuación contraviniera el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y/o los reglamentos, siempre que la Comisión Disciplinaria no hubiere aplicado la sanción prevista en los artículos 131, 132, 133, 134 o 135 de su reglamento.

La petición de impugnación se presentará por escrito al Comité Ejecutivo, por intermedio de la respectiva asociación provincial, dentro del término de tres días, contado desde la fecha de la sesión de la Comisión Disciplinaria, en la que debía imponer la sanción prevista en los artículos 131, 132, 133, 134 o 135 de su reglamento, consignando los fundamentos de ella. Se acompañará la cantidad equivalente a veinte Unidad Deportiva de Multa en dinero efectivo o cheque certificado, a la orden de la Federación Ecuatoriana de Fútbol cuando el club perteneciere a la primera categoría y el equivalente a diez Unidad Deportiva de Multa, cuando el club fuere de la segunda categoría. Si no se aceptare la impugnación, el valor depositado irá en beneficio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol

Art. 223.- El Comité Ejecutivo conocerá y resolverá la impugnación en el plazo máximo de ocho días, contado desde la fecha de su presentación el que, antes de adoptar la resolución, escuchará a alguno de los miembros de la Comisión Disciplinaria, las razones que tuvieron para no aplicar la sanción prevista en los artículos 131, 132, 133, 134 o 135 de su reglamento.

Si el resultado de la impugnación fuere necesario para determinar la ubicación final en la tabla de posiciones de cada etapa del respectivo campeonato, la impugnación será resuelta dentro del plazo de setenta y dos horas contado desde la fecha de presentación.

Art. 224.- Si la impugnación fuere aceptada el Comité Ejecutivo impondrá al club infractor la pena prevista en del Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

TÍTULO IX. OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS CLUBES.

Art. 225.- Los clubes faltando diez días para el inicio del respectivo campeonato de la primera categoría y de la segunda categoría, deberán entregar en la secretaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el presupuesto anual debidamente financiado del ejercicio económico del año en curso, en el que conste claramente detallados y justificados en el rubro de ingresos los que genera la taquilla por partidos del campeonato Ecuatoriano de Fútbol, la venta de abonos o ventas anticipadas, la taquilla por partidos internacionales si correspondiere, por publicidad, por derechos de televisión, por compensación económica por torneos internacionales, cuotas sociales, por la transferencia a préstamo o definitiva de jugadores, préstamos bancarios y cualquier otro tipo de ingresos. En el rubro de egresos deberá constar las remuneraciones del cuerpo técnico y jugadores de todas las categorías del club, remuneraciones del personal administrativo, primas o bonificaciones, premios variables para los miembros del cuerpo técnico y jugadores, por concepto de movilización, hospedaje y alimentación, por uniformes, implementos deportivos y más de utilería, por mantenimiento de canchas, por transferencia de jugadores sea definitiva o a préstamo, por pago de servicios y gastos médicos, pago de dividendos de préstamos bancarios, pago de deudas a jugadores y miembros del cuerpo técnico originadas en años anteriores, y cualesquier otros gastos. A este presupuesto se adjuntará el flujo caja.

La presentación del presupuesto anual, del flujo de caja proyectado y de todos los documentos de soporte, que deben encontrarse firmados por el representante legal del club y el responsable financiero, deben efectuarse únicamente por medio electrónico, esto es, mediante la entrega de dispositivo móvil USB

o remitiendo al correo electrónico de la Secretaria General de la FEF, utilizando de manera obligatoria los formularios que determinará el Comité Ejecutivo. Adicionalmente, se debe entregar una copia de ambos archivos, en formato Excel.

A su vez, la Secretaria General de la FEF, remitirá a La Gerencia de Licencias de Clubes, los presupuestos y flujo de caja recibidos dentro de un plazo no mayor a cinco días desde su recepción, para la respectiva evaluación y emisión de informe.

Las disposiciones que contiene este artículo se refiere exclusivamente a jugadores que tengan la condición de profesionales, es decir, que tengan contrato laboral con un club.

Art. 226.- La Gerencia de Licencias de Clubes remitirá al Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional un informe respecto a los presupuestos y flujo de caja emitidos por los clubes. Si en dicho informe se observare sobre un eventual riesgo de solidez financiera, el indicado comité solicitará al club la implementación de medidas correctivas, en un plazo sugerido por la Gerencia de Concesión de Licencias.

Art. 227.- Hasta el último día hábil de los meses de abril, julio y septiembre, el club deberá entregar un informe trimestral de ejecución presupuestaria firmado por el representante legal y responsable financiero del club, comparando los resultados de ejecución del presupuesto anual y flujo de caja del trimestre respectivo, con el presupuesto y flujo de caja con los cuales obtuvo la licencia, para este efecto los clubes utilizarán el formulario que emitirá el Comité Ejecutivo.

Adicionalmente, en las mismas fechas, el club debe presentar un presupuesto y flujo de caja actualizado proyectado para el resto del año, si es que los montos o conceptos considerados para el periodo remanente del año de Licencia difieren de lo presentado anteriormente.

Si el análisis del informe trimestral de ejecución presupuestaria demuestra un riesgo de solidez financiera la Gerencia de Clubes emitirá un informe al respecto al Comité Ejecutivo el que, a su vez, dictará los correctivos correspondientes.

El incumplimiento de las medidas correctivas o si la situación

financiera del club demostrare y/o continuare en deterioro, se remitirá el caso a la Comisión Disciplinaria para el juzgamiento e imposición de la sanción si fuere el caso.

Art. 228.- Los clubes hasta treinta días posteriores a cada mes devengado por los jugadores, como máximo, deberán enviar a la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los comprobantes o roles de pago efectuados a sus jugadores, en los que deberán constar, obviamente, la firma del jugador que dé cuenta haber recibido conforme el pago de la respectiva remuneración, salvo que el pago se lo realice mediante depósitos bancarios realizados directamente en la cuenta del jugador, comprobante que tendrá igual valor. En igual plazo y en cualquiera de las formas de pago de las remuneraciones, los clubes deberán presentar copia auténtica de los comprobantes de haber pagado las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS-, de sus respectivos jugadores.

Si transcurrido el plazo señalado en este artículo el club no enviare la documentación requerida en el inciso precedente, el club será sancionado por la Comisión Disciplinaria con la pérdida de o deducción de un punto y no será autorizado a inscribir y/o habilitar jugadores para que intervengan en el correspondiente campeonato e impedido de efectuar transferencias de jugadores tanto a nivel nacional como internacional, y se le concederá el plazo de treinta días para que lo haga en cuyo caso deberá enviar los documentos de los dos meses vencidos; y, si no lo hiciere dentro de este último plazo, se remitirá el caso a la Comisión Disciplinaria para el juzgamiento pertinente.

Art. 229.- Los clubes hasta quince días antes del inicio del campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría, y los clubes de segunda categoría hasta quince días antes del inicio de sus respectivos campeonatos provinciales, deberán justificar ante el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, encontrarse al día con las obligaciones económicas con los jugadores que actuaron en los campeonatos precedentes o, en su defecto, presentará un convenio de pago vigente y al día, en el que se da por solucionado las deudas pendientes. Si no lo hiciere, no participará en el respectivo campeonato para el que fue inscrito.

Si durante el desarrollo del campeonato el club incumpliere el convenio cayendo en mora o adeudare de plazo vencido valores

mandados a pagar por la Comisión del Estatuto del Jugador u otros organismos de la FEF., será suspendido en todas sus actividades si no pagare lo adeudado en el plazo de treinta días que concederá el Comité Ejecutivo.

TITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 230.- Los miembros del Comité Ejecutivo, al consignar su voto siempre deberán hacerlo pronunciándose a favor o en contra de una moción.

Art. 231.- Los trámites ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus organismos podrán ser cursados por los clubes directamente, con la obligación de enviar copia de la respectiva comunicación a la asociación provincial, en el término de tres días contados desde la recepción en la FEF.

Se exceptúan los casos en que, en éste y en los demás reglamentos, se disponga que se lo haga a través de la asociación provincial.

Las asociaciones provinciales están obligadas a tramitar de inmediato y sin otro requisito o consideración, la petición que hiciera el club, con la excepción de la notificación refrendada y aval del registro de sus directivas que deberán cumplir el trámite establecido en este reglamento.

Art. 232.- Es incompatible entre sí y recíprocamente, el desempeño de las dignidades de Comisarios de Cuentas y de los Miembros del Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de los directivos de las asociaciones provinciales de fútbol afiliadas y de los clubes participantes en los campeonatos nacionales de la primera y de la segunda categoría, con el desempeño de actividades remuneradas o no, a cualquier título, en los diversos organismos permanentes de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Se exceptúan los casos del Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o su subrogante, quien debe presidirlo, y de los dirigentes de las asociaciones provinciales y los clubes, que pueden integrar el Congreso Nacional de Fútbol Profesional.

Art. 233.- Todos los miembros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, los de sus organismos y los dirigentes de las asociaciones provinciales y de los clubes, tendrán una tarjeta de pase libre a los estadios, tipo credencial, otorgada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con la cual accederán a los diferentes estadios donde se realicen las programaciones de futbol. Las asociaciones provinciales de fútbol y los clubes responsables del evento aceptarán sin objeción tales credenciales.

Art. 234.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol emitirá los pases libres, tipo credencial, al personal de apoyo de las emisoras de radio, televisión, diarios, revistas y páginas de Internet, para que puedan ingresar a los diferentes estadios, donde se desarrolle el Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, previa acreditación de la respectiva asociación provincial de fútbol, la cual en conjunto con el núcleo provincial, donde hubiere, del Círculo de Periodistas del Ecuador darán fe de la labor periodística deportiva del interesado y se informará a la FEF en un formulario adecuado.

También tienen validez las credenciales emitidas por el Círculo de Periodistas Deportivos del Ecuador y la Asociación de Periodistas Deportivos de Pichincha.

La asociación o club responsable de la programación permitirán, sin objeción alguna, el ingreso de las personas que porten estas credenciales, en consideración de los espacios para la prensa existentes en cada uno de los escenarios.

Si la credencial emitida por la FEF fuese retirada a su portador, deberá remitírsela a la oficina de prensa en la ciudad de Guayaquil, acompañada de un informe sobre los motivos de dieron lugar al retiro.

Art. 235.- Se entenderá por retiro del respectivo campeonato, cuando un club, en forma expresa lo manifestare, o no asistiere a dos fechas por su propia voluntad o por cualquier causa determinada en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o en los reglamentos correspondientes, o abandonare el campo de juego negándose a finalizar el partido. Se exceptúan los casos en que un club no concurriere a cumplir con los partidos programados por causas de fuerza mayor o caso fortuito o los partidos correspondieren a los campeonatos de las categorías formativas.

Art. 236.- Si durante el desarrollo del campeonato un club perdiera la categoría ora por retiro ora por sanción, será considerado último en la respectiva tabla de posiciones y si fuere de la serie "A" de la primera categoría, su cupo será cubierto por el que por quedar en penúltimo lugar, le correspondiere pasar a la serie "B"; y, si fuere de la serie "B" de la primera categoría, su cupo será cubierto por el club que por quedar en el penúltimo lugar, le correspondiere descender a la segunda categoría.

Si agotado el procedimiento establecido en el inciso anterior, una de las series o categorías se quedare con un número menor de clubes de los señalados en el Art. 106 de este reglamento, se determinará el ascenso de la categoría inmediata inferior, del número de clubes necesarios para completar los cupos determinados en el artículo antes citado.

Art. 237.- Si un club no se presentare a jugar, o si habiéndolo hecho no estuviere habilitado y por ello fuere objeto de sanción, los jugadores del club contendor computarán esa fecha para efectos del cumplimiento de sanciones.

Art. 238.- Las infracciones que se cometieren en el desarrollo de los partidos de fútbol amistosos, autorizados o no por el Comité Ejecutivo o por disposición del reglamento de este Organismo, no serán objeto de sanción, salvo aquellas que constan en los Arts. 178, 179 o 180 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria, la cual impondrá las penas que correspondan. Para este efecto, las asociaciones provinciales harán llegar a la indicada comisión los informes de los árbitros, y de no hacerlo, se someterán a las sanciones que para el caso prevé el citado reglamento.

Art. 239.- Cuando el Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional disponga que un partido no se realice, para los efectos del cómputo de penas, se considerará como que el encuentro se efectuó.

Art. 240.- Cuando en este reglamento y en el de la Comisión Disciplinaria, se estableciere que un club pierde los puntos ganados, sólo los goles conseguidos por el club que no fue infractor servirán para computar el gol diferencia, en las distintas etapas del campeonato.

Art. 241.- La suspensión de una asociación provincial implicará, a más de la imposibilidad de ejercer sus derechos, que sus clubes afiliados no

participen en los organismos nacionales de fútbol profesional y en los campeonatos organizados bajo el control del Comité Ejecutivo.

Empero, si la suspensión a la asociación fuere por causa o culpa de un club que incumpliere sus obligaciones, los clubes que no se hallaren comprendidos en la mora, continuarán participando en los respectivos campeonatos e interviniendo ante los organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol

Art. 242.- La suspensión de un club implica, a más de la imposibilidad de ejercer sus derechos, la de no poder participar en los organismos nacionales de fútbol profesional y en los campeonatos organizados bajo el control del Comité Ejecutivo.

Sin embargo de lo previsto en el inciso anterior, los clubes suspendidos pueden comparecer a defender sus derechos, bien sea como accionantes o como accionados, en las distintas instancias del fútbol ecuatoriano, preservando así el legítimo derecho a la defensa, pero en ningún caso podrán negociar jugadores ni adquiriendo ni cediendo.

Art. 243.- Cuando este reglamento se refiere a "término" se entenderá que sólo se contarán los días laborables y cuando se refiere a "plazo" se contarán todos los días del año.

Art. 244.- Todos los plazos y términos de días, meses o años, señalados en este reglamento y los demás que fueren aprobados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o sus organismos, se entenderá que han de ser completos y correrán hasta la media noche del último día del plazo o término.

Art. 245.- Cuando se dijere que un acto debe ejecutarse dentro de cierto plazo o término se entenderá realizado si se ejecuta antes de la media noche en que éste termina y, cuando se exigiere que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos, no nacen o expiran sino después de la media noche en que termine el último día de dicho espacio de tiempo.

Art. 246.- En todos los casos en que los plazos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

Art. 247.- Cuando en este reglamento y en los demás reglamentos de los organismos de funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se refiera a personas se entenderá se remiten a personas físicas o naturales y a las personas jurídicas y se aplicarán, indistintamente, a hombres y mujeres.

El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

Art. 248.- Los clubes clasificados para intervenir en cualquiera de los campeonatos oficiales organizados por la Confederación Sudamericana de Fútbol-CONMEBOL- recibirán todas las facilidades previstas en este artículo, con facultades para adelantar o diferir los partidos del campeonato ecuatoriano como se establece a continuación.

Cuando el club ecuatoriano clasificado para participar en la competición internacional debiere jugar dicha competencia como local en día lunes podrá adelantar su partido del campeonato ecuatoriano al día viernes o sábado anteriores, siempre y cuando no juegue en los días miércoles o jueves anteriores en cualquiera de las dos competiciones, en cuyo caso podrá diferir su partido del campeonato ecuatoriano, para el siguiente día disponible de acuerdo con lo que prevé este reglamento..

Cuando el club ecuatoriano clasificado para participar en la competición internacional debiere jugar de local en día martes podrá adelantar su partido del campeonato ecuatoriano al día viernes o sábado anteriores, siempre y cuando no juegue en los días miércoles o jueves anteriores en cualquiera de las dos competiciones, en cuyo caso podrá diferir su partido del campeonato ecuatoriano, para el siguiente día disponible de acuerdo con lo que prevé este reglamento.

Cuando el club ecuatoriano clasificado para participar en la competición internacional debiere jugar de local en día miércoles no podrá adelantar ni diferir el partido del campeonato ecuatoriano.

Cuando el club ecuatoriano clasificado para participar en la competición internacional debiere jugar de local en día jueves podrá postergar su partido del campeonato ecuatoriano para el lunes siguiente, siempre y cuando no juegue en los días martes o miércoles posteriores en cualquiera de las dos competiciones, en

cuyo caso podrá diferir su partido del campeonato ecuatoriano, para el siguiente día disponible de acuerdo con lo que prevé este reglamento.

Cuando el club ecuatoriano clasificado para participar en la competición internacional debiere jugar de local en día viernes podrá postergar su partido del campeonato ecuatoriano al día lunes o martes posteriores, siempre y cuando no juegue en los días miércoles o jueves siguientes en cualquiera de las dos competiciones, en cuyo caso podrá diferir su partido del campeonato ecuatoriano, para el siguiente día disponible de acuerdo con lo que prevé este reglamento.

Cuando el club ecuatoriano clasificado para participar en la competición internacional debiere jugar de visitante en día lunes podrá adelantar su partido del campeonato ecuatoriano a los días miércoles o jueves anteriores, siempre y cuando no juegue en los días lunes o martes anteriores en cualquiera de las dos competiciones, en cuyo caso podrá diferir su partido del campeonato ecuatoriano, para el siguiente día disponible de acuerdo con lo que prevé este reglamento.

Cuando el club ecuatoriano clasificado para participar en la competición internacional debiere jugar de visitante en día martes podrá adelantar su partido del campeonato ecuatoriano a los días viernes o sábado anteriores, siempre y cuando no juegue en los días miércoles o jueves anteriores en cualquiera de las dos competiciones, en cuyo caso podrá diferir su partido del campeonato ecuatoriano, para el siguiente día disponible de acuerdo con lo que prevé este reglamento.

Cuando el club ecuatoriano clasificado para participar en la competición internacional debiere jugar de visitante en día miércoles podrá adelantar su partido del campeonato ecuatoriano para el sábado anterior, siempre y cuando no juegue en los días jueves o viernes anteriores en cualquiera de las dos competiciones, en cuyo caso podrá diferir su partido del campeonato ecuatoriano, para el siguiente día disponible de acuerdo con lo que prevé este reglamento.

Cuando el club ecuatoriano clasificado para participar en la competición internacional debiere jugar de visitante en día jueves podrá postergar su partido del campeonato ecuatoriano para el

lunes siguiente, siempre y cuando no juegue en los días martes o miércoles de esa semana en cualquiera de las dos competiciones, en cuyo caso podrá diferir su partido del campeonato ecuatoriano, para el siguiente día disponible de acuerdo con lo que prevé este reglamento.

Cuando el club ecuatoriano clasificado para participar en la competición internacional debiere jugar de visitante en día viernes podrá postergar su partido del campeonato ecuatoriano para el martes o miércoles siguientes, siempre y cuando no juegue en los días jueves o viernes de esa semana en cualquiera de las dos competiciones, en cuyo caso podrá diferir su partido del campeonato ecuatoriano, para el siguiente día disponible de acuerdo con lo que prevé este reglamento.

Estas facilidades se las otorgará al club que participare en las competiciones internacionales sea que juegue sus partidos del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol como local o visitante y será el que tenga el derecho de fijar el día de la programación, conforme a las reglas señaladas. Sin embargo, si el club peticionario debiere jugar de visitante y, si el calendario de juego lo permitiere, para que su solicitud sea aceptada, deberá invertir la fecha, de tal manera que el partido que se modificaría será el que el solicitante jugará de local.

Cuando un partido sea diferido el mismo será trasladado conforme las condiciones señaladas, para lo cual el Comité Ejecutivo obligatoriamente, a través de la Secretaría General de la FEF, definirá el lugar y hora, notificando a los clubes con al menos cinco días de anticipación a la fecha en que se va a realizar el partido.

Ningún partido del campeonato ecuatoriano cuya fecha de realización se la hubiese modificado conforme a lo previsto en este artículo, se lo podrá jugar después de concluida la respectiva etapa señalada en el calendario de juegos, así como tampoco la etapa será postergada para que se cumpla el partido pendiente.

Para los efectos señalados en este artículo la correspondiente petición, la cursará el club con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada en el calendario de juegos del campeonato nacional, exceptuando con el cumplimiento de este

plazo si la notificación de la programación internacional se recibe luego de vencido el límite antes fijado.

En ningún caso el Comité Ejecutivo autorizará adelantar o postergar las fechas constantes en el calendario de juegos, fuera de los casos previstos en este artículo, salvo lo previsto en el Art. 149 de este reglamento.

- Art. 249.- El Comité Ejecutivo programará los partidos de fútbol que fueron diferidos, en estricto orden cronológico de su diferimiento, salvo que para equiparar el número de partidos jugados, los clubes que debieren cumplir los partidos diferidos tuvieran fechas disponibles, en cuyo caso se programarán los mismos, sin considerar el indicado orden y, en caso contrario, los partidos diferidos siempre y necesariamente se jugarán el primer martes, miércoles o jueves posterior disponibles, a juicio del club que actúe como local, mediando siempre al menos dos días libres o media dos días de lapso entre un partido y otro cuando el club ecuatoriano juegue como local en la competición internacional y al menos tres días cuando lo haga como visitante. Se entenderá por días libre cuando el club no jugué ningún partido nacional o internacional.
- Art. 250.- Si un club de la primera categoría fuere invitado para participar en eventos oficiales organizados por la FIFA, o en eventos que represente a la CONMEBOL como la "Copa de la Paz", el Comité Ejecutivo autorizará el adelanto o diferimiento de los partidos que dicho club deba jugar en el campeonato ecuatoriano de fútbol, siempre que se cumpliera lo previsto en el penúltimo inciso del Art. 248 de este reglamento.
- Art. 251.- Las obligaciones económicas adquiridas por los clubes y asociaciones provinciales de fútbol, únicamente serán reconocidas y por ende tramitadas en los organismos de la FEF, si se encontraren documentadas con la firma de responsabilidad del presidente y representante legal de la institución concerniente o de quien estatutariamente haga sus veces. Para este efecto, al momento de inscribirse la lista a la que se refiere el Art. 60 de este reglamento, se registrará la firma del representante legal respectivo.
- Art. 252.- "Los clubes podrán recurrir ante el Comité Ejecutivo para cobrar los valores adeudados por otros clubes o por jugadores. Los

jugadores, los directores técnicos, entrenadores, asistentes técnicos preparadores físicos, médicos, y las asociaciones provinciales de fútbol también accederán a este derecho para cobrar valores que les adeudaren los clubes. Para este efecto, el acreedor, oportunamente, registrará el o los títulos u obligaciones originales, cuando se genere la misma, ante dicho Comité, el que al vencimiento de la misma, concederá al deudor el plazo de treinta días para que cancele la deuda o la solucione mediante convenio puesto en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, con las consecuencias previstas en este reglamento y en el de dicha Comisión.”

El Comité Ejecutivo al conceder el plazo señalado en el inciso anterior, notificará al club deudor y a la Comisión Disciplinaria, haciéndoles conocer la concesión del plazo, para los efectos reglamentarios.

Mientras transcurra el tiempo estipulado en el primer inciso de este artículo y, dentro de los diez días subsiguientes, el club deudor podrá impugnar la obligación pertinente. El Comité Ejecutivo conocerá la impugnación y, en caso de estimarlo procedente, dejará sin efecto la notificación. Vencidos los diez días para la impugnación, no se aceptará petición alguna del club deudor. El trámite de la impugnación, en ningún caso, interrumpe el plazo.

Art. 253.- El Comité Ejecutivo treinta días antes del inicio del campeonato nacional de la primera categoría, señalará el balón oficial con el que se disputarán los partidos, en todos los estadios de las asociaciones provinciales. Podrá, además, señalar un balón alternativo, cuando las circunstancias lo exigieren.

Art. 254.- Para que un estadio en el que se jueguen partidos de fútbol de la primera categoría serie “A”, sea calificado, obligatoriamente deberá tener cámaras de seguridad que graben los hechos que ocurrieren dentro de los graderíos de los mismos, grabaciones que estarán a las órdenes de los organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, autoridades policiales y judiciales, cuando sean requeridas.

Los estadios tendrán, a más de los requisitos establecidos en el reglamento pertinente, las seguridades que el Comité Ejecutivo

implantare, previa recomendación de la Comisión de Seguridad, pero obligatoriamente deberá contar con:

- a) Responsable por cada escenario;
- b) Puesto de coordinación donde estarán los jefes de los distintos organismos del dispositivo de seguridad;
- c) Cámaras de video;
- d) Zona de control de ingreso;
- e) Sala de emergencias; y,
- f) Sala para el control de dopaje.

Art. 255.- El Comité Ejecutivo designará el estadio en el que debe actuar el club sancionado con la prohibición de jugar en su estadio como local, procurando que sea de la jurisdicción más cercana, pero en ningún caso en un estadio de la jurisdicción de la asociación provincial de fútbol donde ocurrió la infracción.

La asociación a la que pertenece el club sancionado será responsable de la organización de la programación. Si durante el desarrollo de este partido se suscitaren incidentes se estará a lo previsto en este reglamento.

En caso de que una asociación cediere su estadio como cancha neutral y ocurrieren infracciones sujetas a juzgamiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria, se impondrán todas las penas que correspondan, excepto las referentes a la asociación.

Si ocurrieren incidentes que ocasionaren daños materiales en el estadio, los clubes por partes iguales cubrirán el valor de los mismos. Sin embargo, si los daños fueren causados por aficionados, jugadores, cuerpo técnico o dirigentes de uno solo de los clubes participantes, éste pagará la totalidad del perjuicio ocasionado.

Art. 256.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus organismos, las asociaciones provinciales, y los clubes afiliados, podrán presentar ante el Comité Ejecutivo, proyectos de reformas a este

reglamento, hasta con quince días de anticipación a la fecha fijada para la instalación del Congreso Ordinario. Los proyectos de reformas irán acompañados del correspondiente artículo y su exposición de motivos. Si no se cumplieren estos requisitos, el Comité Ejecutivo, no los tramitará. El Comité Ejecutivo hará conocer a las asociaciones provinciales los proyectos que se hubieren presentado, hasta con diez días de anticipación a la fecha señalada para la realización del Congreso

Art. 257.- Este reglamento, únicamente podrá ser reformado o derogado por el Congreso Ordinario de Fútbol y se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados que estuvieren presentes.

Art. 258.- Sólo el Congreso de Fútbol Profesional, puede interpretar de un modo generalmente obligatorio las normas de este reglamento. Para este objeto, observando las disposiciones estatutarias y reglamentarias, se convocará a este organismo, haciendo conocer a sus integrantes, una exposición debidamente fundamentada de los puntos sujetos a interpretación.

Únicamente con el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes, podrán dictarse normas interpretativas, las cuales en ningún caso tendrán efecto retroactivo.

Art. 259.- Para los efectos determinados en este reglamento y en el de los distintos organismos de funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, cuando se refieran a Unidad Deportiva de Multa, se entenderá que se remite al importe de dos dólares de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 260.- En todo aquello en que los reglamentos de los organismos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol se refirieran a escenario o recinto, se entenderá como sinónimos de estadios. Y cuando tales reglamentos se refieran a cancha, campo de juego, terreno de juego, o rectángulo de juego, se considerará que se remite específicamente al sector ubicado dentro de las mallas o fosos y fuera de los graderíos.

Cuando en los reglamentos se indique que un partido debe jugarse en estadio neutral, se entenderá que éste tiene que realizarse en uno que no sea el de la sede de los clubes participantes. Sin embargo, si los clubes fueren de una misma

localidad o asociación provincial, previo acuerdo entre ellos, podrán escoger el escenario donde debe jugarse el partido, y de no haberlo, el Comité Ejecutivo sorteará el estadio de entre los sugeridos.

Art. 261.- Los clubes de la primera categoría de la serie "A" y "B", cuando le correspondieren jugar como locales, únicamente utilizarán los estadios calificados que se encontraren dentro de la jurisdicción de su respectiva asociación provincial. Sin embargo, ningún club podrá ceder su localismo, determinado en el calendario de juego, exceptuándose el caso de aquellos clubes que utilizaren un mismo escenario deportivo.

Solamente en casos de fuerza mayor o por las causas determinadas en este reglamento o el de la Comisión Disciplinaria, se podrá jugar en otro estadio, pero en ningún caso en el que utiliza o en la plaza del club adversario.

Art. 262.- En caso de oposición entre las normas contenidas en los estatutos y reglamentos de los organismos superiores, y los de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, prevalecerán los de ésta, siempre que los de aquellos no fueren de carácter imperativo.

Art. 263.- El club local está obligado a vender entradas al club visitante si éste lo solicitare, hasta el diez por ciento del aforo del estadio. Si el club visitante es de la misma plaza, el porcentaje mínimo a vender, será del veinte por ciento. Estos porcentajes podrán ampliarse por acuerdo expreso de los clubes participantes.

Para el efecto establecido en el inciso anterior, el club interesado cursará su petición a través del Comité Ejecutivo, hasta el día martes si el partido se jugare en fin de semana o hasta el viernes inmediato anterior si el partido se lo realizare entre semana, acompañando el valor de las entradas que se aspire adquirir, en dinero en efectivo o cheque certificado. Cumplidos estos requisitos, el club local deberá entregar las entradas al club visitante a través de su asociación provincial de fútbol hasta faltando veinticuatro horas de la fecha fijada para la realización del concerniente partido y no se aceptará justificación alguna por el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Sin embargo de lo previsto en los incisos anteriores la asociación provincial de fútbol o el club local, previa notificación al Comité

Ejecutivo, está en el derecho de no vender entradas a los aficionados del club visitante, cuando éstos en programaciones realizadas hasta en los seis meses anteriores, hubieren cometido graves desmanes causando destrozos materiales en las instalaciones del respectivo estadio, reservándose, en todo caso, el derecho de admisión a espectadores con antecedentes que les involucre en violencias ocurridas en los escenarios deportivos.

Para los efectos señalados en este artículo, únicamente serán considerados los incidentes registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, máximo dentro del plazo de siete días de ocurrido.

Art. 264.- Para todos los efectos previstos en éste y en los demás reglamentos de los organismos de funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el club que en el respectivo calendario de juego, figure en el primer lugar con respecto a su contendor en la correspondiente fecha, será considerado como equipo local.

Art. 265.- En el fútbol nacional no se reconoce a ningún título la cesión de la categoría de un club a otro.

Art. 266.- Ninguna asociación provincial o club afiliado, por sí o por la interpuesta persona de sus dirigentes, podrá recurrir ante la justicia común demandando se adopten medidas o resoluciones encaminadas a revocar total o parcialmente las decisiones que adopten los organismos de funcionamiento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Si una tercera persona, sin vinculación con el club o asociación provincial, recurriere ante la justicia común, con el mismo objetivo previsto en el inciso anterior, el club y/o la asociación provincial, en ningún caso se beneficiará de la resolución que se adoptare y que revocare total o parcialmente las decisiones de los organismos de funcionamiento de la Federación.

En caso de que el club, la asociación provincial de fútbol o los dirigentes incumplieren lo previsto en este artículo, serán sancionados de acuerdo con las medidas disciplinarias que para el efecto, contiene la reglamentación de la FIFA y la CONMEBOL.

Art. 267.- Cuando un partido suspendido debiere reanudarse sin la

presencia de público, solo se permitirá el ingreso de hasta cincuenta personas por cada club participante en el encuentro. En este cupo están incluidos jugadores, cuerpo técnico y dirigentes.

Los miembros de los medios de comunicación ingresarán al estadio previa exhibición del documento que les acredite como tales, otorgado por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Art. 268.- Los derechos de televisión de los campeonatos ecuatorianos de fútbol serán negociados y otorgados exclusivamente por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, tanto para el interior como para el exterior del País, así como en todas las modalidades de transmisión, como vía celulares, internet, alta definición, etc. Se exceptúa de esta exclusividad los campeonatos provinciales de la segunda categoría, que podrán ser negociados potestativamente por las asociaciones provinciales y los partidos de las categorías formativas, que podrán ser negociados por los clubes dentro de su localía.

El producto de la negociación de los derechos de televisión de que trata el inciso anterior será distribuido de la siguiente manera: setenta y seis por ciento (76%) para los clubes de primera categoría, serie "A"; veinticuatro por ciento (24%) para los clubes de primera categoría, serie "B".

qEl Comité Ejecutivo en sesión ampliada, dictará una reglamentación especial para el efecto, en la cual deberá constar la creación de una comisión permanente que revise y presente propuestas que permitan al fútbol ecuatoriano mejorar sus ingresos económicos por la explotación de sus derechos de televisión así como los mecanismos para la distribución de los mismos.

Art. 269.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol de su presupuesto económico anual y como contribución para la promoción y desarrollo del fútbol en el País entregará a las asociaciones provinciales de fútbol profesional, un monto que será repartido a todas ellas, de acuerdo con la reglamentación que el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional dicte para el efecto y será financiado con los recursos provenientes de sus ingresos operacionales. Estos recursos serán diferentes del apoyo que realiza la FEF.

El monto de que trata este artículo solo podrá ser incrementado en el presupuesto económico anual de la FEF, por lo que no podrá sufrir reducción alguna. A su vez, las asociaciones provinciales rendirán cuentas de la utilización de estos recursos, debidamente justificados con soportes documentados, bajo los parámetros, condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento a dictarse.

Art. 270.- Toda solicitud que tenga relación con la reclamación de los derechos deportivos de los jugadores, estará acompañada con la documentación que justifique dicha reclamación. En caso de no acompañar los justificativos se entenderá no presentada.

Art. 271.- Los clubes o jugadores podrán recurrir a la participación de intermediarios debidamente acreditados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o por alguna Asociación Nacional afiliada a la FIFA, para que los represente en la realización de sus respectivas actividades, de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Art. 272.- Ninguna persona que conste en los registros de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o las asociaciones provinciales o clubes podrá ejercer más de una función dirigencial y/o administrativa. El incumplimiento de esta disposición será sancionado en la forma prevista en el Art. 147 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

Se exceptúa de esta disposición a los miembros del Directorio de la FEF que pueden integrar más de un organismo o comisión.

Art. 273.- Todas las asignaciones que debieren recibir los clubes de segunda categoría serán entregadas a través de su respectiva asociación provincial.

ART.- 274.- Los clubes para obtener la inscripción y habilitación de sus jugadores, deberán actualizar las fotografías de los mismos, caso contrario el jugador no será habilitado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los jugadores de las categorías formativas que obligatoriamente deben actuar en el campeonato de primera categoría, serie "B", conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 114 de este

reglamento, para el año 2018 tendrán la edad correspondiente a la categoría Sub. 19.

SEGUNDA: En el año 2018 se disputarán los siguientes campeonatos:

1ª. El Campeonato Ecuatoriano de la Primera Categoría, serie "A", se iniciará el 11 de febrero del 2018; y,

El Campeonato Ecuatoriano de la Primera Categoría, serie "B", se iniciará el primer domingo de marzo del 2018.

2ª. PARTICIPACIÓN DE NUEVAS ASOCIACIONES PROVINCIALES: Si el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en uso de sus facultades estatutarias, aceptare con el carácter de provisional la afiliación de una asociación provincial legalmente constituida, para los efectos de integrar los grupos, el Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, tomará exclusivamente en consideración la ubicación geográfica de las asociaciones que integran los grupos y la nueva asociación, de acuerdo con el reglamento especial de segunda categoría.

3a.- CATEGORIAS FORMATIVAS: En el año 2018 se disputarán los siguientes campeonatos ecuatorianos de las categorías formativas, en la que intervendrán, obligatoriamente, los clubes de la primera categoría series "A" y "B" y segunda categoría, según el caso:

SUB. 18 DE LA PRIMERA CATEGORÍA, SERIE "A": Se lo jugará siguiendo el sistema de la primera categoría, serie "A". En este campeonato obligatoriamente jugarán al menos cuatro (4) jugadores Sub. 17, los cuales intervendrán durante todo el partido, de tal manera que si debieren ser sustituidos, se los cambiará con otros jugadores comprendidos dentro de la misma edad. En cambio, si el jugador fuere expulsado cesará esta obligación.

SUB. 18-B: En la serie "B", en este campeonato se observará el mismo sistema de juego establecido para primera categoría de esta serie y como preliminar de sus respectivos partidos. En este campeonato obligatoriamente jugarán al menos cuatro(4) jugadores Sub. 17, los cuales intervendrán durante todo el partido, de tal manera que si debieren ser sustituidos, se los

cambiará con otros jugadores comprendidos dentro de la misma edad. En cambio, si el jugador fuere expulsado cesará esta obligación.

SUB. 16: Este campeonato, obligatorio para los clubes de primera categoría, series "A" y "B", bajo el mismo sistema de campeonato de cada serie, en los cuales deberán actuar, obligatoriamente, cuatro (4) jugadores Sub. 15, durante todo el partido. Si un jugador Sub. 15 debiere ser sustituido tal sustitución se realizará con otro de la misma categoría si en la cancha quedaren menos de cuatro jugadores de esta edad; en cambio, si el jugador fuere expulsado cesará esta obligación.

SUB. 12 Y SUB. 14: Se lo jugará con la participación obligatoria de los clubes de la primera categoría, series "A" y "B", de acuerdo con el respectivo reglamento. En estos campeonatos obligatoriamente jugarán al menos cuatro (4) jugadores Sub. 11 y Sub. 13 respectivamente, los cuales intervendrán durante todo el partido, de tal manera que si debieren ser sustituidos, se los cambiará con otros jugadores comprendidos dentro de la misma edad. En cambio, si el jugador fuere expulsado cesará esta obligación.

SUB. 17 DE LA SEGUNDA CATEGORIA: Se la jugará siguiendo el mismo procedimiento del Campeonato de la Segunda Categoría. En este campeonato obligatoriamente jugarán al menos cuatro (4) jugadores Sub. 16, los cuales intervendrán durante todo el partido, de tal manera que si debieren ser sustituidos, se los cambiará con otros jugadores comprendidos dentro de la misma edad. En cambio, si el jugador fuere expulsado cesará esta obligación.

TERCERA: CAMPEONATO DE RESERVA: El campeonato ecuatoriano de fútbol de la categoría reserva, cuyos partidos se realizarán, en lo posible, como preliminares de los partidos del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, serie "A", de acuerdo con las siguientes normas y observando el mismo sistema de campeonato:

- a) Actuarán, obligatoriamente, jugadores en la edad Sub. 21;
- b) Opcionalmente podrán actuar hasta cuatro jugadores pasados de la edad arriba indicada;

- c) Pueden actuar los jugadores extranjeros inscritos por sus respectivos clubes; y,
- d) Por ningún concepto actuarán jugadores suspendidos en cualquier categoría, y de hacerlo, se considerará jugador inhabilitado con la consecuente sanción prevista en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria.

CUARTA: Los clubes participantes en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la serie "A" de la primera categoría, de acuerdo con lo establecido por la CONMEBOL, accederán a intervenir en los siguientes eventos internacionales para el año 2019:

- a) El club campeón intervendrá como Ecuador 1, en el Campeonato Sudamericano Libertadores de América;
- b) El club subcampeón intervendrá como Ecuador 2, en el Campeonato Sudamericano Libertadores de América;
- c) El club que por la suma de las dos etapas del campeonato quedare en tercer lugar, intervendrá como Ecuador 3, en la fase preliminar del Campeonato Sudamericano Libertadores de América;
- d) El club que por la suma de las dos etapas del campeonato quedare en cuarto lugar, intervendrá como Ecuador 4, en la fase preliminar del Campeonato Sudamericano Libertadores de América;
- e) El club que por la suma de las dos etapas del campeonato quedare en quinto lugar, intervendrá como Ecuador 1, en el Campeonato Internacional Copa Sudamericana;
- f) El club que por la suma de las dos etapas del campeonato quedare en sexto lugar, intervendrá como Ecuador 2, en el Campeonato Internacional Copa Sudamericana;
- g) El club que por la suma de las dos etapas del campeonato quedare en séptimo lugar, intervendrá como Ecuador 3, en el Campeonato Internacional Copa Sudamericana; y,
- h) El club que por la suma de las dos etapas del campeonato quedare en octavo lugar, disputará partidos de ida y vuelta con el

Campeón Nacional de la Primera Categoría, serie "B" y el ganador intervendrá como Ecuador 4, en el Campeonato Internacional Copa Sudamericana.

QUINTA: Las disposiciones contenidas en los artículos 226 y 227 únicamente tendrán vigencia por el año 2018.

SEXTA: La disposición contenida en el Art. 107 será opcional para el segundo periodo de inscripción de jugadores y obligatorio a partir del año 2019.

SÉPTIMA: En el presupuesto de la FEF del año 2018 se incluirá la cantidad de USD. 1.600.000,00 para la aplicación del Art. 269 de este reglamento.

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue reformado por el Congreso Nacional Ordinario de Fútbol Profesional, en sesión realizada el 05 de enero del 2018 y su redacción y codificación fue aprobada en sesión ampliada del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, celebrada el 14 de febrero del 2018.

Guayaquil, 15 de febrero del 2017

MARÍA VELÁSQUEZ SANTANA.
SECRETARIA GENERAL.

INDICE DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FÚTBOL PROFESIONAL.

TITULO I. NORMAS GENERALES.

- Art. 1.- Definición del Comité Ejecutivo
- Art. 2.- De su integración.
- Art. 3.- De los requisitos para ser miembro.
- Art. 4.- Del período de funciones.
- Art. 5.- De la pérdida del cargo por inasistencias. Excepciones.
- Art. 6.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias. De la sede, día y hora de su realización.
- Art. 7.- De la realización de sesiones en las asociaciones provinciales afiliadas.
- Art. 8.- De la dirección de las sesiones.
- Art. 9.- Del quórum para la instalación de las sesiones.
- Art. 10.- De las sesiones ampliadas.
- Art. 11.- De las sesiones sin público.
- Art. 12.- De las resoluciones fuera de sesión, previa consulta con miembros del Comité Ejecutivo.
- Art. 13.- De la reconsideración de las resoluciones. Excepción cuando actúa como Tribunal de Apelación, que no pueden reconsiderarse.

TITULO II. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES. DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FÚTBOL PROFESIONAL.

- Art. 14.- De los deberes y atribuciones.
- Art. 15.- De la obligación del Comité Ejecutivo de enviar a las asociaciones provinciales las resoluciones de FIFA y de la CONMEBOL.

TITULO III. DE LAS ASOCIACIONES.

- Art. 16.- De la obligación de las asociaciones de cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos de la FEF.
- Art. 17.- De la autonomía en la dirección, fomento y control administrativo y económico del fútbol profesional.
- Art. 18.- De la facultad y autonomía para resolver las diferencias económicas entre sus afiliados.

- Art. 19.- De la obligación de dar facilidades para la transmisión por televisión de los partidos del campeonato.
- Art. 20.- De la obligación de proporcionar dos vallas estáticas o digitales.
- Art. 21.- De la responsabilidad para el cobro y pago de multas a sus afiliados.
- Art. 22.- Del derecho para designar un comisario de cuentas.
- Art. 23.- Del control económico y responsabilidad del normal desarrollo de las programaciones.
- Art. 24.- De la obligación de evitar el ingreso de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, o discriminatorio.
- Art. 25.- De los spots publicitarios que invoquen la no violencia y no al femicidio.
- Art. 26.- De la obligación de impedir la venta de bebidas alcohólicas.
- Art. 27.- De la obligación de hacer conocer el horario habitual de las programaciones.
- Art. 28.- De la obligación de hacer conocer la nómina de sus dirigentes.
- Art. 29.- De la obligación de enviar al Comité Ejecutivo la tabla de posiciones de los campeonatos de segunda categoría y formativas.
- Art.30.- De la obligación de conservar césped y cortarlo a determinada altura.
- Art.31.- Del césped artificial.
- Art. 32.- De la suspensión de habilitación de estadio por dejar de cumplir requisitos que determinaron su habilitación.
- Art. 33.- De la obligación de proporcionar diez balones oficiales para partidos oficiales, en primera; y, seis en segunda y categorías formativas.
- Art. 34.- Del sitio donde deben colocarse balones en la cancha y prohibición para tenerlos en banca de alerno.
- Art. 35.- De la obligación de proporcionar pasabolas y los requisitos de éstos.
- Art. 36.- De la obligación de entregar pases libres a los clubes.
- Art. 37.- De la obligación de entregar pases libres a dirigentes y garantías para éstos.
- Art. 38.- De las garantías a dirigentes, cuerpo técnico, árbitros, jugadores, etc.
- Art. 39.- De la colocación de mangas en túneles.
- Art. 40.- De la Zona del club visitante en los estadios. Notificación de la misma.
- Art. 41.- De la venta de las entradas
- Art. 42.- De la obligación de notificar el precio de las entradas. Tratamiento para aficionados visitantes.

- Art. 43.- De la obligación de contar con local para rueda de prensa y de concurrir a ella.
- Art. 44.- De la obligación de proporcionar camerinos adecuados a los árbitros y jugadores, cuidando no existan elementos nocivos.
- Art. 45.- Del acceso a camerino de cámaras del canal que tiene la concesión de los Derechos de televisión.
- Art. 46.- De la obligación de impedir que el público, dirigentes, etc., y de personas sancionadas ingresen al campo de juego, camerinos, etc.
- Art. 47.- Obligación de enviar copia auténtica de video grabación de las programaciones obtenidas del circuito cerrado de televisión en estadios.
- Art. 48.- De la prohibición de encender y/o lanzar bengalas, juegos pirotécnicos.
- Art. 49.- De la prohibición del ingreso y uso de altoparlantes durante partidos.
- Art. 50.- De la obligación de impedir manifestaciones humillantes al ser humano.
- Art. 51.- De la prohibición de manifestaciones racistas. Detención del partido en caso de haberla
- Art. 52.- Obligación de permitir el calentamiento del club visitante en cancha previo al partido de primera categoría.
- Art. 53.- De las facilidades para promocionar el espectáculo.
- Art. 54.- De la prohibición de colocar banderas, carteles, etc. en las mallas.
- Art. 55.- De la prohibición de repetir jugadas en pantallas de televisión o marcador electrónico, dentro de estadios o difundir noticias de otros partidos.
- Art. 56.-. De la obligación de prestar sus estadios a los clubes sancionados.
- Art. 57.- De la obligación de prestar estadio para prácticas de árbitros.
- Art. 58.- De la obligación de pagar en efectivo a los árbitros e inspectores, antes del inicio de los partidos y no realización del mismo por falta de pago.
- Art. 59.- Del derecho a percibir el 8% de la taquilla de los partidos amistosos que jueguen las selecciones nacionales y 6% en oficiales. Forma de distribución.

TITULO IV. DE LOS CLUBES.

- Art. 60.- De la obligación de enviar la nómina de sus dirigentes de primera y segunda categorías.
- Art. 61.- Aceptación trámites en la FEF únicamente dirigentes autorizados.

- Art. 62.- De la obligación de inscribir el color de sus uniformes y de la combinación de colores dispuestos por el árbitro.
- Art. 63.- Del cambio de uniforme durante el campeonato y plazo de espera para utilizarlo.
- Art. 64.- De la prohibición de contratar director técnico, que estén cumpliendo pena de suspensión.
- Art. 65.- Obligación de enviar copia auténtica de video grabación de las programaciones obtenidas del circuito cerrado de televisión en estadios.

**TITULO V.
DE LOS CAMPEONATOS ECUATORIANOS.**

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

- Art. 66.- De la realización anual de los campeonatos de cada categoría y de los clubes participantes
- Art. 67.- De la aplicación de la reglas de juego del International Board]
- Art. 68.- Del tiempo de duración de los partidos.
- Art. 69.- De los puntos en disputa.
- Art. 70.- De los estadios donde deben realizarse los partidos y la excepción para jugar fuera de su sede.
- Art. 71.- De la potestad para jugar en el extranjero dos partidos por etapa del campeonato.
- Art. 72.- De la prohibición para que los campeonatos de las asociaciones provinciales interfieran los campeonatos nacionales.

**CAPITULO II.
DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LA PRIMERA CATEGORÍA.**

**SECCIÓN PRIMERA.
NORMAS GENERALES.**

- Art. 73.- De la fecha de iniciación del campeonato.
- Art. 74.- Del trofeo en disputa.
- Art. 75.- De los premios económicos y de las medallas y diplomas a los clubes campeón y subcampeón.
- Art. 76.- De los estímulos económicos al campeón y subcampeón cuando jueguen en otra plaza.

**SECCIÓN SEGUNDA.
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES.**

- Art. 77.- De la inscripción y de la fecha máxima para hacerlo.
- Art. 78.- De la sustitución de los clubes que no se inscribieren.
- Art. 79.- De la prórroga para inscribir a los clubes.

**SECCIÓN TERCERA.
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS,
PREPARADORES FÍSICOS, MÉDICOS Y OTROS AUXILIARES.**

- Art. 80.- De los requisitos, fecha de inscripción y forma de habilitación.

**SECCIÓN CUARTA.
DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS JUGADORES Y DE LOS CONTRATOS.**

- Art. 81.- Del número máximo. Del cupo de los jugadores extranjeros y sustituciones de ellos y de los periodos de inscripción.
- Art. 82.- De la inscripción de hasta 10 jugadores con estatus de aficionado.
- Art. 83.- De la inscripción de jugadores que requieren CTI y de la habilitación.
- Art. 84.- De la inscripción de jugadores fuera del periodo.
- Art. 85.- De la utilización del cupo por el hecho de la inscripción.
- Art. 86.- De la inscripción y habilitación por resolución de la CEJ - FIFA o CMRD - FEF.
- Art. 87.- Del plazo de excepción para la concesión del carné de cancha de juveniles.
- Art. 88.- De los extranjeros hijos de padres ecuatorianos.
- Art. 89.- De la obligación de refrendar la lista de jugadores.
- Art. 90.- De la forma y requisitos para las nuevas inscripciones de jugadores.
- Art. 91.- Cláusulas del contrato con los jugadores.
- Art. 92.- Obligación del club que desee contratar a jugador con contrato vigente con otro club. Excepción.
- Art. 93.- De la prohibición para que tercera personas sean propietarios de derechos deportivos de los jugadores.
- Art. 94.- De la obligación de presentar la cédula y acta de inscripción del jugador.
- Art. 95.- De la habilitación y obtención del carné de cancha.
- Art. 96.- De la obligación de actuar con el número constante en la planilla de juego.
- Art. 97.- De la transferencia de los jugadores el mismo año de su inscripción y de la segunda transferencia.

- Art. 98.- De la celebración de contratos de clubes de primera categoría con filiales de segunda categoría.
- Art. 99.- De la obligación de registrar los contratos de transferencias dentro de 15 días.
- Art. 100.- Del registro de contratos para la habilitación de los jugadores.
- Art. 101.- La obligación de firmar con tinta azul en todas las hojas de los contratos y su nulidad sin tales firmas.
- Art. 102.- Invalidez de contratos no registrados en caso de litigio.
- Art. 103.- La transferencia del menor de 18 años de edad sólo con autorización de antiguo club. Excepción: dos años inactivo.
- Art. 104.- Cuando el menor de 18 años cumple mayoría de edad durante el campeonato se lo considerará juvenil y aficionado hasta la terminación de la competición.
- Art. 105.- De la inscripción y actuación de únicamente un jugador menor de edad de nacionalidad extranjera en las categorías formativas.
- Art. 106.- De la obligación de la FEF de hacer constar en su página web los nombres de los intermediarios, así como los nombres de jugadores y clubes con los que han celebrado contrato de representación.
- Art. 107.- De la obligación de utilizar el Sistema de Correlación de Transferencias Nacionales DTMS.
- Art. 108.- De las normas complementarias para la inscripción de los jugadores.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS CALENDARIOS DE JUEGO DEL
CAMPEONATO NACIONAL DE LA PRIMERA CATEGORÍA.**

- Art. 109.- De los criterios para aprobar el calendario de juego del campeonato de la primera categoría.
- Art. 110.- Forma de elaborar los calendarios de juego y de quienes pueden presentarlo.
- Art. 111.- De la designación de los nombres de clubes, luego de aprobado el calendario.
- Art. 112.- De la aprobación de los calendarios para posteriores etapas.
- Art. 113.- De la modificación de los calendarios de juego de la segunda categoría.

**SECCIÓN SEXTA
DEL CAMPEONATO ECUATORIANO DE LA
PRIMERA CATEGORÍA**

Art. 114.- De los clubes participantes y de la obligación de hacer actuar a jugador de categoría formativa.

DEL SISTEMA DE CAMPEONATO, SERIE "A"

- Art. 115.- De la división en series A y B
- Art. 116.- De las etapas del campeonato de primera "A".
- Art. 117.- De la primera etapa serie A.
- Art. 118.- De la segunda etapa Serie A.
- Art. 119.- Del cambio de serie de la "A" a la "B"
- Art. 120.- De la obtención del título de campeón por repetir el primer lugar en segunda etapa.
- Art. 121.- De la obtención del título de subcampeón por repetir segundo lugar en segunda etapa
- Art. 122.- De la tercera etapa.
- Art. 123.- Partidos para clasificación a torneos internacionales
- Art. 124.- Pérdida de clasificación por pasar a la serie "B".
- Art. 125.- De la forma para determinar ubicación de clubes cuando se consideren las dos etapas.

DEL SISTEMA DE CAMPEONATO, SERIE "B".

- Art. 126.- De las etapas de este campeonato.
- Art. 127.- De la primera etapa.
- Art. 128.- De la segunda etapa.
- Art. 129.- Del descenso a segunda categoría.
- Art. 130.- Del procedimiento excluyente para determinar la ubicación de los clubes en las diferentes etapas de los campeonatos.

**CAPITULO III
DE LOS CAMPEONATOS DE LA SEGUNDA CATEGORÍA**

**SECCIÓN PRIMERA
NORMAS GENERALES.**

- Art. 131.- De la participación exclusiva de jugadores ecuatorianos de hasta 25 años. Excepciones. Reglamento especial.
- Art. 132.- De la obligación de actuar por lo menos tres jugadores categoría formativas.

Art. 133.- Del jugador extranjero

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS CAMPEONATOS PROVINCIALES
DE LA SEGUNDA CATEGORÍA.**

Art. 134.- De la forma y organización de los campeonatos provinciales de la segunda categoría.

Art. 135.- De la inscripción de los clubes y jugadores.

Art. 136.- Del sistema de campeonato según el número de clubes en cada asociación.

Art. 137.- De la fecha máxima de terminación de los clubes de los campeonatos de la segunda categoría.

**SECCIÓN TERCERA
DEL CAMPEONATO NACIONAL
DE LA SEGUNDA CATEGORÍA.**

Art. 138.- De las del campeonato de acuerdo con el reglamento especial.

**CAPÍTULO IV
DE LOS CAMPEONATOS DE LAS
CATEGORÍAS FORMATIVAS Y DEL FÚTBOL FEMENINO.**

Art. 139.- De la determinación de las categorías formativas.

Art.140.- Obligación de remitir reglamento por parte de las asociaciones

Art. 141.- De la determinación de las edades de los jugadores.

Art. 142.- De las dimensiones y tiempo de juego de estos campeonatos.

Art. 143.- De la realización de los campeonatos inter asociaciones de fútbol femenino.

Art. 144.- De la obligación del Comité Ejecutivo para organizar el campeonato ecuatoriano de las categorías: Reserva, Sub-18, Sub-16, Sub. 14 y Sub.12

Art. 145.- De la obligación de las asociaciones y clubes para cumplir las exigencias de los artículos 60 y 80.

**CAPITULO V
DE LAS PROGRAMACIONES.**

Art. 146.- De la prohibición de realizar más de dos programaciones en una semana.

- Art. 147.- Programación de partidos los días viernes, sábado, domingo y lunes.
- Art. 148.- De la obligación de las asociaciones para notificar el lugar día y hora de los partidos. Hasta las 12h del día lunes de la semana anterior a la fecha.
- Art. 149.- De la anticipación de fechas y sus limitaciones.
- Art. 150.- De la modificación de los horarios señalados.
- Art. 151.- Diferimiento de partidos cuando clubes tengan más de tres jugadores en selección.
- Art. 152.- De la obligación del club visitante de estar en la plaza por lo menos con doce horas de anticipación a la programación.
- Art. 153.- Del derecho de los clubes para pedir apertura de fecha.
- Art. 154.- De la unificación de horarios.
- Art. 155.- Dejar sin efecto unificación de horario, cuando el partido deja de tener incidencia.
- Art. 156.- De la obligación de pedir autorización para jugar partidos amistosos.
- Art. 157.- De la prohibición de jugar partidos amistosos a clubes deudores.

CAPITULO VI DEL CONTROL Y DE LA REALIZACIÓN DE LAS PROGRAMACIONES.

- Art. 158.- Del delegado de control y de sus obligaciones.
- Art. 159.- Del acta de juego y del médico de las categorías formativas.
- Art. 160.- De la presentación de los clubes a jugar sus respectivos partidos.
- Art. 161.- De la hora de inicio del partido y de falta de presentación de los equipos a la hora señalada.
- Art. 162.- De la obligación de iniciar los partidos en las horas señaladas y de la excepción en caso de incidentes en partido anterior.
- Art. 163.- De la obligación de los clubes para presentarse cinco minutos antes de la hora señalada.
- Art. 164.- De la identificación de los jugadores.
- Art. 165.- Del inicio del partido con un mínimo de jugadores y de la forma de completar el número reglamentario.
- Art. 166.- De la identificación de los jugadores de segunda categoría y formativas en el camerino y al borde del campo.
- Art. 167.- De la prohibición de actuar a jugador que jugó en partido preliminar con excepción del arquero.
- Art. 168.- De la obligación de llevar en el uniforme los mismos números constantes en la planilla de juego y de la dimensión de los números.
- Art. 169.- De la obligación de utilizar solo los uniformes registrados y

procedimiento en caso de similitud de colores y de la combinación de colores dispuesta por el árbitro.

- Art. 170.- Del distintivo del capitán del equipo.
- Art. 171.- De la prohibición de ingresar al campo de juego personas no autorizadas y de la autorización para mascotas, comparsas, etc.,
- Art. 172.- De las personas autorizadas para permanecer en el campo de juego, en sitios especiales.
- Art. 173.- Pérdida de acreditaciones a periodistas, fotógrafos, camarógrafos
- Art. 174.- De la autorización para que miembros del cuerpo técnico reemplacen a los del equipo de primera con el mismo carné de cancha.
- Art. 175.- De la modificación de la realización de los partidos preliminares por causa de fuerte lluvia.
- Art. 176.- De la suspensión del partido por causa de fuerza mayor.
- Art. 177.- Del lanzamiento de objetos a la cancha.
- Art. 178.- De la invasión de cancha sin agresión. Tiempo de espera.
- Art. 179.- Por encender, lanzar de la cancha, graderíos bengalas, explosivos, gases, sustancias lacrimógenas, etc.
- Art. 180.- Del lanzamiento al interior de la cancha de objetos con impacto.
- Art. 181.- De la invasión de cancha con agresión.
- Art. 182.- Del informe detallado del sitio donde ocurrieren incidentes.
- Art. 183.- Del pago por daños materiales en el estadio.
- Art. 184.- De la forma de reanudar partidos suspendidos definitivamente.
- Art. 185.- De la falta de presentación de carné de cancha.
- Art. 186.- Consecuencias cuando los equipos se quedan con menos de siete jugadores.
- Art. 187.- De la abstención de realizar comentarios públicos sobre el arbitraje.
- Art. 188.- Consideración como una etapa diferente o final.

CAPITULO VII DEL ARBITRAJE.

- Art. 189.- Del derecho de la Comisión de Árbitros para controlar, dirigir y designar a los árbitros.

CAPITULO VIII DE LOS COMISARIOS DE JUEGO Y ASESORES DE ÁRBITROS.

- Art. 190.- Del cuerpo de comisario de juego y asesores para árbitros.
- Art. 191.- De la designación de comisarios de juegos e asesores de árbitros.
- Art. 192.- De la forma de designar comisarios de juegos.

- Art. 193.- De la hora de presentación ante el delegado de control.
- Art. 194.- De la subrogación en caso de ausencia.
- Art. 195.- Del informe del comisario de juego y asesores para árbitros.
- Art. 196.- Del pago de los viáticos de los comisarios de juego y asesores para árbitros.

CAPITULO IX DEL CONTROL DE DOPAJE

- Art. 197.- De la obligación de realizarlo y de la forma de hacer conocer los informes.
- Art. 198.- De la obligación del jugador de denunciar medicación suministrada.

TITULO VI DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS, ASISTENTES TÉCNICOS Y PREPARADORES FÍSICOS.

- Art. 199.- De la obligación de contratar solo titulados.
- Art. 200.- De la habilitación y de la emisión del carné de cancha.

TITULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I NORMAS GENERALES.

- Art. 201.- Del pago de los porcentajes a la FEF del 2.5% sobre boletos vendidos.
- Art. 202.- De la forma de computar el porcentaje.
- Art. 203.- De la realización de hasta dos partidos sin costo en los cuales no se tributa.
- Art. 204.- De la falta de solicitud para partidos sin costo o para más de dos encuentros.
- Art. 205.- Del pago del 1% del monto de las transferencias en beneficio de la FEF.
- Art. 206.- Del porcentaje máximo que pueden percibir las asociaciones provinciales de la taquilla de cada programación cuando no hay acuerdo con los clubes.
- Art. 207.- Del plazo máximo para pagar multas.
- Art. 208.- Del mismo plazo para pagar honorarios y, comisarios de juegos y otros funcionarios y viáticos a los árbitros..

- Art. 209.- Del plazo para pagar indemnizaciones fijadas por organismos de la FEF.
- Art. 210.- De las multas en beneficio de las asociaciones provinciales.
- Art. 211.- De los gastos de movilización de los clubes a otras plazas.
- Art. 212.- De la obligación de la asociación sede de proporcionar transporte interno.
- Art. 213.- De la responsabilidad de la asociación sede por daños causados a transporte de la delegación del club visitante.
- Art. 214.- De la indemnización a los clubes visitantes cuando el partido no se realiza.
- Art. 215.- De la distribución de la taquilla en partidos definitorios.
- Art. 216.- Exención de contribución en partidos amistosos.
- Art. 217.- Del pago por refrendación de pases.
- Art. 218.- Del destino de los fondos que recaude la FEF.
- Art. 219.- De la facultad de la FEF para contratar auspicios para campeonatos.

CAPITULO II DE LOS COMISARIOS DE CUENTAS.

- Art. 220.- De la designación de los comisarios de cuentas.
- Art. 221.- De la función de los comisarios de cuentas y del contenido de su informe.

TITULO VIII DE LA IMPUGNACIÓN.

- Art. 222.- De la impugnación de partidos. Cuándo y por qué se puede impugnar la validez de un partido. Forma de tramitarlo.
- Art. 223.- Del plazo para resolver la impugnación.
- Art. 224.- De la sanción cuando la impugnación es aceptada.

TITULO IX. OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS CLUBES.

- Art. 225.- Obligación de presentar presupuesto anual y flujo de caja hasta diez días antes del inicio de los campeonatos.
- Art. 226.- Gerencia de clubs remitirá al Comité Ejecutivo informe respecto a los Presupuestos y flujo de caja.
- Art. 227.- Hasta el último día hábil de los meses de abril, julio y septiembre el club deberá entregar informe trimestral de ejecución presupuestaria.

- Art. 228.- De la obligación de presentar comprobantes de pago de las remuneraciones con los jugadores.
- Art. 229.- De la prohibición de iniciar el campeonato cuando tengan deudas pendientes con jugadores.

TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 230.- De la obligación de votar de los miembros del Comité Ejecutivo.
- Art. 231.- Del trámite de peticiones por intermedio de las asociaciones. Excepciones.
- Art. 232.- De las incompatibilidades en el desempeño de cargos.
- Art. 233.- De los pases libres a los estadios para dirigentes.
- Art. 234.- Pases libres para periodistas.
- Art. 235.- De la definición de retiro de los clubes del campeonato.
- Art. 236.- Del cupo cuando un club pierde la categoría tanto en seria "A" como en "B"
- Art. 237.- Del cumplimiento de penas de los jugadores cuando el partido no se realiza
- Art. 238.- De la sanción a jugadores en partidos amistosos.
- Art. 239.- Del cómputo de sanciones cuando el partido no se realizare.
- Art. 240.- Del cómputo del gol diferencia cuando hay pérdida de puntos.
- Art. 241.- De las consecuencias de la suspensión de una asociación.
- Art. 242.- De la pérdida de derechos de un club suspendido.
- Art. 243.- Definición de términos y plazos.
- Art. 244.- De la forma de contar los plazos de días, meses o años.
- Art. 245.- De la ejecución de los actos y extinción de los derechos en o dentro del plazo o términos concedidos.
- Art. 246.- De la prórroga del último día de plazo al siguiente hábil.
- Art. 247.- Referencia a personas naturales o físicas y personas jurídicas. Plural y singular.
- Art. 248.- De las facilidades para los clubes que participan en Copa Libertadores de América u otros torneos internacionales oficiales.
- Art. 249.- Programación de partidos diferidos en orden cronológico. Excepción.
- Art. 250.- El adelanto o diferimiento de partidos de los clubes que participan en eventos internacionales.
- Art. 251.- Reconocimiento de deudas solo por representante legal del club.
- Art. 252.- Del derecho de los clubes para cobrar deudas a otros clubes y el mismo derecho de las asociaciones, jugadores y cuerpo técnico
- Art. 253.- Del señalamiento del balón oficial.
- Art. 254.- Requisitos para calificar estadios.

- Art. 255.- De la designación del estadio de otra jurisdicción cuando un club no puede actuar en el suyo por sanción.
- Art. 256.- De la presentación de proyectos de reformas a este reglamento.
- Art. 257.- De los votos necesarios para reformar este reglamento.
- Art. 258.- De la interpretación obligatoria de este reglamento.
- Art. 259.- De la forma de calcular la Unidad Deportiva de Multa.
- Art. 260.- De la definición de cancha, escenario o estadio y del estadio neutral.
- Art. 261.- De la utilización del estadio de su asociación excepto el del adversario.
- Art. 262.- De la oposición de normas reglamentarias y estatutarias de los organismos superiores con el estatuto y reglamento de la FEF.
- Art. 263.- De la obligación de vender entradas al club visitante. Excepción cuando el aficionado ha causado daños en los estadios.
- Art. 264.- De la forma de determinar al club local y al visitante.
- Art. 265.- De la prohibición de ceder los derechos de un club a otro.
- Art. 266.- De la prohibición de recurrir a la justicia ordinaria.
- Art. 267.- Del número de personas autorizadas a ingresar al estadio cuando un partido se reanude sin público.
- Art. 268.- De la negociación de los derechos de televisión por parte de la FEF.
- Art. 269.- De la asignación económica por parte de la FEF a las asociaciones.
- Art. 270.- De la obligación de acompañar los justificativos en las reclamaciones de los derechos federativos de los jugadores.
- Art. 271.- Del derecho de los clubes para recurrir a empresarios que les represente.
- Art. 272.- De la prohibición de ejercer más de dos funciones en los organismos de la FEF y sus afiliados. Excepciones.
- Art. 273.- Del trámite de las asignaciones a clubes de segunda categoría a través de sus asociaciones provinciales.
- Art. 274.- De la actualización de fotografías de jugadores para su inscripción y habilitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los jugadores de las categorías formativas que obligatoriamente deben actuar en el campeonato de primera categoría serie "B", conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 114 de este reglamento, para el año 2018 tendrán la edad correspondiente a la categoría Sub 19.

SEGUNDA: En el año 2018 se disputaran los siguientes campeonatos:

- 1°.-Fecha de inicio del campeonato de la primera categoría "A" y "B".
- 2°.-Participación de nuevas asociaciones;
- 3°.-Categorías formativas:
 - a) Sub. 18 en "Primera Categoría "A", con 4 Sub 17
 - b) Sub. 18 "B", con 4 Sub 17
 - c) Sub. 16 primera categoría, series "A" y "B", con 4 Sub. 15;
 - d) Sub. 12 y Sub. 14 en primera categoría, con 4 Sub 11 y Sub 13 respectivamente,
 - e) Sub. 17 en Segunda Categoría, con 4 Sub 16

TERCERA: Del Campeonato de Reserva.

CUARTA: Los cupos en competencias internacionales de CONMEBOL.

QUINTA: Las disposiciones contenidas en los artículos 226, 227, únicamente tendrán vigencia por el año 2018

SEXTA: DTMS

SEPTIMA: Derechos de TV asociaciones

Guayaquil, 15 de febrero del 2018.

**MARIA VELÁSQUEZ SANTANA.
SECRETARIA GENERAL.**

Este proyecto de redacción y codificación fue elaborado por la Comisión de Redacción y Codificación integrada por: Ab. Guillermo Saltos Guale, delegado de la Presidencia; Dr. José Gallegos y Ab. Andrés Vera Pinto, vocales.